



Universidad **Mariana**

Sistematización de experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta

Ana Yorlenny Cujar Cedeño
Maritza Nathalia Morales López

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Especialización en Familia
San Juan de Pasto
2024

Sistematización de experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal en el Municipio De Puerto Gaitán-Meta

Ana Yorleny Cujar Cedeño
Maritza Nathalia Morales López

Sistematización de experiencias presentada para optar al Título de Especialistas en Familia

Mg. (C) Andrea Melo Getial
Asesora

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Especialización en Familia
San Juan de Pasto
2024

Artículo 71: los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son
responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s)

Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, 2007
Universidad Mariana

Contenido

Introducción	9
1. Resumen del proyecto	12
1.1. Justificación	12
1.2. Conceptualización de la sistematización de experiencias	13
1.3. Enfoque de la sistematización de experiencias	15
1.4. Experiencia objeto de sistematización	16
1.4.1. Problemática	17
1.4.2. Descripción del problema	18
1.4.3. Población	20
1.4.4. Localización	26
1.4.5. Enfoque teórico de la intervención	27
1.4.6. Objetivos	29
1.4.6.1. Objetivo general	29
1.4.6.2. Objetivos específicos	29
1.4.7. Metodología	30
1.5. Hipótesis de acción	32
1.6. Eje de la sistematización	33
1.7. Categorías de análisis	33
1.7.1. El maltrato infantil	33
1.7.2. Negligencia parental	34
1.7.3. Impacto del maltrato infantil en la dinámica familiar	35
1.7.4. Vulneración de derechos de la infancia y adolescencia	35
1.7.4.1. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano	36
1.7.4.2. Derecho a la integridad personal	38
1.7.5. Sistema Nacional de Bienestar Familiar	39
1.7.6. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)	40
1.7.6.1. Medidas de restablecimiento de derechos	42
1.7.6.2. Equipo interdisciplinario	43
1.8. Objetivos de la sistematización	44

1.8.1. Objetivo general	44
1.8.2. Objetivos específicos	45
1.9. Metodología	45
1.9.1. Identificación de las fuentes de información	45
1.9.2. Definición de técnicas de recolección de información	47
1.9.2.1. Revisión documental	47
1.9.2.2. Entrevista semiestructurada	47
1.9.3. Construcción de instrumentos de recolección de información	48
1.9.4. Recolección de información	48
1.9.5. Revisión y depuración de la información	52
1.9.6. Procesamiento y análisis de la información	52
2. Resultados: comprensión de la experiencia	53
3. Conclusiones	70
4. Recomendaciones	72
Referencias	74
Apéndices	79

Índice de Tablas

Tabla 1. Identificación de los integrantes de la familia	20
Tabla 2. Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados	27
Tabla 3. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C. según el lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados (2016)	30
Tabla 4. Plan de trabajo de campo	48

Índice de Figuras

Figura 1. Familiograma de la familia del niño Y.C.	22
Figura 2. Modelo ecológico de Bronfenbrenner aplicado al caso del niño Y.C.	23

Índice de Apéndices

Apéndice 1. Modelo ficha de revisión documental	80
Apéndice 2. Ficha de revisión documental al PARD	81
Apéndice 3. Guion de preguntas para entrevista semiestructurada dirigida a Psicóloga y Trabajadora Social	127
Apéndice 4. Vaciado de información de la entrevista semiestructurada dirigida a Psicóloga y Trabajadora Social	131
Apéndice 5. Matriz de triangulación por fuentes de información	171
Apéndice 6. Matriz de categorías inductivas	190

Introducción

El presente documento aborda la sistematización de experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años, identificado como Y.C., en el municipio de Puerto Gaitán, Meta. Este proceso se centró en el restablecimiento de derechos del niño, específicamente del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano y el derecho a la integridad personal, ambos consagrados en la Ley 1098 del 2006, en un contexto de vulneración y negligencia parental.

La sistematización de experiencias es un proceso reflexivo y analítico que busca interpretar y comprender las prácticas y vivencias en contextos específicos, promoviendo el aprendizaje y la mejora continua en dichas prácticas. Para Jara (2019) la sistematización de experiencias se refiere a un análisis crítico de las prácticas o procedimientos desarrollados de los cuales se ha hecho parte. Este proceso implica ordenar y reconstruir dichas experiencias, lo que permite identificar aprendizajes significativos que deben ser transmitidos y difundidos para fortalecer la propia experiencia o para motivar a otros con una mirada de cambio en los procesos vividos.

La sistematización se orienta a identificar las lecciones aprendidas, los desafíos enfrentados y las oportunidades para la mejora, promoviendo así un diálogo constructivo entre la teoría y la práctica en el ámbito del restablecimiento de derechos. A través del enfoque hermenéutico, esta sistematización se centra en la interpretación de significados y en la comprensión profunda de las dinámicas que subyacen a las experiencias vividas, integrando diversas perspectivas y contextos. Este enfoque reconoce que el conocimiento es construido socialmente y que las realidades son múltiples y complejas, lo que permite captar la riqueza de las narrativas individuales y colectivas. Por tanto, este enfoque permite no solo documentar lo sucedido, sino también extraer aprendizajes significativos que contribuyan al fortalecimiento de las prácticas de protección infantil.

El enfoque hermenéutico según Ghiso (2011), permite una reflexión crítica sobre las experiencias vividas y las decisiones tomadas, destacando la importancia de la interpretación de los actores sociales en la comprensión de los procesos de restablecimiento de derechos. A través de este método, se busca profundizar en la comprensión de cómo las percepciones y las dinámicas

familiares influyeron en la aplicación de medidas de protección y en la eventual resolución del caso.

La sistematización se basa en la recolección de datos cualitativos a través de entrevistas a profesionales involucrados en el PARD y análisis de documentos, con el objetivo de construir un relato interpretativo que capture la complejidad y la subjetividad de las experiencias vividas. Este enfoque permite identificar patrones y significados compartidos que pueden ofrecer lecciones valiosas para futuras intervenciones en casos diferentes.

A través de este proceso, se han abordado temas clave como el maltrato infantil, la negligencia parental y el impacto de estas situaciones en la dinámica familiar y en la vulneración de derechos. El análisis del impacto de las medidas adoptadas revela mejoras significativas en la salud física y emocional del niño, así como en su desarrollo académico y social. Este estudio no solo busca documentar el proceso sino también proporcionar una reflexión crítica sobre las prácticas y desafíos en la protección de derechos de la infancia y adolescencia.

La experiencia del niño Y.C., quien enfrentó vulneraciones significativas en su entorno familiar, es un claro ejemplo de cómo la negligencia parental y el consumo de sustancias psicoactivas por parte de su madre afectan su bienestar. Las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario no solo buscaban restablecer los derechos vulnerados, sino también transformar las condiciones que propiciaron dicha vulneración, reafirmando así el papel del Estado en la protección y promoción de los derechos de los niños.

En el presente informe de sistematización de experiencias el lector encontrará once capítulos, el primero de ellos hace referencia a la conceptualización de la sistematización de experiencias, el segundo al enfoque, el tercero a la experiencia objeto de sistematización que presenta la problemática que atravesó el niño Y.C., la población con la que se trabajó, la localización, el enfoque teórico de la intervención, los objetivos del proceso desarrollado, y, la metodología. En el cuarto capítulo, se presenta la hipótesis de acción, en el quinto se relaciona el eje de sistematización, el sexto da cuenta de las categorías de análisis de manera teórica conceptualizando el maltrato infantil, la negligencia parental, el impacto del maltrato infantil en la dinámica familiar, la

vulneración de derechos de la infancia y adolescencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En cuanto al séptimo capítulo, se refieren los objetivos de la sistematización planteados para dicho proceso tanto general como específicos, en el octavo capítulo se menciona la metodología para la recolección y análisis de la información; en el noveno capítulo se desarrolla los resultados a través de la comprensión de la experiencia, en el décimo las conclusiones y, en el último capítulo o sea el once, las recomendaciones.

1. Resumen del proyecto

1.1. Justificación

La presente sistematización de experiencias, tiene como objetivo sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a Y.C, un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano; y el derecho a la integridad personal en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta, dentro del mencionado proceso existen actuaciones que se encuentran enmarcadas en la normatividad vigente, las cuales, determinan la situación jurídica del niño en cuestión, es importante resaltar que se desea construir conocimiento, en aras de se conozcan este tipo de procesos.

Es importante realizar esta sistematización, ya que se busca dar a conocer las acciones del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia y el impacto que ha generado el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos en los involucrados. Es así como surge la necesidad de abordar la funcionalidad y aplicabilidad de las acciones de las autoridades administrativas y los respectivos equipos interdisciplinarios en los sistemas de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el caso de Y.C.

El análisis detallado de un caso concreto permite identificar tanto las deficiencias como las mejores prácticas que pueden orientar futuras intervenciones. Además, al enfocarse en las acciones emprendidas por el equipo interdisciplinario, esta sistematización aporta una valiosa perspectiva sobre la colaboración entre profesionales de diferentes áreas, la cual es fundamental para abordar de manera integral las complejas necesidades de los niños en situación de vulnerabilidad.

El estudio del caso del niño Y.C. brinda una oportunidad única para analizar la eficiencia y eficacia de las estrategias implementadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, las cuales, aportan a la garantía del derecho a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano y el derecho a la integridad personal. Siendo estos derechos pilares fundamentales, no solo para el desarrollo individual del niño, sino también para su bienestar y crecimiento integral dentro de los contextos familiares, sociales, culturales, políticos, entre otros.

Al describir y evaluar las acciones llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Puerto Gaitán Meta, esta sistematización destaca la importancia de las intervenciones adaptadas a las necesidades y el contexto particular de cada niño.

Por otra parte, al determinar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados del niño, esta sistematización puede contribuir de manera positiva en la creación de políticas públicas, así mismo en la praxis profesional. De igual manera, los hallazgos pueden contribuir a la visualización de la metodología Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), así como su aplicación en un caso en concreto en el abordaje profesional de las diferentes áreas de influencia.

1.2. Conceptualización de la sistematización de experiencias

La sistematización de experiencias es una metodología que permite socializar los procesos que se desarrollan en distintos contextos sociales y culturales. Del mismo modo, da a conocer las diferentes prácticas que se realizan con diversos grupos poblacionales y que tienen como objetivo sistematizar de manera organizada la experiencia vivida en el proceso, y en ese sentido una vez se haya plasmado la experiencia, está podrá ser objeto de análisis con el fin de mejorar dicha práctica. Jara (2001) expresa que la sistematización de experiencias busca hacer un análisis de procesos relevantes y complejos en el cual, intervienen diferentes actores de determinada área, por lo que es necesario ser partícipe de la experiencia para llevar a cabo con éxito el proceso de sistematización.

Por otra parte, Cendales y Torres (2007) mencionan que la sistematización, es aquel proceso que propone darle un nuevo sentido a la práctica, así mismo, plantea que ésta debe realizarse por los intervinientes en el proceso a sistematizar, con el fin de reflexionar sobre las actuaciones y de esta forma transformarlas.

En ese orden de ideas, se entiende que a través de la experiencia de los actores en cada uno de los procesos en los que se encuentran inmersos, debe realizar aportes significativos y completos para poder realizar de manera precisa y ordenada la sistematización de la experiencia vivida. Es, por tanto, adecuado mencionar como la experiencia será la principal fuente de información para

llevar a cabo el objetivo propuesto en el proceso de la sistematización. En el momento de realizar la sistematización de experiencias se debe comprender cómo se está llevando a cabo el procedimiento, analizando lo que sucede en el mismo a partir del orden y la restauración de los sucesos (Jara, 2001).

Continuando, desde la perspectiva de Jara (2001) “En la sistematización de experiencias, partimos de hacer una reconstrucción de lo sucedido y un ordenamiento de los distintos elementos objetivos y subjetivos que han intervenido en el proceso, para comprenderla y aprender de nuestra propia práctica” (p. 1). Es aquí, donde radica la importancia de reconocer las propias vivencias para lograr por medio de la sistematización un proceso de aprendizaje para los actores y otros interesados en la adquisición de conocimientos de prácticas similares.

Por otro lado, para Martinic (como se citó en Cendales y Torres, 2007) se tiene que “una práctica de acción social es una construcción conversacional y la sistematización, una conversación para retomar y recrear las pláticas que constituyen la experiencia” (p. 46).

Por lo que, la sistematización de experiencias es un proceso, que tiene como objeto de conocimiento la experiencia de la práctica, es decir, que ésta es la principal fuente de información y será lo que se va a plasmar dentro de la sistematización. En ese sentido, los objetivos serán la vinculación de la teoría y la práctica, no puede desarrollarse la una sin la otra, ya que, si no se ha estudiado en primera medida la teoría, ésta va a repercutir al momento de desarrollar la práctica. De igual forma, la generación de conocimiento y proyección de la experiencia será por tanto el producto final de la sistematización (Zavala, 2010).

Con lo analizado a través de los autores que precisan la definición que se le puede dar al proceso de sistematización de experiencias, se puede inferir de manera global y con cada uno de los aportes que, la sistematización es un proceso importante para plasmar de manera precisa una práctica o experiencia que se desarrolló en un grupo poblacional identificado, en un lugar determinado y que por tanto al finalizar el compendio de la sistematización se pueda transmitir y replantear algunas praxis que se han realizado durante el proceso de la experiencia con el fin de mejorarlas y con el objetivo de adquirir conocimientos. Es fundamental mencionar a Jara (2001), quien afirma que a

partir del proceso de sistematización se puede lograr enriquecer la propia praxis, socializando lo obtenido en el proceso de sistematización con otros y así producir nuevos conocimientos y mejorar la aplicación de procesos ya existentes.

El aporte que brindan los autores anteriormente citados ha sido fundamental para la sistematización del Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos (PARD), ya que aportan lo concerniente al marco conceptual de sistematización de experiencias, ampliando el concepto que se tiene sobre cómo se debe sistematizar una determinada práctica, así como también, lo relacionado a la metodología que es la encargada de dar orden al proceso de sistematización, y así obtener mejores resultados, encaminados a fortalecer las prácticas que se llevan a cabo el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

1.3. Enfoque de la sistematización de experiencias

La sistematización de experiencias se abordará desde el enfoque hermenéutico, el cual se centra en comprender la complejidad de los fenómenos humanos a través de la interpretación en el contexto, en el que se reconstruye la experiencia a través de los actores que se vieron involucrados, además del reconocimiento de la importancia del diálogo entre el texto y el intérprete, entre la teoría y la práctica, así como la inevitable subjetividad de la interpretación, puesto que esta puede variar dependiendo de los factores.

Para Barbosa et al. (2015), existen varios enfoques de sistematización, entre ellos, el enfoque hermenéutico, que para Zavala (2010):

La hermenéutica se inscribe en un paradigma interpretativo, el cual define a la sociedad como una realidad que se construye y mantiene a través de interacciones simbólicas y pautas de comportamiento. La realidad tiene un carácter objetivo y subjetivo, pretende comprender e interpretar las acciones sociales llenas de significados. Su fin es la captación y reconstrucción de significados. (p. 92)

Teniendo en cuenta lo anterior, la hermenéutica como enfoque de sistematización se sitúa dentro de un enfoque interpretativo, que reconoce que la realidad social tiene aspectos objetivos como lo son los hechos concretos, pero también, tiene aspectos subjetivos como las percepciones individuales de cada actor. El objetivo de la hermenéutica es entender e interpretar las acciones sociales, las cuales, cuentan con una cantidad de perspectivas que son esenciales para la construcción y comprensión de la realidad social.

Es importante para el correcto desarrollo del enfoque hermenéutico aplicado a la sistematización de experiencias que se tenga a la interpretación como el eje fundamental, ya que ésta es la principal característica de este enfoque.

Es así como para Zavala (2010), el paradigma interpretativo se basa en la comprensión de los significados, donde el investigador forma parte de la realidad que se está estudiando. En este enfoque, la ciencia y la experiencia no se oponen durante el proceso de investigación, y la descripción de las pruebas empíricas es detallada, es decir, busca interpretar el sentido de la acción.

Para llevar a cabo, el proceso de sistematización, es adecuado hacerlo a través del enfoque hermenéutico, ya que éste es útil y necesario para interpretar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), el cual tiene, por objeto el restablecimiento de los derechos vulnerados del niño Y.C. puesto que, se pudo establecer a través del equipo interdisciplinario que en el entorno familiar se evidenció transgresión de algunos derechos del niño y negligencia parental por parte de su progenitora frente al cuidado personal. Es necesario resaltar que se quiere sistematizar el paso a paso de la metodología, la postura de los profesionales que estuvieron llevando a cabo la experiencia, así mismo, encaminado a encontrar las fortalezas y debilidades del proceso, o las posibles eventualidades que puedan ocurrir en las prácticas que se llevaron a cabo en dicha intervención.

1.4. Experiencia objeto de sistematización

Se realiza la sistematización de experiencias de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C. de nueve años, domiciliado en el municipio de Puerto Gaitán

departamento del Meta, a quien se le han vulnerado los derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 de la ley 1098), y el derecho a la integridad personal (artículo 18 de la ley 1098). Dicho proceso tiene como apertura el día 20 de julio del año 2023 por reporte realizado por la Policía Nacional del municipio de Puerto Gaitán Meta en la Comisaría Primera de Familia.

1.4.1. Problemática

Existe vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 de la ley 1098) y el derecho a la integridad personal (artículo 18 de la ley 1098) del niño Y.C., por parte de su madre la señora S. C., quien ha ejercido una maternidad negligente con él. Se presume que la señora S.C., es consumidora activa de sustancias psicoactivas, y que el cambio constante de pareja amorosa ha interferido en el cuidado responsable del niño.

Para abordar la problemática del proceso de sistematización, es pertinente traer a mención la Ley 1098 (2006) en su artículo 14, el cual establece:

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (p. 1)

Respecto de lo mencionado por la norma y lo encontrado en los informes realizados por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, se evidencia que en el ejercicio del rol parental asumido por la progenitora del niño Y.C., ha incurrido en tratos negligentes frente al cuidado del niño, se observa como al momento de dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, la madre no cuenta con una vivienda digna para el niño Y.C., y sus demás hermanos, situación que se venía presentando desde

hace un tiempo, ya que al no contar con una vivienda propia y un trabajo formal y estable, era insostenible el pago de un arriendo mensual, haciendo que la madre no cubra una de las necesidades básicas como lo es la vivienda. Por otra parte, se pudo corroborar con la Institución Educativa en la cual se encuentra matriculado el niño Y.C., que éste faltaba de forma recurrente a clase, esto debido a que la madre desde el acompañamiento requerido en el proceso de formación académica, no cumplía con el compromiso adquirido en la institución frente a garantizar la asistencia de su hijo a la institución educativa. De igual forma, se manifiesta dentro de los informes que el niño Y.C., no gozaba de una presentación personal adecuada, esto relacionado con el aseo personal. Además de lo anterior, se conoce que la señora S.C., presuntamente es una consumidora activa de SPA (Sustancias psicoactivas), actividad que realiza frente a sus hijos, en algunas ocasiones acompañada de sus compañeros sentimentales. Por otra parte, dentro de los factores de vulnerabilidad de los informes sociofamiliares, se observa por el profesional en psicología como el niño Y.C., tiene conductas sexualizadas, donde se infiere por parte de la profesional que son conductas aprendidas por las personas de su entorno.

Después de analizar las actuaciones de la señora S.C., respecto al cuidado personal del niño Y.C., se puede afirmar que existe una negligencia parental, ya que como lo manifiesta Martínez (2020), la negligencia parental es un tipo de maltrato que se manifiesta cuando los padres o tutores no atienden adecuadamente las necesidades básicas de sus hijos o gestionan mal esas necesidades. Para que se considere negligencia, esta conducta debe ser persistente en el tiempo. Un episodio aislado no se calificaría como negligencia parental a menos que sea extremadamente grave.

1.4.2. Descripción del problema

El caso a sistematizar, consiste en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), el cual, se lleva a cabo en la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán - Meta, proceso que da inicio en el día 20 de julio de 2023, por reporte realizado por la Policía Nacional, en el que especificaba un desalojo de la vivienda donde vivía la familia conformada por la progenitora y sus cuatro hijos menores de edad, y como medida de protección se realiza la ubicación de los niños en el hogar de paso de la Comisaría de Familia, ya que la progenitora reporta no tener un lugar donde vivir.

Ahora bien, con el caso expuesto, es importante precisar que se emite auto de apertura de investigación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), el mismo 20 de julio del 2023, en el que se ordena la verificación de garantía de derechos del niño Y.C. Así mismo, ordenó como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño Y.C., ubicación inmediata en el hogar de paso, además la valoración psicológica y sociofamiliar, entrevista a los progenitores, entre otras actuaciones.

Seguidamente, en el presente proceso se evidencia la verificación de garantía de derechos del niño Y.C., en el que se valida el derecho a la salud, el estado psicológico, esquema de vacunación, derecho a la identidad, derecho a la educación, ubicación de red familiar, así mismo, se valida factores protectores y de riesgo.

Posteriormente, en atención a las vulnerabilidades identificadas, se evidencia en la valoración por el área de psicología con su respectivo consentimiento informado, que el niño Y.C., adopta una conducta opositora- desafiante frente a las figuras de autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo control de impulsos, así mismo, el área de psicología, identificó que el niño se encontraba expuesto constantemente a situaciones que atentan contra el pleno goce de sus derechos a la vida y la calidad de vida y a un ambiente sana (artículo 17) y a la integridad personal (artículo 18), de la ley 1098 del 2006, por lo que, sugiere la apertura del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derechos (PARD).

Adicionalmente, dentro de las situaciones de vulnerabilidad, se encuentra en los procesos de valoración e intervención realizados por la profesional en trabajo social, con el respectivo consentimiento informado, que la progenitora del niño Y.C., no es garante de los derechos de su hijo menor de edad, es pertinente resaltar nuevamente que la madre del niño ha manifestado no contar con una vivienda, además dentro de las mismas actuaciones el profesional en trabajo social evidenció un presunto abuso de sustancias psicoactivas, tal y como se demuestra en la historia clínica de la señora S.C., además de lo anterior, se encuentra que existe ausencia de una adecuada implementación de pautas de crianza, del mismo modo, se percibe una comunicación distante entre la señora S.C., y el niño Y.C., carente de diálogo y un presunto maltrato.

Relacionado con lo anterior, se describen algunas situaciones que podrían considerarse como negligencia parental, ya que, como se ha venido mencionando a lo largo del texto ésta se relaciona con la falta de cuidado, atención o protección adecuada hacia un niño por parte de sus padres o cuidadores. Algunos patrones de negligencia parental incluyen la falta de provisión de necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, así como la falta de supervisión adecuada, exposición a situaciones peligrosas o abuso de sustancias del cuidador que afectan la seguridad y bienestar del niño. En el caso del niño Y.C., se menciona la falta de vivienda, abuso de sustancias psicoactivas, ausencia de pautas de crianza adecuadas, comunicación distante y presunto maltrato, todos estos factores podrían considerarse como indicadores de negligencia parental.

1.4.3. Población

La presente sistematización, retoma el caso del niño Y.C., de 9 años de edad y su familia, quienes residen en el municipio de Puerto Gaitán Meta, para los cuales se está desarrollando un PARD en relación a la vulneración de algunos derechos del niño en la Comisaría Primera de Familia del mismo municipio.

A continuación, en la tabla 1 se relaciona información sobre cada uno de los integrantes de la familia mencionada, teniendo en cuenta los siguientes datos: nombre, parentesco, edad, escolaridad, ocupación, sexo, género y orientación sexual de la población que se ha intervenido en el Proceso de Restablecimiento de Derechos del niño Y.C., en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta.

Tabla 1

Identificación de los integrantes de la familia

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Ocupación	Sexo	Género	Orientación sexual
A. C.	Abuela materna del NNA	53 años	Bachiller	Desempleada	F	M	Heterosexual

B.C	Tío materno del NNA	25 años	Bachiller	Estudiante universitario	M	H	Heterosexual
C.C.	Hermana del NNA	11 años	Primaria	Estudiante	F	M	No aplica
Y.C.	NNA	9 años	Grado tercero	Estudiante	M	H	No aplica
A.C.	Hermana del NNA	2 años	No aplica	No aplica	F	M	No aplica
S.C	Progenitora	30 años	No registra	Desempleada	F	M	Heterosexual

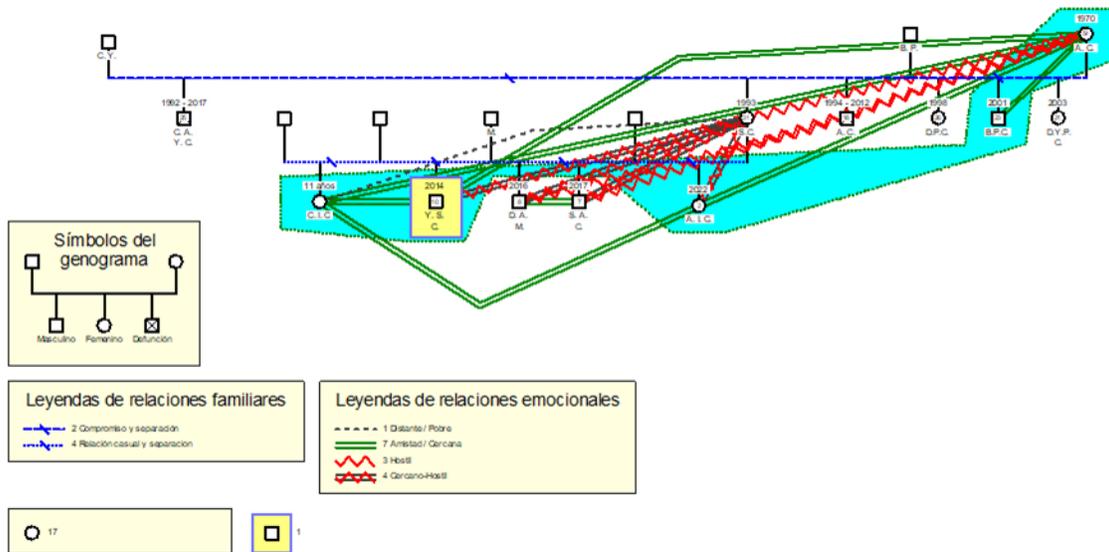
De igual forma, en la figura 1 se plasma el familiograma del niño Y.C., en el cual es posible observar que el niño se encuentra inmerso en una tipología de familia extensa, se evidencia que atraviesan por las etapas del ciclo vital familiar: nacimiento y crianza de los hijos, hijos en edad escolar, salida de los hijos del hogar; la jefatura del hogar es ejercida por la señora A.C. La familia está conformada por la señora A.C., de 53 años, el joven B.C., de 22 años (hijo de la señora A.C.), C.C., de 11 años, Y.C., de nueve años y la niña A.C., de dos años (nietos de la señora A.C., y hermanos del niño). Las relaciones en el subsistema parental, se evidencian hostiles, la relación que sostiene el niño Y.C., y sus hermanos con la progenitora es compleja, debido a la negligencia parental que asume la madre frente al cuidado de los niños, en ocasiones ejerce tratos indignos, con una comunicación poco favorable al fortalecimiento de la relaciones entre madre e hijos, así mismo, en el subsistema familiar no se establecen límites claros y respetuosos; mientras que la relación que existe en el subsistema de familia extensa, es decir, entre el niño Y.C., y su abuela materna y los demás integrantes que conforman la familia es aparentemente cercana, existiendo una relación de afecto y apoyo mutuo, y se puede observar aprecio y manifestaciones de cariño entre cada uno de los integrantes de la familia, sin embargo, la señora A.C., refiere que el niño Y.C., se porta muy bien, pero cuando comparte con la progenitora y sus hermanos empieza a asumir conductas de rebeldía.

Los roles en el hogar están siendo asumidos de forma coherente, pues la señora A.C., se dedica a la venta de productos de catálogo y de artesanías, expresa que es madre cabeza de hogar por ende

la proveedora, el joven B.P., se encuentra estudiando ingeniería agrónoma en la universidad de la Salle en Yopal, Casanare y los NNA C.C. y Y.C., se encuentran escolarizados y realizando las actividades asignadas por la figura de autoridad, esto de acuerdo a la edad de cada uno.

Figura 1

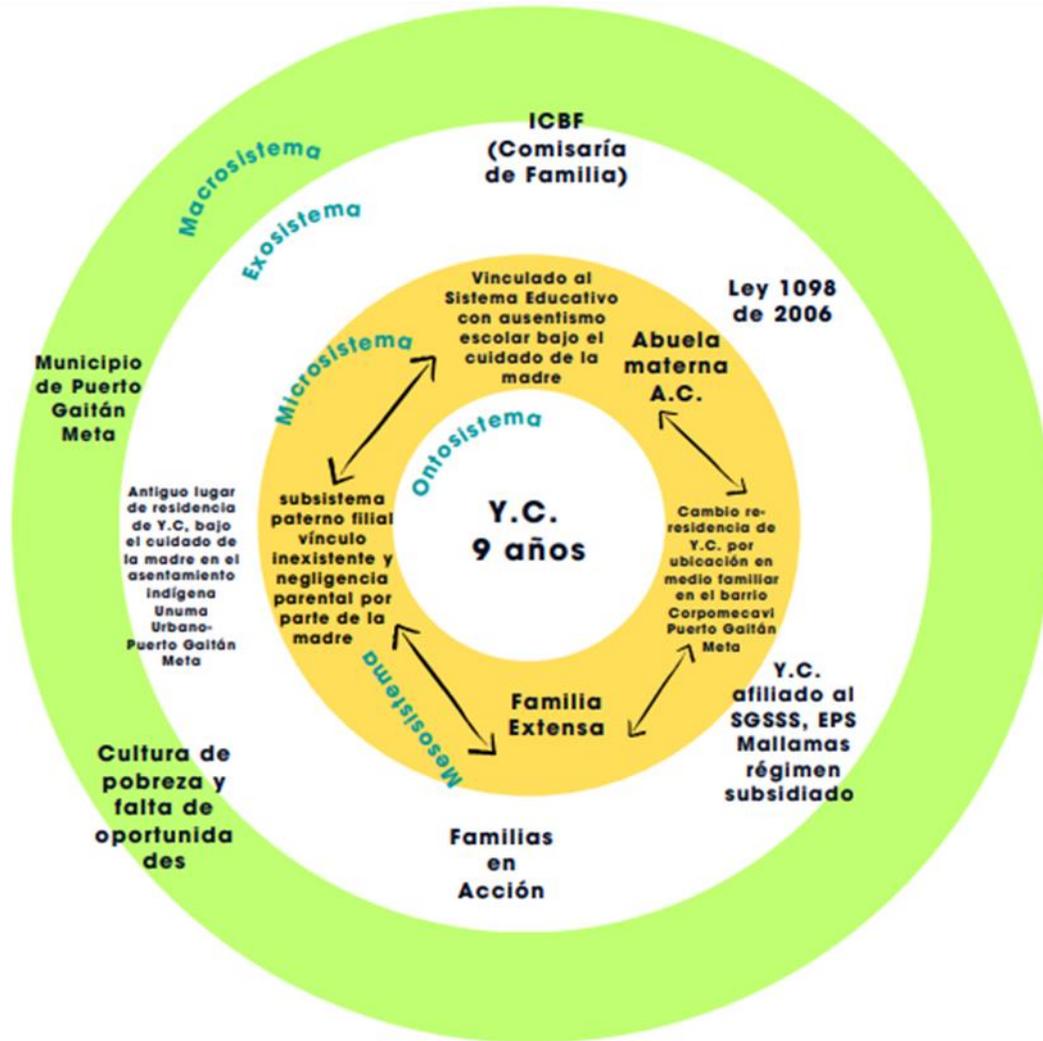
Familiograma de la familia del niño Y.C.



Igualmente, procurando aplicar el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979), quien establece que el desarrollo humano debe entenderse como una progresiva acomodación entre un ser humano activo y sus entornos inmediatos cambiantes, se presenta a continuación un análisis sobre la influencia de los entornos circundantes al niño Y.C., en su dinámica familiar.

Figura 2

Modelo ecológico de Bronfenbrenner aplicado al caso del niño Y.C.



El modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979) propone que el desarrollo humano se ve influenciado por diferentes sistemas o niveles de entorno en los que el individuo interactúa. Estos sistemas se interrelacionan y afectan mutuamente al individuo. A continuación, se describen los sistemas del modelo ecológico de Bronfenbrenner aplicados al caso del niño Y.C.:

Según Bronfenbrenner (1979) el Microsistema, este sistema se refiere a los entornos más cercanos y directos en los que el niño interactúa de manera regular, como la familia, la escuela y el vecindario.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la población intervenida tiene como estructura familiar en un primer momento, una familia reconstruida por línea materna, jefatura del hogar permisiva, pautas de crianzas inadecuadas y además con múltiples problemas como el consumo de sustancias psicoactivas en la madre, el desempleo y la vulneración de derechos de los niños que conforman la familia. Así mismo, a medida que avanza el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), la conformación de la familia cambia, empieza a ser una familia extensa, en donde la jefatura del hogar es ejercida por la abuela materna, y en razón a ello el primer grupo familiar se ha desintegrado. También, se identifica que algunos integrantes de la familia no están escolarizados, sin embargo, el niño sujeto de intervención se encuentra escolarizado en un colegio público.

El siguiente sistema ecológico es el Mesosistema, para Bronfenbrenner (1979), este sistema se refiere a las interacciones y relaciones entre los diferentes entornos del microsistema. Por ejemplo, la relación entre la familia y la escuela del niño, o la influencia de la dinámica familiar en el vecindario.

En relación con este sistema se puede observar que la familia no cuenta con una red de apoyo familiar, pues no existe vínculo alguno con los integrantes de la familia extensa. Por otra parte, la relación que sostienen con el sector educativo es distante o precaria ya que alguno de los integrantes de este grupo familiar no está vinculado al sector educativo. Respecto a su entorno religioso, no se precisa información sobre su creencia o fe, pues no se ven vinculados a ninguna religión o doctrina, desconociendo si pertenecen al ateísmo.

Continuando con el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979), se encuentra que el Exosistema se refiere a los entornos indirectos que afectan al individuo, pero en los que no participa de manera directa. Por ejemplo, la influencia de las políticas gubernamentales, los medios de comunicación o la red de apoyo social de la familia.

Se puede identificar que en el Exosistema se tienen factores que afectan a la familia tales como: el desempleo de la progenitora, el consumo de sustancias psicoactivas en el territorio y de la madre, no contar con vivienda propia para vivir siendo estas las situaciones que afectan directamente a los

niños que están dentro del núcleo familiar. Teniendo en cuenta esta situación, la familia recibe el apoyo de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta y del ICBF, también al encontrarse como una familia vulnerable se recibe el subsidio de familias en acción.

Bronfenbrenner (1979), precisa que el macrosistema, es un sistema de valores culturales, las normas sociales y las creencias que influyen en los demás sistemas. Por ejemplo, las creencias sobre la crianza de los hijos, los roles de género o las actitudes hacia el abuso de sustancias.

Con relación al entorno general en el que se encuentra el niño Y.C., es importante destacar que el municipio de Puerto Gaitán Meta, donde reside y es originario, depende económicamente de la industria de los hidrocarburos, así como de la ganadería y la agricultura. A pesar del progreso y crecimiento económico experimentado en el municipio, actualmente enfrenta importantes desafíos como la concentración de grandes extensiones que actualmente se encuentran como bienes baldíos y otros corresponden a un grupo minoritario de personas, así como, también la presencia de población extranjera y de otras periferias del país que se han asentado en este territorio, la cual ha aumentado el crecimiento del grupo poblacional del municipio.

Si bien existe la presencia del sector de hidrocarburos en el municipio y actualmente este se encuentra en ejercicio de su labor comercial, que trae desarrollo y avance para el municipio, pero, también ha traído consigo el aumento de la pobreza, el desempleo, problemáticas de consumo de SPA, prostitución en menores de edad, entre otras, situaciones que han generado cambios negativos en algunas prácticas y costumbres de las familias portogaitanenses. Las familias de este municipio en la cotidianidad no observan un aumento de la calidad de vida, a pesar de la presencia de empresas Internacionales y locales, pues las personas empleadas dentro de estas compañías en su gran mayoría no son propias del municipio.

Es así, como se puede inferir que el niño Y.C., y su familia se han visto afectados indirectamente por este tipo de situaciones, ya que su madre, la señora S.C., no cuenta con un empleo formal, adicionalmente está inmersa en el consumo de SPA, siendo las dos anteriores situaciones las generadoras de crisis en la crianza del niño Y.C., así como también crisis económicas que limitan

el acceso a una vivienda digna, al alimento diario de los integrantes de la familia así como otras necesidades básicas insatisfechas.

1.4.4. Localización

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) se llevó a cabo en el municipio de Puerto Gaitán - departamento del Meta, ubicado en la región del río Manacacías. Es necesario mencionar que el niño Y.C., es llanero, oriundo de este municipio.

Puerto Gaitán se encuentra al sureste del país, limitando al norte con el municipio de Puerto López, al este con el departamento de Vichada, al sur con el municipio de Puerto Carreño y al oeste con el municipio de Puerto Concordia.

El territorio de Puerto Gaitán está atravesado por el río Meta y cuenta con una extensa área de sabanas, bosques y cuerpos de agua. Es conocido por ser una zona de gran riqueza en recursos naturales, especialmente en petróleo, el cual, ha traído consigo oportunidades de empleo para los habitantes del territorio, aumento en la economía local, pero que a la par también ha llevado al municipio a aumentar los índices de pobreza, prostitución, aumento del flujo de extranjeros e incremento de población de otros lugares del país. Además, Puerto Gaitán se encuentra a aproximadamente 250 kilómetros al sureste de Villavicencio, la capital del departamento del Meta.

En el municipio habita el pueblo indígena Sikuani, quienes preservan la lengua Sikuani, también existen comunidades de otros pueblos indígenas como Piapoco y Sáliba, que viven en los diferentes resguardos y asentamientos indígenas del municipio. Es preciso mencionar que el niño Y.C., y su familia manifiestan tener raíces indígenas Sikuani, como Sisapiatu, pero estos no viven en comunidad indígena, sino que, han vivido como colonos en la zona urbana del municipio.

1.4.5. Enfoque teórico de la intervención

Las Comisarías de Familia promiscuas e ICBF realizan un conjunto de actuaciones administrativas, las cuales, llevan a cabo por medio del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

Es necesario traer a mención el concepto de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2021) éste se define como “el conjunto de actuaciones administrativas o judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que han sido vulnerados o amenazados” (párr. 1).

Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas realicen las actuaciones tendientes al restablecimiento del ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los menores de edad, de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso. (párr. 2)

Para llevar a cabo el Proceso de Restablecimiento de Derechos de niñas, niños y adolescentes el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a ha planteado el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, el cual, ha sido aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016, el cual se encuentra elaborando a partir de la ley 1098 de 2006. A continuación, se relacionan las fases del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos:

Tabla 2

Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
Fase I. Recepción del Caso
Etapa 1: Actuaciones del equipo de atención al ciudadano del ICBF o de quien haga sus veces

en las Comisarias de Familia

1. Apertura de la Historia de Atención

2. Contactar al peticionario

3. Clasificación del Motivo de la petición en el módulo de atención al ciudadano y
Direccionamiento del Caso

Etapa 2: Actuaciones de la Autoridad Administrativa

1. Creación del beneficiario

2. Verificación del estado de cumplimiento de derechos

3. Intervención en Crisis

4. Conceptos sobre el estado de cumplimiento de derechos

Fase II. Definición del Trámite a Seguir

1. Asistencia y asesoría a la familia en articulación con el sistema nacional de bienestar familiar
– SNBF

2. Trámites de atención extraprocesal

2.1. Trámite de Conciliación, fuera del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

2.2. Trámite de Diligencia de Reconocimiento Voluntario.

2.3. Trámite de formulación de demandas.

2.4. Trámite para la Salida del País.

2.5. Trámite de restablecimiento internacional de derechos.

3. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

3.1. Competencia en el marco del restablecimiento de derechos de niños, niñas o adolescentes y
cambio de competencia

a. Competencia concurrente

b. Competencia subsidiaria

c. Competencia a prevención

3.2. Desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Paso 1. Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Paso 2. Notificación del auto de apertura.

Paso 3. Trámite de conciliación en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de
Derechos

Paso 4. Correr traslado

Paso 5. Búsqueda de redes familiares y vinculares

Paso 6. Decreto de pruebas

Paso 7. Fijación de fecha y hora para celebrar la audiencia de prácticas de pruebas y fallo

Paso 8. Audiencia de práctica de pruebas y fallo de restablecimiento de derechos

A. Práctica Pruebas

B. Traslado de Pruebas

C. Fallo

D. Notificación del Fallo o Resolución

E. Recurso de Reposición

Paso 9. Homologación

Paso 10. Seguimiento

a. Actuaciones de la Autoridad Administrativa y el equipo técnico interdisciplinario

b. Seguimiento por parte del Coordinador del Centro Zonal

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016)

1.4.6 Objetivos

1.4.6.1. Objetivo general. Restablecer el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano y el derecho a la integridad personal del niño Y.C., de nueve años, a través del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se llevó a cabo en la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta durante el año 2023 y 2024.

1.4.6.2. Objetivos específicos:

➤ Activar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) que se adelanta a favor del niño Y.C., con las acciones dispuestas por la autoridad competente y el marco normativo.

➤ Realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos del niño Y.S.C., que fallaron por la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, para la verificación integral de los derechos.

1.4.7. Metodología

De acuerdo con el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados (2016), es preciso mencionar que cada caso es particular y no cuenta con las mismas características, por lo que es necesario adecuar el lineamiento a cada caso, así como también la toma de decisiones frente a las medidas aplicables. Para el caso del niño Y.C., se realizaron las siguientes actuaciones.

Tabla 3

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C. según el Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de NNA con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados (2016)

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)	
Actividad	Concepto
Fase I. Recepción del Caso	
Auto de apertura de investigación.	Documento emitido por la autoridad administrativa, el cual, informa el inicio de investigación de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y ordena practicar valoraciones por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia y ordena una medida provisional de restablecimiento de derechos.
Verificación de garantía de derechos	Esta se practica cuando se pone en conocimiento la presunta vulneración de los derechos de los NNA, en la que se verifica el estado actual de los derechos del niño.

Consentimiento informado Psicología	En este el profesional del área de Psicología proporciona información del proceso que se va a realizar con el niño y solicita la autorización para poder realizar la valoración psicológica del niño.
Valoración de Psicología	Proceso en el que el profesional de psicología evalúa el estado emocional, cognitivo y conductual.
Consentimiento informado Trabajo social	El consentimiento por Trabajo social informa el procedimiento a realizar y solicita la autorización de la recolección de información y toma de registro fotográfico en el hogar.
Valoración sociofamiliar	La valoración sociofamiliar es realizada por el profesional en Trabajo Social, en la que se identifica el modus vivendi del niño.
Fase II. Definición del Trámite a Seguir	
Auto por medio del cual se modifica medida de restablecimiento de derechos	Anuncia el cambio de medida de restablecimiento de derechos, en este caso sería el cambio de hogar de paso a hogar sustituto.
Solicitud cupo hogar sustituto	Formato en el que se solicita cupo de hogar sustituto al ICBF para el niño.
Notificación por estado de los autos proferidos	Refiere el cambio de la medida de restablecimiento de derechos.
Boleta de ingreso hogar sustituto	Brinda información de los datos del niño y de donde se ubica.
Certificación indígena	Hace constar que el niño pertenece a la comunidad indígena Sisapiatu en los censos de 2023.
Constancia de notificación personal	Notificación del proceso a las personas a los padres, personas legalmente vinculadas con el niño y autoridades correspondientes.
Amonestación	Medida de restablecimiento de derechos.
Notificación por estado de los autos proferidos	Se notifica cambio de la medida, documento emitido por la Comisaria primera de Familia.

Orden de egreso de hogar sustituto	Autoridad administrativa de la orden de egreso, para reintegro familiar.
Informe de seguimiento al reintegro familiar	En este se valida si se le están garantizando los derechos al niño.
Solicitud de cupos en modalidad de atención	Formato en el que se solicita cupo de hogar sustituto al ICBF para el niño.
Acta de conciliación	Documento donde se llegan a acuerdos entre las partes o personas responsables del niño
Notificación por estado de los autos proferidos	Notifica fecha para audiencia de prácticas de prueba y fallo en el proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.S.C.
Informe de valoración psicológica para audiencia en el fallo del PARD	Se emite concepto para modificar la medida de restablecimiento de derechos del niño.
Valoración sociofamiliar para audiencia en el fallo del PARD	Se emite concepto para modificar la medida de restablecimiento de derechos del niño.
Audiencia de prácticas de pruebas y fallo	Se define la situación jurídica del niño, dicta medida de restablecimiento de derechos y ordena al equipo psicosocial seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos.
Seguimiento a la medida	El equipo psicosocial verifica el cumplimiento de la medida.

1.5. Hipótesis de acción

Si se lleva a cabo un PARD a favor del niño Y.C., víctima de negligencia parental, se garantizará el restablecimiento y la protección del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal.

1.6. Eje de la sistematización

¿Cómo influye el PARD en el restablecimiento del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal, en el niño Y.C., liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta?

1.7. Categorías de análisis

1.7.1 El maltrato infantil

El maltrato infantil se refiere a cualquier acción o falta de acción por parte de los adultos, que causen daño físico, emocional o sexual a un niño o niña. Esto puede incluir golpes, abuso sexual, negligencia, abandono, insultos constantes, humillaciones o cualquier forma de violencia que afecte negativamente el bienestar y desarrollo de un niño. Es importante destacar que el maltrato infantil es un grave problema que requiere atención y acción por parte de las instituciones y la sociedad para proteger a los niños y garantizar su seguridad y bienestar.

La Ley 1098 del 2006, consagra que,

Se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Código de Infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 18)

Según lo planteado por Acosta et al. (2017), establecen que los niños y las niñas en cualquier etapa de la infancia constantemente son víctimas de actos de negligencias, malos tratos y abusos, incluidas la violencia física y mental. Todos estos abusos se manifiestan con frecuencia dentro del contexto familiar, acciones que pueden perjudicar severamente la integridad del niño o la niña. Los niños y las niñas en sus primeros años de vida pueden atravesar situaciones de maltrato infantil

debido a la vulnerabilidad que se tiene a esa edad, y que por tanto no pueden buscar ayuda y protección en otras personas.

En ese mismo sentido, Delgado (2016), manifiesta que, en el ámbito de las ciencias sociales y humanas, se ha realizado un análisis exhaustivo sobre el fenómeno del maltrato infantil. En la actualidad, se reconocen diversas formas de maltrato hacia los niños, como el maltrato físico, psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial u otro tipo de explotación que pueda ocasionar daños a la salud, desarrollo o dignidad del niño. Estos actos ponen en riesgo la integridad personal del niño.

De acuerdo con lo anterior, se señala que existen varios tipos de maltrato infantil, pero, es pertinente en este proceso de sistematización abordar la negligencia como uno de los tipos de maltrato infantil.

1.7.2. Negligencia parental

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2022); plantea que la omisión o negligencia se enmarca en la ausencia de protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes a manos de los padres y cuidadores. Se presenta la negligencia cuando los adultos responsables de la integridad personal de los NNA, no los resguardan de los factores de riesgo, con insatisfacción de necesidades básicas, tales como las físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios.

Y en ese sentido, se puede plantear que en el contexto familiar se logran observar situaciones de negligencia que afectan a los niños y niñas, las cuales se relacionan con las necesidades básicas insatisfechas, así mismo, las necesidades fisiológicas no atendidas por los cuidadores en el momento oportuno y también lo relacionado con las necesidades emocionales de los niños que son inobservadas, y se les resta importancia, por consiguiente, la negligencia es uno de los tipos de maltrato que viven a diario los niños y niñas en cualquier contexto ya sea cultural, social, económico, entre otros.

1.7.3. Impacto del maltrato infantil en la dinámica familiar

El maltrato infantil tiene un impacto negativo en la dinámica familiar, ya que dicha situación propicia un ambiente de violencia, temor, zozobra e inseguridad. Los niños y las niñas que son maltratados física, emocional o sexualmente por un integrante del sistema familiar o de los diferentes subsistemas, pueden experimentar ciclos de abuso que afectan no solo a ellos mismos, sino también a sus hermanos, padres y otros miembros de la familia. Además, el maltrato infantil puede romper los vínculos y las relaciones en la familia, creando un esquema continuo de abuso y agresiones, que pueden prolongarse a lo largo de las generaciones. Los niños y las niñas que crecen en un ambiente de maltrato normalmente pueden padecer problemas de comportamiento, baja autoestima y problemas de salud mental que pueden persistir en la adultez.

Según Ramírez y Cedeño (2018) los malos tratos a niños y niñas son una práctica intrafamiliar más común de lo que se suele admitir. Haciendo que este fenómeno se convierta en uno de los problemas psicosociales más prevalentes en la sociedad. Se ha demostrado que el maltrato infantil tiene efectos negativos en el desarrollo emocional y psicológico, afectando la autoestima, generando sentimientos de inferioridad e inadecuación, creando confusión en el ámbito afectivo en cada uno de los integrantes de la familia, interfiriendo en el desarrollo adecuado de la personalidad, dificultando el aprendizaje y fomentando conductas perturbadoras como la inhibición, la timidez, la agresión y la violencia.

1.7.4. Vulneración de derechos de la infancia y adolescencia

Es ineludible hablar sobre la vulneración de derechos de niñas y adolescentes en las presentes categorías de análisis, debido a que se está sistematizando un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

La vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia surgen a raíz de problemáticas sociales, culturales, económicas, como por ejemplo: la pobreza, la violencia en el contexto familiar, el abuso sexual, niños trabajadores, la violencia generada por el conflicto armado, la drogadicción y otras situaciones conexas como lo es la desescolarización y deserción

escolar, la desnutrición, el acceso a la salud, el desplazamiento forzado, la desintegración del sistema familiar y los subsistemas familiares.

Para Verano y Montenegro (2021), el lugar en el que se encuentran los niños y niñas de Colombia requiere una especial protección por parte del Estado, así como también de la familia y de la sociedad en general. Los niños y las niñas desafortunadamente se encuentran inmersos dentro de situaciones de muerte, violencia en todas sus formas, en igual medida a atraviesan problemáticas relacionadas con el trabajo infantil, la deserción escolar, abandono por parte de sus cuidadores, desplazamientos forzados, entre muchos otros que van en contra vía de lo propuesto por la Constitución y la ley para la protección y salvaguarda de los niños y las niñas.

Es fundamental traer a colación el concepto de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes para dar una mirada más amplia sobre este aspecto que en muchas ocasiones pasa desapercibido hasta por el mismo sistema familiar al que pertenecen los niños, niñas y adolescentes. La vulneración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes es cualquier acción u omisión que atropelle o vaya en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2016), en su lineamiento técnico expresa que “la vulneración de derechos es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes” (p. 11).

Por tanto, es responsabilidad de los gobiernos, las organizaciones internacionales, las comunidades y las familias asegurar la protección y el cumplimiento de estos derechos, para garantizar el bienestar y desarrollo integral de todos los niños.

1.7.4.1. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. En Colombia, el derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano de los niños, niñas y adolescentes está consagrado en varios instrumentos legales y normativos, que buscan proteger y garantizar estos derechos fundamentales. Aunque Colombia cuenta con un marco normativo robusto para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la implementación efectiva de estas normativas

presenta desafíos. Entre ellos se incluyen la desigualdad socioeconómica, la violencia, y el conflicto armado, que afectan desproporcionadamente a esta población.

Como se ha mencionado a lo largo de la sistematización de experiencias, se está llevando a cabo un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el que se encontró vulnerado el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano del niño Y.C., por lo que es importante conceptualizar este derecho, el cual se encuentra consagrado en la ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. (p. 1)

El derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, es un derecho vital de los niños, niñas y adolescentes, que sirve para garantizar su dignidad humana y el desarrollo integral, por lo que la familia, la sociedad y el Estado deben generar acciones y estrategias en aras de garantizar dicho derecho. Es así como el Estado Colombiano ha implementado políticas públicas que promueven y garantizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el territorio colombiano como lo es la Ley 2328 de 2023 por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia.

Gobierno de Colombia (2018), a través de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2023, se estableció que el desarrollo integral se logra por medio de un proceso global que enmarca el crecimiento físico, mental, emocional, social y el goce de los derechos. Así, las condiciones y realidades de los niños, niñas y adolescentes van cambiando de acuerdo con lo peculiar de los

sucesos en su trayectoria y las diferentes transiciones del ciclo vital individual y familiar y que de esa forma se materializan.

1.7.4.2. Derecho a la integridad personal. El derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de Colombia y por la normatividad vigente, así como también por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Éste implica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, y que por tanto no sean sometidos a tratos crueles e inhumanos.

En lo correspondiente al derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, se le impone a la sociedad, la familia y el Estado el deber de garantizar de forma efectiva este derecho, promulgando la erradicación de los malos tratos por parte de sus progenitores y cuidadores, y en general de cualquier persona de sociedad o el Estado.

La Constitución Política de Colombia (1991), establece en su artículo 44 que,

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (p. 1)

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Para el asunto del proceso de sistematización se halló la vulneración del derecho a la integridad personal, el cual se encuentra previsto en la ley 1098 del 2006:

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (p. 18)

En ese sentido, se entiende que el derecho a la integridad personal es el principio que protege la integridad física, psicológica y moral de los niños, las niñas y los adolescentes, por lo que, todo tipo de maltrato, descuido, violencia entre otras, irían en contravía del presente derecho.

1.7.5. Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar en Colombia es un conjunto de políticas, programas, instituciones y acciones desarrolladas por el Estado y la sociedad, que se coordinan y articulan con el fin de proteger y garantizar la integridad personal y familiar en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1098 del 2006, prevé en su artículo 205 que:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (p. 205)

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2021), define dentro de sus lineamientos el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como un conjunto de actores, organismos de coordinación y entidades encargadas de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de los jóvenes y las familias a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Entre las principales acciones y programas que se desarrollan dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentran la atención integral a la primera infancia, la promoción de la adopción y el acogimiento familiar, la prevención y atención de la violencia contra niños, niñas y mujeres, la atención a la población en situación de vulnerabilidad, la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

1.7.6. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), son las acciones que el equipo interdisciplinario de una entidad administrativa como las Defensorías de Familia o las Comisarías de Familia u otras entidades competentes adelantarán con el fin de restablecer los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

Para Orejuela (2022) el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), es el mecanismo a través del cual se busca restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el evento en el que el equipo interdisciplinario junto con la autoridad administrativa determine, que existe amenaza o posible vulneración de derechos, y es así como los entes competentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se articulan para lograr el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, contribuir en el fortalecimiento del sistema familiar.

A través del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se busca la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Y de esa forma el restablecimiento de sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados, y por tanto serán restablecidos a través de las diferentes

acciones aplicables en estos asuntos, como lo es el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

Según el Artículo 50 de la ley 1098 (2006):

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados. (p. 2)

Y en consecuencia el Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 (2006), en su artículo 51, establece que las entidades encargadas de llevar a cabo el PARD son responsables de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es responsabilidad del Estado en su conjunto, a través de las autoridades, informar, oficiar o llevar a cabo acciones ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia, los inspectores de policía, las personerías municipales o distritales, para proteger a todos los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. En estos casos, la autoridad competente debe asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su acceso a los servicios sociales.

Una vez la autoridad competente conozca sobre la posible vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, éste ordenará a su equipo interdisciplinario, la verificación de la garantía del estado actual de los derechos del niño, niña o adolescentes, que deberá contrastarse con lo normado en el Artículo 52 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018, la cual menciona:

En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente Código. Se deberá verificar: 1. El estado de salud física y psicológica, 2. Estado de nutrición y vacunación, 3. La inscripción en el registro civil de nacimiento, 4. La ubicación de la familia de origen, 5. El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos, 6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social y 7. La vinculación al sistema educativo. (p. 2)

Y en ese sentido si se presenta alguna vulneración de los numerales mencionados o que estén relacionados con los mismos, se iniciará la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) por parte de la autoridad competente.

En el caso del niño Y.C., asunto de la presente sistematización, cuando el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, realizan la verificación del estado actual de los derechos del niño, se evidenciaron algunos de éstos vulnerados, situación por lo cual la autoridad administrativa decidió aperturar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) al niño, pues se encontró vulneración de derechos.

1.7.6.1. Medidas de restablecimiento de derechos. Para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han establecido acciones concretas, las cuales, las han denominado como medidas de restablecimiento de derechos y se encuentran establecidas en el código de infancia y adolescencia en el artículo 53 de la Ley 1098 del 2006, las cuales son aplicables dependiendo del caso en concreto de cada niño, niñas o adolescente, y se enumeran de la siguiente manera:

- a. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- b. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
- c. Ubicación inmediata en medio familiar.
- d. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
- e. La adopción.
- f. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
- g. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (p. 2)

Para el caso proceso de sistematización, la Comisaria primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, como autoridad administrativa competente, toma las siguientes medidas de restablecimiento de derechos de manera provisional, las cuales buscan la protección de los derechos del niño Y.C: Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, y la amonestación y la ubicación en medio familiar.

1.7.6.2. Equipo interdisciplinario. En Colombia, las Comisarías de Familia son los entes competentes para la promoción y garantía de los derechos de la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor. Las comisarías desempeñan una labor muy importante en el campo de la resolución de conflictos en el contexto familiar.

Los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, según el artículo 8 de la ley 2126 de 2021 estarán conformadas como mínimo por un profesional en derecho, quien hará las veces de secretario de despacho, un profesional en psicología, un profesional en trabajo social o también por un profesional en desarrollo familiar y, por último, el equipo deberá estar compuesto por un auxiliar administrativo. Cada Comisaría de Familia debe contar con un comisario y su equipo interdisciplinario.

Es así como los equipos interdisciplinarios están compuestos por profesionales de diferentes áreas que trabajan de manera articulada, para abordar las problemáticas familiares desde una perspectiva integral, es decir, lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes y de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

Según la ley 2126 de 2021 en el artículo 15, les corresponde a los equipos interdisciplinarios:

a. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la

verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

b. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.

c. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.

d. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.

e. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.

f. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.

g. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.

h. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud. (p. 1)

Los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia desempeñan un rol fundamental en la protección y promoción de los derechos de las familias en Colombia, trabajando de manera coordinada y colaborativa para mejorar la calidad de vida de sus miembros y contribuir a la construcción de relaciones familiares saludables y armoniosas.

1.8. Objetivos de la sistematización

1.8.1. Objetivo general

Sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.

1.8.2. Objetivos específicos

- Describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.
- Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.
- Analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

1.9. Metodología

1.9.1. Identificación de las fuentes de información

Teniendo en cuenta los objetivos y las categorías de análisis planteadas para desarrollar la sistematización, se aplicó como fuente de recolección de información: la entrevista semi estructurada a las profesionales en psicología y trabajo social y la revisión documental respecto de las actuaciones documentadas dentro del PARD del niño Y.C., llevado a cabo por la Comisaría primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Para iniciar, es importante hacerlo definiendo qué son las fuentes de información, las cuales, según Sampieri (1997), se refieren a los recursos utilizados para obtener datos y conocimientos que respalden la investigación. Estas fuentes pueden dividirse en dos categorías principales: fuentes primarias y fuentes secundarias, y, por último, una terciaria que complemente las dos fuentes anteriores.

Las fuentes primarias para Sampieri (1997) se pueden catalogar como aquellas que proporcionan datos de primera mano, es decir, información original y directa. Ejemplos de fuentes primarias incluyen entrevistas, encuestas, observaciones directas y experimentos. Estas fuentes son

consideradas de alta calidad y confiabilidad, ya que ofrecen información no filtrada ni interpretada por terceros.

Por otro lado, las fuentes secundarias para Sampieri (1997), son las que recopilan, analizan y presentan información ya existente. Estas fuentes incluyen libros, revistas, informes de investigaciones anteriores, bases de datos y sitios web académicos. Aunque las fuentes secundarias no ofrecen datos de primera mano, son valiosas para respaldar la investigación y proporcionar contexto y análisis.

Y, por último, se tiene a las fuentes terciarias, que para Sampieri (1997) son aquellas que recopilan, condensan, organizan y seleccionan información de fuentes primarias y secundarias. Estas fuentes no ofrecen información nueva ni original, sino que proporcionan una visión general o un resumen de lo que ya se ha investigado y publicado. Ejemplos de fuentes terciarias incluyen enciclopedias, directorios, manuales, bibliografías y bases de datos. Las fuentes terciarias sirven como herramientas para facilitar el acceso a información ya existente y son útiles para obtener una visión general rápida sobre un tema específico.

Es preciso mencionar que, dentro del proceso de sistematización, se cuentan con fuentes primarias, ya que se tiene la participación de las profesionales en psicología y trabajo social que hicieron parte del equipo interdisciplinario que llevó a cabo el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y atendieron de forma directa el caso del niño Y.C. También se cuenta con documentos que contienen información directa y de primera mano, sobre las actuaciones del equipo interdisciplinario como ejemplo valoraciones iniciales y conceptos psicosociales, así como también los documentos respecto de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Comisaria Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, todas estas dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

Así mismo, en el desarrollo del proceso de sistematización se tuvieron en cuenta las fuentes de información secundarias, en las que se usaron artículos, libros y documentos que permiten sustentar teóricamente los conceptos que abarca la problemática objeto de sistematización como lo es el maltrato infantil y la negligencia parental.

1.9.2. Definición de técnicas de recolección de información

1.9.2.1. Revisión documental. Para llevar a cabo el proceso de sistematización de experiencias, es pertinente hacer una revisión documental, en aras de analizar a profundidad el PARD del caso del niño Y.C.

La revisión documental, se puede conceptualizar como un proceso de análisis y evaluación de documentos que ya existen para extraer información relevante la cual será pertinente para utilizarla en los procesos de sistematización o estudio específico, siendo útiles para contextualizar y fundamentar la misma.

Sánchez et al. (2021) la revisión documental es una herramienta viable y esencial para la recolección de información, ya que permite identificar acciones diarias en los diferentes contextos, así como también, las problemáticas, conflictos y comportamientos de una persona o cultura que se desee investigar. También contribuye a percibir las realidades de las personas que han elaborado los documentos.

Oyarzún (2022) establece que “la revisión documental es una de las técnicas de recolección de datos más importante, dado que consiste en una investigación profunda de un tema desde la revisión de diversas fuentes” (párr. 5).

Se puede decir que con esta técnica de recopilación de información se puede obtener datos directos para lograr el objetivo propuesto en los diferentes procesos de investigación, así mismo, como para los procesos de sistematización de experiencias.

1.9.2.2. Entrevista semiestructurada. Una entrevista semiestructurada se puede definir como una conversación en la que se proponen preguntas establecidas de acuerdo con un tema en específico, pero que a lo largo de la entrevista se pueden agregar o cambiar la forma en la que se está llevando la conversación, para así hacer más fluida la interacción entre los participantes. En la práctica, el entrevistador puede modificar el cuestionario de la entrevista de acuerdo con las respuestas que se vayan dando a las preguntas.

Trancoso y Amaya (2016), expresan que es importante destacar que el entrevistador debe tener experiencia para guiar la conversación sin influir en las respuestas. Por esta razón, elabora un guion que incluye categorías y temas con preguntas específicas según el tipo de entrevista. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que surjan nuevas categorías durante la investigación, las cuales deben ser consideradas. Este aspecto es crucial, ya que el análisis posterior se basa en los contenidos establecidos o emergentes de la entrevista.

1.9.3. Construcción de instrumentos de recolección de información

Para esta sistematización se realizó un proceso de revisión de documentos institucionales a la Historia de Atención desarrollada dentro del PARD, a través del uso de una Ficha de Revisión Documental diseñada para ello (ver Apéndice 2). Igualmente, se llevaron a cabo dos entrevistas semiestructuradas con la psicóloga y la trabajadora social del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, para las cuales se crearon Guiones de preguntas (ver Apéndice 3).

1.9.4. Recolección de información

El proceso de recolección de información tuvo la siguiente estructura:

Tabla 4

Plan de trabajo de campo

Objetivo general: sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.

Objetivos Específicos	Fuente	Técnica	Preguntas
Primer objetivo específico: describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario	Documentos de la historia de atención del PARD del niño	Revisión documental del Entrevista	Pregunta 1. ¿Cuáles son las acciones específicas que ha tomado el equipo interdisciplinario de la

<p>de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.</p>	<p>Y.C. Profesionales en Psicología y Trabajo Social de la Comisaría primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.</p>	<p>semiestructurada</p>	<p>Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar la vulneración derechos del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?</p>
<p>➤ Segundo objetivo específico: Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.</p>	<p>Documentos de la historia de atención del PARD del niño Y.C. Profesionales en Psicología y Trabajo Social de la Comisaría primera de Familia de</p>	<p>Revisión documental Entrevista semiestructurada</p>	<p>Pregunta 2. ¿Cuáles son las conclusiones a las que llegan los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD?</p> <p>Pregunta 3. ¿Cuáles son las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa, para restablecer los derechos del niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?</p> <p>Pregunta 4. ¿Qué criterios se han tenido en cuenta para</p>

	<p>Puerto Gaitán Meta.</p>	<p>seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular?</p> <p>Pregunta 5. ¿Cuál ha sido la articulación del equipo interdisciplinario de la Comisaria Primera de Familia con otras instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?</p> <p>Pregunta 6. ¿Cuál es el rol de cada miembro del equipo interdisciplinario en la implementación de estas medidas?</p>
<p>Tercer específico: analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.</p>	<p>objetivo Documentos de la historia de atención del PARD del niño Y.C. Profesionales en Psicología y</p>	<p>Revisión documental Entrevista semiestructurada</p> <p>Pregunta 7. ¿Cuáles son las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para</p>

Trabajo Social de la Comisaría primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.	evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C.?
	Pregunta 8. ¿Cuál ha sido la postura de la señora A.C. (abuela materna) frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C. en el PARD?
Entrevista semiestructurada	Pregunta 9. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las limitaciones del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?
	Pregunta 10. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las fortalezas del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?

1.9.5. Revisión y depuración de la información

Una vez propuesto el diseño de la ficha documental y el cuestionario de la entrevista semiestructurada al equipo psicosocial inmerso en el caso del niño Y.C. Se lleva a cabo el vaciado matriz de la Ficha de revisión documental al PARD (Apéndice 2) y de Vaciado de información de la entrevista semiestructurada dirigida a Psicóloga y Trabajadora Social (Apéndice 4).

El vaciado de información en cuanto a la ficha de revisión documental se realiza por objetivos específicos y grupos de documentos. Para dar respuesta al primer objetivo específico se revisan documentos de valoraciones iniciales y apertura del PARD; para el segundo objetivo específico se examinan documentos donde se encuentran las medidas de restablecimiento de derechos emitidos por la autoridad administrativa competente; y, por último, para dar respuesta al tercer objetivo específico se analizan documentos de informes de seguimiento realizados por el equipo psicosocial.

Respecto al vaciado de información de la entrevista semiestructurada, se realizaron las preguntas a la profesional en psicología y a la profesional en trabajo social, las cuales se encuentran clasificadas por objetivos específicos (Ver apéndice 4).

1.9.6. Procesamiento y análisis de la información

Del mismo modo, se elabora la matriz de triangulación por fuentes de información (Ver apéndice 5) y la matriz de categorías inductivas (Ver apéndice 6).

2. Resultados: comprensión de la experiencia

Este apartado da a conocer el análisis realizado a partir de las fuentes de información, es decir, de la revisión documental de la historia de atención del niño Y.C., y de las entrevistas semiestructuradas realizadas al equipo psicosocial de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, para así dar respuesta al objetivo general de la sistematización, así como también a los tres objetivos específicos planteados en ésta.

En la presente sistematización de experiencias se abordó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C., de nueve años, residente en el municipio de Puerto Gaitán, Meta. Se da apertura al PARD debido a la vulneración de los derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano y el derecho a la integridad personal. El objetivo principal es sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C., en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal”. Así mismo, se tiene como lo encontrado en los siguientes objetivos específicos, los cuales son: describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.; Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta; y analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo obtener después del vaciado y análisis de la información unas categorías inductivas en cada objetivo específico. En el primer objetivo específico que es describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C., se tienen ocho categorías inductivas: verificación de derechos, valoración integral del niño, valoración de la dinámica familiar, identificación de la red de apoyo institucional, factores de vulnerabilidad del niño Y.C., factores de generatividad del niño Y.C., derechos vulnerados y medidas provisionales de protección.

En lo que respecta a la categoría inductiva de **Verificación de Derechos**, esta implicó la revisión de la garantía de derechos fundamentales del niño Y.C., así como también la verificación del acceso a la salud, educación, identidad y una vida digna. Esta verificación determina si los derechos del niño están amenazados y/o vulnerados.

El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 establece que, cuando se informe sobre una posible vulneración o amenaza a los derechos de un niño, niña o adolescente, la autoridad competente debe tomar medidas inmediatas. Esta autoridad debe ordenar a su equipo técnico interdisciplinario que realice una serie de evaluaciones para garantizar que los derechos de los niños, tal como se detallan en el Título I, Capítulo II de la misma ley, estén siendo respetados. Estas evaluaciones incluyen la revisión del estado psicológico y emocional del niño, su nutrición, su esquema de vacunación, el entorno familiar y las redes de apoyo disponibles, así como la identificación de factores que protejan o pongan en riesgo sus derechos. También se verifica la inscripción del menor en el registro civil, su afiliación al sistema de salud y seguridad social, y su inscripción en el sistema educativo. Si alguna de estas áreas presenta problemas que afecten la vida e integridad del niño, se considera que hay una vulneración de sus derechos, y la autoridad debe tomar las medidas necesarias para proteger y restablecer esos derechos.

En la siguiente categoría inductiva, se tiene la **Valoración Integral del Niño**, la cual se enfocó en una evaluación exhaustiva del estado general del niño Y.C., abarcando diversos aspectos de su vida y desarrollo, como lo es la salud física: examen médico que asegure que el niño no presentaba enfermedades o condiciones físicas no atendidas. En su salud mental, se identificó a través de una evaluación psicológica, la cual, para el caso se denominó informe de valoración psicológica para determinar el estado emocional y mental del niño, en el que podría presentar algunos traumas, trastornos o necesidades específicas.

El Ministerio de Salud y Protección Social (2021), refiere que la atención integral en salud para familias en estado de gestación, junto con niños, niñas y adolescentes, es crucial para su desarrollo integral. Esta atención abarca diversas acciones, desde la promoción y prevención de la salud, hasta la superación, recuperación y reducción de riesgos o daños. Se enfoca en una visión de la salud que no solo abarca la ausencia de enfermedad, sino que también incluye el bienestar físico, mental y

social, creando condiciones que permitan el desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de la libertad en un entorno digno.

La valoración integral del niño es una práctica fundamentada en la necesidad de una atención que reconozca la complejidad del desarrollo infantil, que busque abordar todas las áreas que influyen en el bienestar del niño, niña o adolescente.

Por otra parte, se encuentra en la Ley 1098 del 2006, en el artículo 7, que la protección integral, se entiende como el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, los cuales requieren la garantía y cumplimiento de los mismos, y que en caso de encontrar algún derecho vulnerado o amenazados éste será restablecido de inmediato, en el marco del interés superior del niño, niña o adolescente.

Es por eso que, dentro de esta categoría inductiva también se tuvo en cuenta la vinculación al sector educativo, donde se verificó el estado de inscripción y asistencia del niño Y.C., en el sistema educativo, asegurando su derecho a la educación. De igual manera, se validó la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se revisó si el niño Y.C., estaba afiliado a una Entidad Promotora de Salud (EPS), para acceder a servicios de salud requeridos cuando fuera necesario. De la misma manera, se corroboró la inscripción al registro civil de nacimiento del niño, con el fin de respaldar su derecho a la identidad, estableciendo que el niño Y.C., no se encontraba reconocido por su padre biológico, aspecto que pudo afectar en la identidad y autoestima del niño, en la ausencia del establecimiento de relaciones con la familia del padre, como abuelos, tíos y primos, en la discriminación por no tener un padre reconocido legalmente, en problemas por la carencia de apoyo emocional y en la inestabilidad generada por el impacto de una crianza parental compartida por padre y madre, que pudieron de alguna manera evitar las dificultades encontradas en el niño.

Para la categoría inductiva **Valoración de la Dinámica Familiar**, ésta implicó el análisis de las interacciones y relaciones dentro del entorno familiar del niño Y.C., se identificaron aspectos como la red de apoyo familiar, que son personas que se encuentran dentro en la familia extensa y que pueden ofrecer soporte emocional y económico; dentro de esta categoría se observaron las

condiciones socio familiares en relación con la estructura y funcionamiento de la familia, incluyendo roles y responsabilidades de cada miembro, sin dejar de lado las condiciones habitacionales y socioeconómicas referente a la evaluación del entorno de vivienda y la situación económica de la familia, determinando si estas condiciones son adecuadas para el bienestar del niño. Lo anterior tuvo como resultado que el niño Y.C., no contaba con vivienda para él y su familia, económicamente inestables, ya que la madre no contaba con un trabajo estable, también se encontró con red familiar de apoyo, con su abuela materna la señora A.C.

Teniendo en cuenta lo anterior ha sido necesario abordar el concepto de dinámica familiar: para Gallego (2012), la dinámica familiar puede entenderse como las interacciones entre las subjetividades, las cuales están influenciadas por un conjunto de normas, reglas, límites, jerarquías y roles, entre otros, que regulan la convivencia y permiten un desarrollo armónico de la vida en familia. Para lograr esto, es crucial que cada miembro del núcleo familiar conozca e interiorice su papel dentro del grupo, lo cual facilita considerablemente su adaptación a la dinámica interna.

En referencia a la categoría de **Identificación de la Red de Apoyo Institucional**, ésta se centró en reconocer las instituciones y organizaciones que le brindan asistencia y apoyo al niño Y.C., y su familia. Acción contra el hambre (2021), define a una red de apoyo como un componente fundamental para el bienestar de quienes la necesitan, influyendo significativamente en su calidad de vida. Esta estructura proporciona respaldo en áreas específicas, como salud, empleo, educación o apoyo emocional, entre otras. La red de apoyo está compuesta por un conjunto de organizaciones que colaboran para atender un problema particular que afecta a una persona o grupo de personas. Además de ofrecer asistencia material y práctica, también proporciona las herramientas necesarias para mejorar sus condiciones de vida y su bienestar emocional. Es así como también, se realiza una clasificación sobre los tipos de redes de apoyo que existen, entre las que se encuentran:

Red de apoyo formal: están compuestas por instituciones que se enfocan en llevar a cabo acciones para resolver situaciones o problemas dentro de una sociedad o comunidad, en el caso del niño Y.C., se contó con el apoyo de la Institución Educativa L.C. G. S., establecimiento que brinda la formación académica del niño Y.C., por otra parte, se tiene también a la EPSI. M., entidad encargada de brindar la atención médica y psicológica.

Así mismo, la red de apoyo informal: son aquellas formadas por familiares, amigos y voluntarios. Juegan un papel crucial en el fomento del empoderamiento de las personas, al crear grupos que ofrecen solidaridad y empatía, ayudando a que la persona pueda superar sus dificultades y encontrar soluciones a sus problemas. En esta clasificación se encuentra la abuela materna como parte fundamental de la red de apoyo informal del niño Y.C., puesto que ha brindado el sustento necesario para hacer posible el restablecimiento de los derechos, siendo ella la encargada de la custodia y cuidado personal del niño Y.C.

Otra de las categorías inductivas que se identificó a partir de las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia son los **Factores de Vulnerabilidad del Niño Y.C.**, considerados elementos que ponen en riesgo el bienestar y desarrollo del niño. Respecto a la definición de Vulnerabilidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2021) lo menciona como un conjunto de factores de fragilidad que disminuyen las capacidades individuales o comunitarias para enfrentar fenómenos amenazantes. Esto requiere considerar factores sociales, institucionales y políticos que pueden predisponer a las comunidades al riesgo.

En el caso del niño Y.C., se identificaron los siguientes: la negligencia parental, por la falta de cuidado en las actividades que el niño hacía, lo que pudo ponerlo en situaciones de riesgo, y atención por parte de la madre evidenciadas en la ausencia de alimentos adecuados para el crecimiento del niño, en no contar con un espacio adecuado para vivir, en no tener ropa limpia, ni apoyo emocional y afecto que garantizaran un entorno seguro para su desarrollo, debido al consumo de sustancias psicoactivas, que afectó su capacidad de ejercer su rol parental adecuado.

Otro factor de vulnerabilidad encontrado es el desinterés en las actividades académicas, ya que el niño Y.C., asistía de manera intermitente a la institución educativa afectar el aprendizaje porque no contaba con el acompañamiento de su progenitora para la realización de las actividades escolares propuestas, reflejado en dificultades en lectura, escritura, en resolver problemas matemáticos y baja participación en clase, aspectos que a futuro puede evidenciarse en baja autoestima y la incapacidad para hacer amigos o relacionarse con otros niños, lo que puede afectar su bienestar emocional y académico.

Así como se encontró la categoría inductiva de factores de vulnerabilidad a partir de las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, también se identificó la categoría de **Factores de Generatividad del Niño Y.C.**, entendidos como aquellos aspectos positivos y protectores en la vida del niño, que pueden contrarrestar los factores de vulnerabilidad. Para el niño Y.C., es así como se verificó que contaba con: salud física sin alteraciones, pues el niño no presentaba problemas graves de salud física, también en lo que respecta a la red de apoyo se pudo percibir la presencia de la abuela materna quien le ofrece un entorno de cuidado y apoyo emocional al niño Y.C., que de acuerdo con lo establecido por la ley frente a lo que se refiere a restablecimiento y garantía de derechos, fue una muy buena posibilidad que aseguró en cierta medida que las condiciones de vida del niño no estuvieran más expuestas a riesgos de los referidos con anterioridad.

Con respecto a la categoría inductiva de **Derechos Vulnerados**, Contreras et al. (2018), presenta que la vulneración de los derechos de niños y adolescentes es un problema grave a nivel mundial debido a su alta frecuencia y a los graves daños que provoca en el desarrollo infantil, tanto a corto como a largo plazo, con consecuencias que pueden ser devastadoras. Pero, por su parte, el blog de (2021), define a la vulneración de derechos como cualquier circunstancia en la que niños, niñas y adolescentes estén expuestos a riesgos que puedan perjudicar su bienestar físico o psicológico. Esta vulneración puede ser causada por padres, familiares o cuidadores a través de maltratos o negligencia.

En el caso del niño Y.C., se pudo verificar que se encuentran vulnerados los derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, ya que se pudo encontrar que existieron situaciones en su entorno que ponían en riesgo su desarrollo integral. Así mismo, se encontró vulnerado el derecho a la integridad personal, debido a los abusos y negligencias que afectaron la dignidad y el desarrollo físico y emocional del niño Y.C.

Por último, en relación con la categoría inductiva de **Medidas Provisionales de Protección**, se puede decir que estas son todas aquellas acciones inmediatas, que son tomadas para salvaguardar los derechos del niño mientras se desarrollan soluciones a largo plazo.

En el caso del niño Y.C., para restablecer de manera provisional sus derechos se realizó la ubicación en hogar de paso, la cual consistió en la transferencia temporal del niño Y.C. a un entorno seguro y protegido, alejándose de las condiciones de vulnerabilidad mientras se busca una solución permanente.

Dentro de la Ley 1098 de 2006, en su artículo 57 reza que:

La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

Aunado a lo anterior, en la misma ley, es decir la Ley 1098 de 2006, pero más adelante en el artículo 59, plasma que:

Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual a la inicial, previo concepto favorable del jefe jurídico de la dirección regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En lo que respecta al segundo objetivo específico relacionado con comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C. adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, es necesario reconocer que éstas medidas buscan restablecer el bienestar, la integridad y el desarrollo adecuado del niño, asegurando su protección frente a cualquier forma de maltrato, abandono o negligencia. En ese sentido, dentro de este objetivo se encontraron cuatro categorías inductivas: medidas de

restablecimiento de derechos, situación de vulneración y desprotección, activación de redes de apoyo institucionales y actuaciones del equipo interdisciplinario para la toma de medidas.

Dentro de la categoría inductiva **Medidas de Restablecimiento de Derechos** se pueden definir como las acciones y estrategias implementadas por las autoridades competentes para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza y/o vulneración de sus derechos.

La definición de Medidas de restablecimiento de derechos se encuentra plasmada en la Ley 1098 del 2006, específicamente en el artículo 53 y se describe como:

Las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas: 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda 34 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. Ubicación inmediata en medio familiar. 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. 5. La adopción. 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Para complementar lo citado anteriormente, es necesario mencionar que dentro de la misma Ley 1098 del 2006, en el artículo 52 establece que:

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

En esta categoría se identifica que en el caso del niño Y.C., se adoptaron las siguientes Medidas de Restablecimiento de derechos: ubicación en hogar de paso, la cual fue una medida temporal para asegurar la protección inmediata del niño en un ambiente seguro mientras se realizaba la respectiva investigación del caso y de esa manera poder tomar una medida acorde que garantice los derechos del niño Y.C. Posterior a ello, se realiza la ubicación en hogar sustituto, esta medida continuaba siendo provisional, en la que se ubicó al niño Y.C. en una familia de acogida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que pudiera proporcionarle el cuidado y la estabilidad necesarios mientras se resuelve su situación jurídica. Del mismo modo, se percibe que la autoridad administrativa amonesta a la madre del niño Y.C., con el fin de advertir que cese toda conducta inapropiada por parte de la madre que pueda vulnerar algún derecho del niño Y.C.

Así mismo, dentro de este proceso insta a la madre iniciar un proceso terapéutico en aras de realizar rehabilitación y así pueda ejercer de forma adecuada su rol de madre. Otra de las medidas de restablecimiento de derechos tomada ha sido la ubicación en medio familiar del niño Y.C. con la madre, debido que demostró que ha cumplido con las condiciones necesarias (rehabilitación por consumo de SPA) para ofrecer un entorno seguro y adecuado a su hijo. Posteriormente y a través de audiencia de conciliación en la Comisaría de Familia, de forma voluntaria la madre del niño Y.C., entrega la custodia y el cuidado personal del niño a la abuela materna, la señora A.C., por lo que la medida fue ratificada por la autoridad competente en audiencia de fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos (PARD). Por tanto, la autoridad administrativa toma como medida de restablecimiento de derechos definitiva la ubicación del niño Y.C. en medio familiar con la abuela materna.

En la categoría inductiva de **Situación de Vulneración y Desprotección**, Fernández (2019), define la desprotección, como el riesgo de que una persona o grupo vea vulnerados sus derechos debido a la falta de apoyo por parte de las autoridades. Esta situación, que representa una grave forma de desigualdad y desamparo, genera un daño significativo y constante en quienes la padecen, impidiendo su desarrollo. La desprotección está vinculada a factores estructurales, sociales e individuales que son difíciles de erradicar y que perpetúan la vulnerabilidad en ciertos grupos de población.

En el caso del niño Y.C. se encuentran que falta de vivienda, es situación por la cual se da apertura a la investigación en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos (PARD), ya que él y su familia (madre, compañero sentimental de la madre y hermanos menores) no contaban con una vivienda para vivir, siendo esta una necesidad básica insatisfecha, también en un primer momento la ausencia de red familiar de apoyo dispuesta a ejercer la custodia y cuidado del niño Y.C. panorama que incrementa su vulnerabilidad.

Dentro de este segundo objetivo específico se observa la categoría inductiva **Activación de Redes de Apoyo Institucionales** como la Comisaría Primera del municipio de Puerto Gaitán, entidad competente que realiza la intervención y gestión del caso para restablecer los derechos del niño, coordinando las medidas necesarias, de igual manera, se pudo evidenciar la participación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la protección integral del niño, proporcionando servicios de protección, pues el niño Y.C., fue ubicado en un hogar del Centro Zonal Regional Meta en la ciudad de Villavicencio, también se observa la participación del Ministerio Público para supervisión y defensa de los derechos del niño, asegurando que se cumplan las normativas legales y las medidas de protección, esto toda vez que la autoridad administrativa realizó la respectiva notificación de la apertura del PARD del niño Y.C., para que de esa manera se pueda actuar según lo pertinente, además se encontró la participación del gobernador de la comunidad Indígena Sisapiatu con el objetivo de garantizar el respeto y la inclusión de las costumbres y derechos de la comunidad del niño en las decisiones tomadas en caso de ser necesario.

Para sustento de lo anterior, la Ley 1098 de 2006 en el artículo 60 refiere que:

La Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos. Parágrafo 1°. La especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos. Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser

formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Ley 1098 de 2006

Del mismo modo, el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 95. menciona que:

El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrá a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones: 1. Promover, divulgar, proteger y defender los derechos humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones. 2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos. 3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, por que la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos. 4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para culminar con la categorías inductivas del segundo objetivo específico, se exponen las **Actuaciones del Equipo Interdisciplinario para la Toma de Medidas**, entre ellas se realizaron las valoraciones psicológicas, las cuales, tenían como objetivo comprender el estado emocional y psicológico del niño y su entorno familiar; de igual manera, se realizaron dentro del asunto las valoraciones sociofamiliares en las que se analizan las condiciones sociales y familiares del niño para identificar riesgos y oportunidades de intervención; dentro de esta categoría se divisa el seguimiento a las medidas y compromiso adquiridos por las partes involucradas, es inevitable mencionar que también hacen parte los informes del equipo interdisciplinario, los cuales, contienen documentación detallada de las valoraciones psicosociales, seguimientos y demás realizados por la autoridad administrativa como la audiencia de conciliación y la audiencia del Fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), en la que toma una decisión final en el

PARD basada en las evaluaciones y seguimientos, destinada a restablecer y garantizar los derechos del niño.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018), en su Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes describe los pasos que deben seguirse para restablecer los derechos de estos grupos cuando están amenazados o vulnerados. Estos pasos se organizan en tres fases: verificación de la garantía de derechos, Trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y acciones de acompañamiento y seguimiento. El proceso abarca no solo a menores de edad, sino también a mayores de 18 años con discapacidad mental absoluta, madres adolescentes gestantes o lactantes, y los hijos de estas madres cuando sus derechos están en riesgo. Es esencial el trabajo coordinado y el diálogo interdisciplinario entre profesionales como psicólogos, trabajadores sociales y nutricionistas para optimizar recursos y garantizar la adecuada protección de los derechos. La Autoridad Administrativa Competente decide, basándose en las evaluaciones del equipo interdisciplinario, el trámite a seguir.

Esto puede incluir asistencia y asesoría a la familia, apertura del PARD, cierre de la solicitud si no es necesario el PARD, o atención extraprocesal como conciliaciones o demandas. Si se determina que los derechos del niño están vulnerados o amenazados, se abre el PARD y se procede conforme a la legislación vigente.

Para finalizar, dentro del tercer objetivo específico el cual, consiste en analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C., se encontraron las siguientes cinco categorías: seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos, óptimas condiciones del entorno familiar, impactó positivo en el desarrollo del niño, compromiso y apoyo familiar, efectividad de las medidas adoptadas.

En la primera categoría inductiva de este tercer objetivo específico se encuentra el **Seguimiento a la Medida de Restablecimiento de Derechos**, que para el caso del niño Y.C., fue la ubicación en medio familiar con su abuela materna, la señora A.C., quien era garante de los derechos del

niño, es pertinente mencionar que los seguimientos se realizaron a través de visitas domiciliarias al hogar del niño Y.C., con su abuela materna, en donde se pretendía evaluar las condiciones y el bienestar del niño, validar asistencia de parte del niño a terapia psicológica para apoyar su salud mental y emocional, también la participación en actividades extracurriculares (escuela de fútbol) esto para la integración del niño en actividades recreativas y formativas, utilización de tiempo libre para contribuir a su desarrollo integral.

Para realizar el debido seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos y su posterior cierre, la autoridad administrativa toma esta decisión teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 1878 del 2018, donde consagra:

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos.

Se continua con la categoría llamada **Óptimas Condiciones del Entorno Familiar** fundamentada en la ley 2089 de 2021, por medio de la cual “se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes” (López Cañas, 2024, p. 32), en la que se valida el estado de bienestar físico y emocional del niño, garantizando su crecimiento saludable, proporción de un entorno seguro y amoroso propiciado por la abuela materna, es decir, la creación de un ambiente de protección, cariño y estabilidad emocional por parte de la abuela, de la misma forma se percibe el mejoramiento de la relación con la familia extensa con el fortalecimiento de los vínculos familiares, sin desconocer las creencias y los valores de cada familia para la corrección adecuada de sus integrantes.

Para complementar, Guzmán (2017), expresa que las óptimas condiciones del entorno familiar se refieren a la calidad de las relaciones entre los miembros de la familia. Una comunicación fluida y una atmósfera armoniosa crean un ambiente positivo que favorece el desarrollo de todos, especialmente de los adolescentes, quienes están en un proceso de formación de identidad. Por el contrario, un entorno familiar conflictivo y violento genera un ambiente hostil que perjudica a los hijos. Existen también entornos mixtos, donde el ambiente puede ser a veces positivo y otras veces negativo, y el conocimiento de estas dinámicas por parte de los padres puede ayudar a guiar a sus hijos hacia un entorno más saludable.

El **Impacto Positivo del PARD en el Desarrollo del Niño** es otra de las categorías inductivas identificadas en este tercer objetivo específico, retomando el concepto del PARD según Arco Beltrán (2020) quien refiere que se lo entiende como:

El conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los NNA que han sido vulnerados, amenazados o inobservados. Dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las Autoridades Administrativas facultadas por la ley restablezcan a los NNA el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares de cada caso. (p. 7)

De acuerdo con lo mencionado, se puede establecer que, a través del proceso realizado se evidenció por medio del PARD el progreso del niño en las diferentes áreas como por ejemplo en la educación, donde se corroboró el avance académico y la regularidad con que asistía a la institución educativa, situaciones que reflejan un entorno educativo positivo. En congruencia con los hallazgos, Álvarez Naiza (2023), resalta que a partir del PARD, se puede identificar el impacto positivo “en el cuidado infantil de niños que han vivido maltrato severo de la interrelación crucial entre la sensibilidad de los cuidadores, el funcionamiento familiar adecuado y factores protectores a nivel sociodemográfico” (p. 5), permitiendo contrastar con la evolución de las habilidades sociales y mentales del niño Y.C., donde se identifica que había presentado una mejora significativa en su desarrollo integral.

En ese sentido, al considerar al PARD como “el conjunto de actuaciones administrativas y/o judiciales para la restauración de los derechos de los NNA, que han sido vulnerados o amenazados” (Grupo Coordinación de Autoridades Administrativas ICBF, como se citó en Muñoz González, 2023, p. 20), debe valorarse la adecuada utilización de este instrumento para proteger a niños o niñas en situación de riesgo potencial o real (Ley 1098, como se citó en Álvarez Naiza, 2023)

Dentro de las categorías de este tercer objetivo se encuentra el **Compromiso y Apoyo Familiar**, que de acuerdo con Gaviria Chica et al. (2022), al considerar a la familia como un sistema social, debe dar respuesta al compromiso y funciones que la sociedad le atribuye, entre las cuales destaca la protección, el cuidado y la socialización de los NNA, aspectos congruentes con lo señalado por Suárez y Restrepo (como se citó en Gaviria Chica et al., 2022) quienes afirman que la familia “como grupo social primario se asume como un ámbito de construcción de identidades individuales y sociales, de aprendizaje de los derechos y principios democráticos, así como del desarrollo de capacidades y potencialidades de sus miembros” (p. 102), aspectos que se corroboraron en el compromiso de la Abuela Materna con la custodia y cuidado personal del niño Y.C., demostrando dedicación y responsabilidad en proporcionar cuidados y mantener la estabilidad emocional, física y mental del niño. Ahora bien, por parte de la madre no se percibió compromiso y responsabilidad alguna respecto del cuidado y deberes con el desarrollo del niño Y.C., incumpliendo así con las obligaciones parentales, haciendo más que justificable la intervención de la abuela A.C., dentro del caso.

Al respecto, autores como Sánchez & Salinas; Núñez; Martín; Estrada et al.; Maldonado & Jaramillo (como se citó en Gaviria Chica et al., 2022) coinciden en expresar que en casos de vulneración de derechos de los niños y en virtud del principio de corresponsabilidad, es conveniente hacer efectivas las medidas de protección a la infancia que se sustentan en los principios de la protección integral y el interés superior de las niñas/niños, consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de manera que se garantice su atención, acompañamiento y bienestar, en coherencia con lo estipulado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2021), que refiere que los entornos protectores son espacios seguros y de apoyo donde los niños y niñas pueden participar, expresarse y desarrollarse libremente, sin estar expuestos a la violencia. En estos entornos, se respetan las leyes, las instituciones funcionan de

manera adecuada y la sociedad adopta prácticas que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de los niños.

Efectividad de las Medidas Adoptadas es la última categoría identificada, frente a la cual Ramírez et al. (como se citó en Forero Rengifo, 2023), dentro del artículo denominado “La eficiencia de la ley 1098 de 2006 frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes”, retoma tres elementos de la ley relacionadas con la inmediatez, la actuación administrativa y el trámite, que deben dar cuenta de la puesta en marcha del PARD respecto a la atención de una situación de vulneración de los derechos de los NNA, los cuales deben contar con la verificación del restablecimiento de los derechos de forma inmediata y oportuna, respondiendo así a la inmediatez.

Ahora bien, al referirse a la actuación administrativa, se aborda el artículo 99, el cual menciona la necesidad de que el representante legal del niño dé a conocer a la autoridad competente la vulneración de los derechos que fueron afectados (Bilbao et al., como se citó en Forero Rengifo, 2023), dando apertura al caso para que sea atendido (Sánchez-Mejía, como se citó en Forero Rengifo, 2023), y, de acuerdo con lo establecido por González-Navarro (como se citó en Forero Rengifo, 2023) realizar el siguiente procedimiento:

1. La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos.
2. Las medidas provisionales de urgencia que requiera la protección integral del niño, niña o adolescente.
3. La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente. (p. 13)

Por último, se debe tener en cuenta el trámite a desarrollar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia, después de realizada la iniciación del acto administrativo con respecto al PARD, es necesario que se haga un primer acercamiento entre las partes implicadas para una conciliación y en caso de que no se llegue a ningún arreglo, se prosigue

con la solicitud de conceptos periciales respondiendo y actuando en concordancia con lo que promulga la ley (Sierra; Álvarez-Sierra & Nieves-Gúiza, como se citó en Forero Rengifo, 2023)

En ese sentido, al hablar de efectividad de las medidas adoptadas se refiere a la evaluación de los resultados positivos y el impacto de las medidas implementadas para restablecer los derechos del niño, en las que la observancia de los protocolos y tiempos establecidos por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia en la implementación de las medidas fueron fundamentales, la organización y gestión adecuada del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) aseguró la protección y el bienestar del niño. Estas categorías inductivas permiten una comprensión detallada y estructurada del seguimiento y evaluación de las medidas de restablecimiento de derechos, el impacto en el entorno familiar y el desarrollo del niño, así como el compromiso familiar y la efectividad de las intervenciones adoptadas.

3. Conclusiones

La sistematización del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el caso del niño Y.C., tiene como objetivo general sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C., en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, la cual, permite extraer valiosas conclusiones sobre la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los niños en situaciones de vulnerabilidad, todo lo anterior realizado en base a Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018 y demás normatividad vigente con relación a la garantía, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este análisis detallado, que abarcó desde la verificación inicial de los derechos hasta el seguimiento de las medidas de protección, evidencia tanto los desafíos como los logros alcanzados en el proceso.

Frente al primer objetivo específico se puede concluir que la verificación de la garantía de derechos realizada por el equipo interdisciplinario fue crucial para identificar las múltiples vulneraciones que afectaban al niño Y.C., particularmente en relación con su derecho a la vida, calidad de vida y a un ambiente sano y su derecho a la integridad personal. Las evaluaciones exhaustivas realizadas, que incluyen aspectos de salud física, mental, dinámica familiar y condiciones socioeconómicas, subrayaron la complejidad de la situación del niño y la necesidad de una intervención inmediata y coordinada. El diagnóstico integral reveló no sólo la falta de un entorno adecuado para el desarrollo del niño Y.C., sino también la influencia negativa del contexto familiar, en particular la negligencia materna y el consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora.

En relación con el segundo objetivo específico se concluye que la adopción de medidas de restablecimiento de derechos, como la ubicación en un hogar de paso y posteriormente en un hogar sustituto, fue un paso fundamental para asegurar la protección inmediata del niño. Estas acciones temporales permitieron alejar al niño Y.C. del entorno de vulnerabilidad mientras se buscaban soluciones más permanentes. Sin embargo, la decisión final de otorgar la custodia a la abuela

materna en audiencia de conciliación y confirmada en la audiencia de fallo refleja un esfuerzo por equilibrar el derecho del niño a un ambiente seguro con la importancia del entorno familiar.

En lo que se refiere al tercer objetivo específico un aspecto importante que se destaca en esta sistematización es la importancia del trabajo interdisciplinario y del diálogo continuo entre los profesionales involucrados en el proceso. La colaboración entre las profesionales del área psicología, trabajo social y demás, aseguró que las decisiones tomadas estuvieran bien fundamentadas y fueran las más adecuadas para garantizar el bienestar del niño. La evaluación continua de las medidas adoptadas, a través de visitas domiciliarias y seguimientos psicosociales, permitió ajustar las intervenciones según las necesidades emergentes del niño y su entorno.

Sumado ello, la efectividad de las medidas adoptadas se evidenció en el impacto positivo observado en el desarrollo del niño Y.C., tanto en términos educativos como en su bienestar físico y emocional. La estabilidad proporcionada por la abuela materna, junto con el apoyo institucional, contribuyó a un ambiente propicio para su crecimiento integral. No obstante, se identificaron limitaciones significativas, como la falta de compromiso de la madre biológica, lo que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de apoyo y seguimiento en estos casos para evitar la recurrencia de situaciones de riesgo.

En conclusión, la sistematización de esta experiencia en el municipio de Puerto Gaitán Meta ofrece lecciones clave sobre la gestión de casos de vulneración de derechos de niños y adolescentes. Destaca la importancia de una intervención temprana, coordinada y basada en un enfoque integral que considere todas las dimensiones del bienestar del niño. Además, subraya la necesidad de fortalecer las redes de apoyo familiar e institucional para garantizar que las medidas adoptadas no solo sean efectivas en el corto plazo, sino que también contribuyan a la creación de un entorno sostenible y protector para el desarrollo de los niños.

4. Recomendaciones

A partir de la sistematización del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el caso del niño Y.C., llevado a cabo por la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán, Meta, se proponen las siguientes recomendaciones para mejorar futuros procesos de intervención en situaciones similares y para fortalecer los procesos sociales vinculados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Se recomienda que las autoridades competentes y equipos interdisciplinarios continúen realizando evaluaciones exhaustivas e integrales desde el inicio de los procesos de restablecimiento de derechos. Es crucial que estas evaluaciones no solo se limiten a identificar las vulneraciones más evidentes, sino que también profundicen en aspectos menos visibles, como la salud mental y emocional, las dinámicas familiares, y las condiciones socioeconómicas. Esto garantizará que las intervenciones sean completas y que se aborden todas las áreas que impactan el bienestar del niño o adolescente.

Se recomienda fortalecer el trabajo en equipo y el diálogo continuo entre los profesionales involucrados en estos procesos. La experiencia con el niño Y.C. muestra que una colaboración eficaz entre los profesionales del equipo interdisciplinario es esencial para tomar decisiones informadas y adecuadas. Se sugiere la implementación de reuniones periódicas y la creación de protocolos de comunicación interna que aseguren que todos los miembros del equipo estén alineados en sus enfoques y decisiones.

Dado que la falta de compromiso y responsabilidad por parte de la madre biológica fue una limitación significativa en el caso del niño Y.C., se recomienda desarrollar e implementar programas de apoyo y rehabilitación para familias en situaciones de vulnerabilidad. Estos programas deberían incluir tratamientos para el consumo de sustancias, orientación sobre responsabilidades parentales, y apoyo emocional, con el fin de fortalecer la capacidad de las familias para cumplir adecuadamente con sus roles de protección y cuidado.

Para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas a largo plazo, se recomienda que el seguimiento no solo se limite al cumplimiento de las medidas impuestas, sino que también evalúe continuamente el impacto de estas en el desarrollo y bienestar del niño. Este seguimiento debe ser estructurado y regular, con visitas domiciliarias programadas y evaluaciones periódicas que permitan ajustes oportunos a las intervenciones si es necesario.

Se recomienda implementar programas de capacitación continua para los profesionales que forman parte de los equipos interdisciplinarios. Estas capacitaciones deben enfocarse en las mejores prácticas en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, técnicas de intervención psicosocial, y en el manejo de casos complejos que involucren dinámicas familiares disfuncionales. Mantener actualizados a los equipos en estos aspectos es crucial para mejorar la calidad de las intervenciones y la protección integral de los niños.

La creación y fortalecimiento de redes de apoyo tanto formales como informales son esenciales para la sostenibilidad de las medidas de protección adoptadas. Se recomienda fomentar la participación activa de la comunidad en estos procesos, y fortalecer las alianzas con instituciones como el ICBF, escuelas, y organizaciones locales que puedan ofrecer un apoyo constante y cercano a las familias en situaciones de vulnerabilidad.

Finalmente, se recomienda la implementación de mecanismos de evaluación del impacto de las medidas adoptadas en cada caso de restablecimiento de derechos. Estas evaluaciones deben ser utilizadas para ajustar las estrategias y enfoques en tiempo real y para documentar lecciones aprendidas que puedan ser aplicadas en futuros casos. Esto no solo mejorará la eficacia de las intervenciones, sino que también contribuirá al desarrollo de políticas públicas más robustas y adaptadas a las realidades locales.

Estas recomendaciones buscan mejorar la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, asegurando que las intervenciones sean integrales, sostenibles y efectivas a largo plazo. Además, subrayan la importancia de un enfoque coordinado y multidimensional que involucre tanto a los profesionales como a la comunidad en general en la tarea de garantizar un entorno seguro y saludable para los niños.

Referencias

- Acción contra el hambre. (2021). *¿Cuáles son las redes de apoyo social? Definición y tipos.*
- Acosta, M., Álvarez, I. e Yvonne, P. (2017). Conocimientos sobre maltrato infantil en adolescentes maltratados y padres o tutores. *Revista Cubana de Pediatría*, 89(2).
- Álvarez Naiza, M. F. (2023). *Estudio de caso: Dinámicas de tres sistemas familiares en contexto de reunificación familiar de niñas y niños sobrevivientes al maltrato infantil severo (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Colombia).*
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/86382/1023973213.2024.pdf?sequence=2>
- Arco Beltrán, M. A. (2020). *Sistematización de experiencias de la implementación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Centro Especializado Revivir.*
<https://repository.udistrital.edu.co/server/api/core/bitstreams/2c2803f7-6e2d-4c07-ac69-480c31e42da0/content>
- Barbosa, J., Barbosa, J. y Rodríguez, M. (2015). Concepto, enfoque y justificación de la sistematización de experiencias educativas. Una mirada "desde" y "para" el contexto de la formación universitaria. *Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación*, 37 (149), 130-149.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo.* Editorial Paidós.
https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/familia_contemporanea/modulo1/la-ecologia-del-desarrollo-humano-bronfenbrenner-copia.pdf
- Cendales, L. y Torres, A. (2007). *La sistematización como práctica formativa e investigativa.* Universidad pedagógica Nacional, 41-50.

Constitución Política de Colombia de 1991. (1991, 20 de julio). Senado de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116.

Contreras, L; Paulsen, C. y Gómez, E. (2018). Graves vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia: variables de funcionamiento familiar.

Delgado, J. (s.f). El maltrato infantil por negligencia: conceptos y visión general sobre su evaluación. *Revista de Investigaciones*, 7 (1). 14-23.

Fernández, M. (2019). Niños y niñas no acompañados. Entre la desprotección y la garantía de derechos. <https://www.redalyc.org/journal/6844/684471963006/html/>

Forero Rengifo, Y. E. N. Y. (2023). La eficiencia de la ley 1098 de 2006 frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25880/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20INFANCIA%20ADOLESCENCIA%20Y%20APROBACION%20-1.pdf?sequence=2>

Gallego, A. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (35). 326-345

Gaviria Chica, S. C., Mayorga Muñoz, C., & Zapata Martínez, A. (2022). Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes vulnerados. Perspectiva psicosocial del acogimiento familiar y residencial. *Revista de Derecho*, (58), 100-118. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n58/2145-9355-dere-58-100.pdf>

Ghiso, A. (2011). Sistematización. Un pensar el hacer, que se resiste a perder su autonomía. *Fundación Universitaria Luis Amigó*, 03-08.

Gobierno de Colombia. (2018). Política nacional 2018-2030 de la infancia y la adolescencia.

Guzmán, L. (2017). La Familia. Colegio de ciencias y humanidades. <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx.padres/files/archivos/04-Entorno-y-ambiente-familiar-LG.pdf>

Hernández, R. (1997). Metodología de la investigación. Mcgraw - Hill Interamericana de México, S.A. de C.V. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

___ (2018). Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.

___ (2021). ¿Qué es el SNBF?

___ (2021). La familia debe ser el primer entorno protector. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/la-familia-debe-ser-el-primer-entorno-protector#:~:text=Los%20entornos%20protectores%20son%20espacios%20seguros%20de%20participaci%C3%B3n%2C,fortalecen%20los%20derechos%20de%20los%20menores%20de%20edad>

___ (2021). Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

___ (2022). Tipos y formas de violencia.

Jara, O. (2001). Dilemas y desafíos de la sistematización de experiencias. Centro de estudios y publicaciones Alforja, 01-05.

___ (2019). ¿Por qué y para qué sistematizar las experiencias de extensión universitaria? Revista de Extensión Universitaria +E, núm. 11.

Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006_pr001.html#51

Ley 1878 de 2018. (2018, 9 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#LIBRO%20I

Ley 2126 de 2021. (2021, 4 de agosto). Senado de la República. Diario Oficial No. 51756.

López Cañas, J. A. (2024). Construyendo entornos seguros: promoviendo los derechos y la protección de los niños y las niñas en el municipio de Valdivia.
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/41194/11/LopezJhojan_2024_Construyendo_Entornos_Seguros.pdf

Martínez, L. (2020). Negligencia parental: causas, tipos y consecuencias.

Ministerio de Salud. (2021). Atención Integral en salud a primera infancia, infancia y adolescencia.
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PI/Paginas/Lineamientos.aspx>

Muñoz González, S. J. (2023). Informe de práctica empresarial Corresponsabilidad de los actores intervinientes en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
<https://repositorio.unimeta.edu.co/bitstream/handle/unimeta/1130/9.%20SONI%20MU%C3%91OZ%20-INFORME%20FINAL%20.pdf?sequence=1>

Orejuela, X. (2022). Proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Universidad Nacional de Colombia.

Oyarzún, G. (2022). Técnicas de recolección de datos: las más utilizadas.

Ramírez, C. y Cedeño, A. (2018). El maltrato infantil en el entorno familiar y sus implicaciones en el rendimiento académico. *Conrado*. 14 (63).

Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Rcuissrael*. 8(1).http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000300107#B11

Srinivas, H. (enero 2015). Causas de la pobreza. El centro de investigación para el desarrollo global. <https://www.gdrc.org/sustdev/causes-poverty.html>

Trancoso, C. y Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. 65. (2). <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Verano, M. y Montenegro, G. (2021). Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, la vulneración de estos en Colombia. Universidad Católica de Colombia.https://www.researchgate.net/publication/356683375_Derechos_humanos_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes_la_vulneracion_de_estos_en_Colombia

World Vision Chile. (2021). No lo hagas: 10 formas que vulneran los derechos de los niños. <https://www.worldvision.cl/blog/no-lo-hagas-10-formas-que-vulneran-los-derechos-de-los-ninos#:~:text=La%20vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos%20se,sea%20por%20maltratos%20o%20negligencia>

Zavala, A. (2010). La sistematización desde una mirada interpretativa: Propuesta metodológica. *Trabajo social UNAM*, 90-101.

Apéndices

Apéndice 1. Modelo ficha de revisión documental

Objetivo general:

Fecha

Tipo de documento

**Profesionales
vinculados**

Resultado

Proposiciones simples

**Proposiciones
agrupadas**

Objetivo específico:

Pregunta:

Apéndice 2. Ficha de revisión documental al PARD

Objetivo general: Sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.			
Fecha	Tipo de documento	Resultado	Proposiciones simples
Profesionales vinculados			Proposiciones agrupadas
Objetivo específico: Describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.			
Pregunta 1. ¿Cuáles son las acciones específicas que ha tomado el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar la vulneración derechos del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?			
20 de Julio del 2023	Auto de Apertura de Investigación (AAI) Comisario de	“El suscrito Comisario de Familia, del Municipio de Puerto Gaitán Meta, apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del niño Y.C., de 9 años de edad, con fundamento en el informe remitido por parte de la Policía de Infancia y la Adolescencia en la que informan la situación de calle de los menores hijos de	AAI La Policía del municipio de Puerto Gaitán da a conocer a la comisaría el caso del niño Y.C., a través de un informe en el que menciona la situación de calle del niño
			AAI - FVD De acuerdo con el reporte realizado por la Policía de infancia y de la Adolescencia y la verificación de derechos realizada por el equipo

Familia (E)	<p>S.C., y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación del niño antes citado a quien se le han vulnerado o amenazado sus derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17) y a la integridad personal (artículo 18) consagrado en el Código de la Infancia y de la Adolescencia.</p>	<p>referido y de sus hermanos.</p> <p>El comisario de Familia, del municipio Puerto Gaitán Meta, realiza apertura de PARD del niño YC.</p>	<p>psicosocial de la Comisaria Primera del municipio de Puerto Gaitán Meta, el Comisario de Familia (E) en el auto de apertura y de acuerdo con lo estipulado en el</p>
<p>Por lo expuesto, anteriormente el Comisario de Familia ordena lo siguiente:</p>	<p>1. Incorporar a la Historia de Atención la verificación de la garantía de derechos y las demás diligencias enviadas y otorgue el valor probatorio en su oportunidad legal.</p>	<p>El comisario de familia ordena a los profesionales del equipo psicosocial realizar la verificación de derechos en torno al estado físico, psicológico, familiar, económico y social del menor.</p>	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, apertura el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño Y.C., ordenando lo siguiente:</p>
<p>2. Identificar y citar a los representantes legales del niño Y.C., de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo.</p>	<p>3. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud</p>	<p>El comisario de familia ordenó como medida de protección de derechos, la ubicación inmediata en hogar de paso para el niño Y.C.</p>	<p>Ubicación en hogar de paso de la Comisaría de Familia como medida provisional de restablecimiento de derechos. Así mismo, ordena realizar</p>

<p>por el término de cinco días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.</p>	<p>Se ordena por parte del comisario de familia la verificación de derechos en torno al estado físico, psicológico, familiar del PARD del niño Y.C., a económico y social del niño Y.C., de sus padres o representantes, del mismo modo, así como también la ordena notificar del PARD del niño Y.C. a los progenitores o representantes legales y al Ministerio Público.</p>
<p>4. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño Y.C. la ubicación inmediata en Hogar de Paso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 numeral (les) 3 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.</p>	<p>también lo concerniente al estado mental.</p>
<p>5. Practicar entrevista al niño, niña o adolescente) por parte del Psicólogo de la Comisaría de Familia, en concordancia con los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006.</p>	<p>En cuanto a las actuaciones del equipo psicossocial en la verificación del estado de Restablecimiento de Derechos del niño Y.C. al niño Y.C., se pudo encontrar que existe una vulneración de derechos a la vida, a la calidad de vida y aun ambiente sano (art. 17) y el derecho a la</p>
<p>6. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.</p>	<p>El comisario de familia ordena notificar del trámite de verificación del estado actual de los derechos del niño Y.C. al representante del Ministerio público.</p>
<p>7. Comunicar al representante del Ministerio Público</p>	<p>(art. 17) y el derecho a la</p>

sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Recibir declaración o interrogatorio de parte de los progenitores, para tal efecto por secretaria fijese fecha y hora para realizar la diligencia y expidan las correspondientes boletas de citación.

9. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el (niño, niña o adolescente) depende.

10. Incorporar el Registro civil de nacimiento del (niño, niña o adolescente) (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.

11. Oficiar a las entidades correspondientes para

integridad personal (art.18) de la Ley 1098 del 2018.

Dentro de esta misma verificación se evidencia que el estado físico del niño es normal, pero su estado psicológico se observa alterado por lo que la psicóloga refiere que es necesario que el niño sea remitido al área de psiquiatría.

La trabajadora social encuentra red familiar de apoyo, la señora A.C., abuela materna, pero no desea ejercer la custodia y cuidado personal del niño Y.C. toda vez que se

obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.

12. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia, concepto sobre la situación sociofamiliar del niño, la niña o el adolescente.

13. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de los niños (o de su comportamiento, etc.).

14. Solicitar al Centro de atención Municipal, el concepto sobre la situación nutricional del (niño, niña o adolescente).

15. Remitir al niño, la niña o adolescente al sector salud para valoración médica integral.

16. Formular la denuncia penal que corresponda (en los casos en que se presenten presuntos delitos).

pretendía buscar la ubicación del niño en medio familiar por la presunta vulneración de derechos y negligencia parental.

	17. Identificar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.”	
25 de julio del 202	“ESTADO DE SALUD FÍSICA:	FVD
Formato de Verificación de Derechos (FVD)	El niño Y.C., presenta un estado físico normal para la edad, movimientos acordes, no presenta ninguna limitación física, corre, camina y es ágil.	En cuanto a la salud física del niño, en el informe se encuentra un estado físico normal y ajustado a la edad del niño Y.C., con movimientos acordes sin ninguna limitación.
Trabajadora Social Psicóloga	ESTADO PSICOLÓGICO: Es estado psicológico de Y.C., de acuerdo con la observación fenomenológica, se evidencia comportamientos referentes a conducta pasionista, desafiante frente a las figuras de autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo control de impulsos. Por lo anterior, es indispensable contar con diagnóstico clínico, pues la hipótesis de la suscrita refiere que el	En cuanto al estado psicológico del niño Y.C., la profesional en esta área observa comportamientos referentes a conducta oposicionista, así como también una actitud desafiante frente a las figuras

comportamiento del niño no depende de su capacidad volitiva sino tiene que ver con un aspecto psicobiológico, sumado a un presunto déficit en el desarrollo de la inteligencia que hace necesario considerar su remisión al área de psiquiatría.

de autoridad, haciendo que este no acate órdenes. La profesional observa que el comportamiento del niño Y.C., no depende de su capacidad volitiva, sino que este tiene que ver con un aspecto psicobiológico, haciendo necesario su remisión al área de psiquiatría para una evaluación más profunda.

ESTADO DE VACUNACIÓN:

La progenitora no entregó ningún documento ni reporte de controles de vacunas y crecimiento y desarrollo.

No anexa copia del soporte.

Se encuentra como red familiar de apoyo la abuela materna, la señora A.C.

INSCRIPCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

EI NNA, tiene Registro Civil de nacimiento.

Se adjunta soporte físico del mentado documento.

Como factores protectores se evidencia que el niño cuenta con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuenta con registro

UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN:

Se tiene ubicación de red familiar, en donde se refiere:	civil, del mismo se encuentra vinculado al sistema
El niño, cuenta con red familiar por línea materna, la abuela; A.C., actualmente vive en el municipio de Puerto Gaitán- Meta, etnia Sikuani comunidad sisapiatu.	educativo, por otro lado, se evidencia existencia de red familiar de apoyo.
Estudio entorno familiar e identificación de los elementos protectores como de riesgo.	Como factores de riesgo se evidencia el presunto consumo de SPA de la parte de la madre, así como otros aspectos, como la parte emocional y cambio
FACTORES PROTECTORES:	continuo de pareja de parte de la madre del niño Y.C. Por otro lado, no se evidencia garantía de derechos del niño Y.C., en cuanto a vivienda, inasistencia escolar, alimentos, no reconocimiento paterno, falencias en la
Como factores protectores se evidencia red familiar ya que cuenta con su abuela materna, el niño se encuentra vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud: EPS Mallamas, así mismo, se está matriculado en la Institución Educativa L.C.G., por otro lado, es pertinente mencionar que el niño Y.C. tiene R.C., por lo que se le garantiza el derecho a la identidad.	implementación de pautas de
FACTORES DE RIESGO:	

Se evidencia el riesgo que tiene el niño de vivir con la crianza. En el concepto psicosocial, determinan que de acuerdo con los factores de vulnerabilidad el niño Y.C., requiere protección y que se le restablezcan sus derechos.

progenitora la señora S.C., por la adición y consumo de sustancia psicoactivas, su parte emocional y cambio continuo de pareja sentimental, el niño Y.C., no tiene garantía de derechos; ausentismo escolar, vivienda, alimentos, cuidados, no es reconocido por el progenitor, al igual es ausente la figura paterna, carencia de pautas de crianza y afecto.

Vinculación al sistema de salud y seguridad social:

Se puede evidenciar garantizado este derecho, a través de: EPS MALLAMAS, Se anexa constancia.

Vinculado al sistema educativo: I.E. L.G.S.

CONCEPTO PSICOSOCIAL:

En la visita domiciliaria realizada al domicilio de la señora A.C., progenitora de la madre del niño, la señora S.C., por motivo de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, se observa una

tipología de familia monoparental, como factores de generatividad se evidencia garantía de derechos en cuanto a salud, educación y red familiar de apoyo, como factor de vulnerabilidad; se evidencia el riesgo que tiene el niño Y.C., de vivir con la progenitora la señora S.C., por la adición y consumo de sustancia psicoactivas, su parte emocional y cambio continuo de pareja sentimental, el niño no tiene garantía de derechos en lo que se refiere a vivienda, alimentos y cuidados, no es reconocido por el progenitor, al igual es ausente la figura paterna, carencia de pautas de crianza y afecto.

Según el factor de vulnerabilidad, es alto, la profesional en trabajo social deja en claro que la visita se realizó en el hogar de la señora A.C., abuela materna del niño puesto que, éste no tenía vivienda digna para vivir, al igual sin garantía de derechos: por la vulneración y garantía de los derechos expuestos, el niño necesita estar protegido y restablecer sus derechos por parte de la Comisaría de Familia, debido a que la progenitora la señora S.C., no cumple con los

cuidados y responsabilidad, al igual no cuenta con red de apoyo de familia extensa por línea materna y paterna que deseen ejercer el cuidado personal del niño Y.C.”

Pregunta 2. ¿Cuáles son las conclusiones a las que llegan los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD?

25 de julio del 2023	“EVALUACIÓN DE ÁREAS DE IVPVDRD DE IVPVDRD- IVSVDRD FUNCIONAMIENTO:	
Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos Restablecimiento de Derechos (IVPVDRD) Psicóloga	<p>En la entrevista se tuvieron en cuenta varias áreas vitales (como datos socio demográficos, vínculos afectivos, funciones psicológicas superiores e información socio/afectiva) cuya exploración facilitó a la vez la realización del concepto, el cual permite comprender de manera amplia la situación actual del examinado.</p> <p>EXAMEN MENTAL:</p> <p>Apariencia, porte: su presentación personal y condiciones de higiene no son adecuadas.</p>	<p>Respecto al examen mental realizado al niño Y.C., se tiene que no cuenta con una higiene personal adecuada. En el estado de salud mental del niño Y.C., la psicóloga refiere que es un niño activo y voluntarioso, que no sigue órdenes, que se orienta en persona y espacio, funcionamiento de acuerdo con su edad y se espera confirmar un presunto déficit</p> <p>La psicóloga dentro de la valoración psicológica realizada al niño Y.C., concluye que, según la observación fenomenológica, se pueden observar en Y.C., se pueden observar los siguientes comportamientos: 1. Comportamiento oposicionista/desafiante frente a las figuras de</p>

<p>Le desagrada seguir rutinas de autocuidado y se muestra irritado cuando se le solicitan.</p>	<p>de atención.</p>	<p>autoridad.</p>
<p>Actitud: Es un niño activo, voluntarioso y disruptivo. Le cuesta seguir órdenes.</p>	<p>La psicóloga refiere que hay alteración en la salud mental concordantes con la vulneración o amenaza de sus derechos.</p>	<p>2. Inquietud motora. 3. Bajo seguimiento instruccional.</p>
<p>Conciencia: Sin alteraciones confirmadas.</p>		<p>4. Baja atención.</p>
<p>Orientación: Se orienta en persona y espacio.</p>	<p>Su edad cronológica</p>	<p>5. Baja tolerancia a la</p>
<p>Memoria: Funcionamiento acorde a su edad.</p>	<p>aparentemente no corresponde a su edad mental.</p>	<p>frustración.</p>
<p>Atención: Alteraciones por confirmar, presunto déficit de atención.</p>	<p>Respecto a la historia personal y familiar del niño</p>	<p>6. Comportamiento demandante.</p>
<p>Pensamiento: Alteraciones por confirmar.</p>	<p>Y.C., se observa que es una familia reconstruida por su mamá, su padrastro y sus dos hermanos.</p>	<p>7. Bajo control de impulsos.</p>
<p>Afecto: Su afecto es oscilante, sujeto al cumplimiento de sus demandas.</p>		<p>Estos comportamientos sugieren la necesidad de</p>
<p>Lenguaje: Desarrollo adecuado para la edad. Comprensible y fluido.</p>	<p>El niño Y.C., manifiesta que existían agresiones físicas y</p>	<p>un diagnóstico clínico y se ha planteado la hipótesis</p>

Cognición: Su edad cronológica aparentemente no corresponde a su edad mental, presunto déficit en el desarrollo de la inteligencia.	verbales de parte de los de que el comportamiento mayores de edad, las cuales del niño no está eran presenciadas por los relacionado con su niños. voluntad, sino que puede estar influenciado por
Hábitos de sueño: Sin alteraciones.	Sobre la conducta de los aspectos psicobiológicos
Hábitos alimenticios:	mayores se evidencia y un posible déficit en el consumo y abuso de PSA, lo desarrollo de la que provocó la producción inteligencia.
Sin alteraciones.	de episodios de violencia
HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR:	familiar, distanciamiento de Es necesario remitirlo al la familia extensa, práctica área de psiquiatría debido de crianza permisivas que a las alteraciones en la incrementaron la salud mental que se impulsividad del niño, identifican, que están en deterioro de las relaciones consonancia con la familiares y problemas de violación y/o amenaza de comunicación. derechos. En cuanto al ámbito académico, no se
Y.C., pertenecía a un tipo de familia reconstruida conformada por su progenitora (30 años), la actual pareja de ésta a quien denominan como "Michell" (28 años) y sus tres hermanos. Dentro de la dinámica familiar, de acuerdo con lo referenciado por el menor de edad se identifica la existencia de agresiones físicas y verbales por parte de los mayores de edad y los cuales eran constantemente presentados por los niños.	En el ámbito escolar se observa interés ni observa poco interés por motivación por parte de la parte de la progenitora y del madre y el niño para
Así mismo, se identifica que los mayores de edad	

evidencian dentro de su repertorio conductual el presunto uso y abuso de sustancias psicoactivas tales como la marihuana y otras sin especificar, lo que posibilitó la exacerbación de factores de riesgo tales como episodios de violencia familiar, poco contacto con la familia extensa quienes los perciben como familiares "negativos", ausencia de afecto y aceptación, prácticas de crianza permisivas que incrementaron la impulsividad en el niño, poca supervisión y baja calidad en la relación con los hijos. Así mismo se reconoce el deterioro de las relaciones familiares, hostilidad presente en la conducta de los niños, desequilibrio afectivo y problemas de comunicación.

VALORACIÓN POR ÁREAS:

ÁREA EMOCIONAL –AFECTIVA

De acuerdo con la observación fenomenológica, se evidencian comportamientos referentes a conducta opositorista/desafiante frente a las figuras de

niño Y.C. respecto a las responsabilidades escolares. participar en actividades educativas.

Por otro lado, la psicóloga infiere que entre los problemas psicosociales y ambientales que contribuyen de alguna manera a la inestabilidad psicoafectiva del niño Y.C., se encuentra el presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de la madre y su actual pareja, lo que expone constantemente al niño a situaciones que afectan su derecho a la vida, la calidad de vida y un entorno sano (artículo 17 de la Ley 1098 de 2006) y su derecho a la

autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo control de impulsos. Por lo anterior, es indispensable contar con diagnóstico clínico, pues la hipótesis de la suscrita refiere que el comportamiento del niño no depende de su capacidad volitiva sino tiene que ver con un aspecto psicobiológico, sumado a un presunto déficit en el desarrollo de la inteligencia que hacen necesario considerar su remisión al área de psiquiatría.

ÁREA COGNITIVA – ADAPTATIVA

Se hace necesaria su remisión al área de psiquiatría pues se identifica que hay alteraciones en salud mental concordantes con la vulneración y/o amenaza de derechos. En relación con la esfera académica no se evidencia interés y motivación tanto de la progenitora como del niño en desarrollar las actividades educativas.

integridad personal (artículo 18 de la Ley 1098 de 2006). Por lo tanto, concluye que se debe iniciar un proceso de Restablecimiento de los Derechos del niño Y.C., con el fin de mejorar su calidad de vida.

En la visita realizada al domicilio de la señora A.C., abuela materna del niño Y.C., la trabajadora social pudo concluir que es una familia monoparental, identificando existe garantía de derechos en aspectos como salud, educación, alimentos, cuidados y vivienda.

ÁREA DEL LENGUAJE

Tiene la capacidad de utilizar el lenguaje como medio de comunicación de acuerdo con su ciclo vital, es decir, para manifestar y dar a conocer sus necesidades.

ÁREA SENSORIO-MOTRIZ

Evidencia habilidad para utilizar adecuadamente la dotación motriz en la solución de problemas sencillos, coordinación de motricidad gruesa e inicio de habilidades de motricidad fina, acorde a su edad.

CONCEPTO VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS:

De acuerdo con la observación fenomenológica, se evidencian en Y.C., comportamientos referentes a conducta opositora/desafiante frente a las figuras de autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo

El caso del niño Y.C., fue reportado por la Policía de Infancia y Adolescencia, se realizó la apertura del PARD donde el Comisario ordenó la atención psicosocial y protección del niño Y.C., en un hogar de paso de la Comisaría de Familia de Puerto Gaitán. La trabajadora social evidenció que la señora S.C., no puede ser garante de derechos ya que no cuenta con una vivienda, ni con una salud mental apta, debido al presunto consumo de sustancias psicoactivas, para cuidar de sus hijos. Por lo anterior, la señora S.C., no

control de impulsos. Por lo anterior, es indispensable contar con diagnóstico clínico, pues la hipótesis de la suscrita refiere que el comportamiento del niño no depende de su capacidad volitiva sino tiene que ver con un aspecto psicobiológico, sumado a un presunto déficit en el desarrollo de la inteligencia que hacen necesario considerar su remisión al área de psiquiatría.

Se hace necesaria su remisión al área de psiquiatría pues se identifica que hay alteraciones en salud mental concordantes con la vulneración y/o amenaza de derechos. En relación con la esfera académica no se evidencia interés y motivación tanto de la progenitora como del niño en desarrollar las actividades educativas.

Dentro de los problemas psicosociales y ambientales que contribuyen de alguna manera a una inestabilidad psico-afectiva del valorado, se encuentra el presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de su progenitora y el actual compañero sentimental de esta,

es garante de derechos para tener a su hijo bajo su cuidado.

lo que hace que el NNA sea expuesto constantemente a situaciones que atentan contra el pleno goce de sus derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 Ley 1098 de 2006) y a la integridad personal (artículo 18 Ley 1098 de 2006); por lo que se considera prudente apertura de proceso de restablecimiento de derechos del NNA con el fin de impactar positivamente en la calidad de vida de Y.C.”

25/07/2023	“DINÁMICA FAMILIAR	IVSVDRD
Informe de Valoración Sociofamiliar de Verificación de Derechos Restablecimiento de Derechos (IVSVDRD) Trabajadora Social	Se evidencia una tipología familiar: monoparental, ciclo vital familiar: hijos en edad escolar, y adolescencia y salida de los hijos del hogar; jefatura del hogar madres cabeza de hogar, refiere A.C., que tuvo dos parejas sentimentales, el primer hijo lo tiene a la edad de 17 años vive en unión libre con el señor C.Y., tienen tres hijos de esta unión marital los dos barones fallecidos y la hija S.C., de 30 años, y progenitora del NNA, de esta unión se separó hace 26 años por la infidelidad del compañero, nunca respondió por los hijos, la segunda unión la tiene con	Visita domiciliaria realizada en el hogar de la abuela materna del niño Y.C., debido que no contaban con domicilio para la realización de la visita domiciliaria. Se evidencia una tipología de familia monoparental por línea materna, la familia atraviesa por las etapas del

el señor B.P., vivió en unión libre 16 años, tiene tres hijos de esta unión mayores de edad, independientes, y hace 11 años se separó, donde actualmente la señora A.C., es madre cabeza de hogar.

ciclo vital familiar: hijos en edad escolar, adolescencia y casamiento y salida de los hijos del hogar.

En cuanto a las relaciones familiares se evidencia distantes carente de apoyo y colaboración las relaciones con la hija S.C., son conflictivas, repulsivas, carentes de respeto, diálogo y responsabilidad, refiere la progenitora que S.C., inició el consumo de sustancias psicoactivas, hace cuatro años a tenido cuatro uniones de pareja, de estas uniones tiene cuatro (4) hijos de diferentes compañeros sentimentales, sin estos NNA ser reconocidos y carentes de garantías de derechos, los NNA se encontraban a cargo de la progenitora y con el último compañero sentimental, vivían en el barrio Unuma Urbano de Puerto Gaitán, en una maloca carente de garantía de derechos para los NNA, y fueron expulsados por la guardia indígena del sector por el consumo y venta de sustancia psicoactivas, caso remitido por la Policía de Infancia y adolescencia del

La relación de la señora S.C., madre del niño Y.C., con la señora A.C., abuela materna del niño es conflictiva, repulsiva, carente de respeto, diálogo y responsabilidad.

Según lo indagado por la trabajadora social, la progenitora del niño consume y comercializa SPA, situación por la que fue retirada del domicilio donde vivían.

La trabajadora social evidencia falencias en la

municipio de Puerto Gaitán.

implementación de pautas de crianza del niño Y.S.

Se evidencia carencia de pautas de crianza, normas, límites, se percibe que la comunicación es distante, maltrato, carencia de diálogo, mal ejemplo, irrespeto entre la progenitora la señora S.C., hacia su hijo, poniéndolo en riesgo por el consumo y presuntamente venta de sustancias psicoactivas.

Los ingresos económicos provienen del trabajo de la señora A.C., quien se desempeña como artesana, además realiza ventas de alimentos y de artículos por catálogo, también cuenta con el subsidio del programa Familias en Acción. Siendo la única proveedora del hogar, por lo que los ingresos económicos del núcleo familiar no son suficientes.

Según entrevista, la abuela materna del niño, la señora A.C., no cuenta con los medios socio económicos para tener la custodia y cuidados de los nietos, tiene a su cargo a la nieta la niña I.C., de un (1) año y hermana del niño Y.C.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

El promedio de ingresos económicos mensuales del núcleo familiares es generado por la señora A.C., este alrededor de (\$200.000), ingresos que provienen del trabajo como artesana, venta de alimentos y catálogos de revista, cuenta con el subsidio de familias en acción

La trabajadora social evidencia como factores de vulnerabilidad los siguientes: consumo de SPA y el cambio continuo de

de la hija menor cada dos meses por; (\$240.000), es desplazada hace tres años que no le aportan el subsidio, y no cuenta con aporte económico de los hijos mayores.

pareja por parte de la progenitora del niño Y.C, así mismo, observa que el niño no cuenta con reconocimiento paterno.

Los egresos económicos mensuales del núcleo familiar se distribuyen de la siguiente forma: alimentación (\$ 200.000), educación (\$240.000), refiere que los ingresos no alcanzan para recrearse, no se incluyen los gastos de vestuario y los que se generan en el diario vivir.

La trabajadora social, evidencia como factor de generatividad que cuento con el apoyo de la familia extensa, en este caso la abuela materna.

CONDICIONES HABITACIONALES

La tipología de la vivienda; casa en arriendo. La vivienda se encuentra en obra negra, construida una parte en paredes de ladrillo, y la otra parte cubierta en lona y teja, piso de cemento techo de láminas de zinc, consta de 3 espacios improvisados como habitaciones, observando poca privacidad en la habitación, carente de puertas y ventanas, la cocina es improvisada, carente de sala - comedor, se observa una mesa y

algunas sillas que utilizan para comer, patio trasero en tierra, una unidad sanitaria, se observan espacios de luz y ventilación, el orden e higiene es adecuado. La casa cuenta con servicios públicos; alcantarillado, luz, recolección de basuras, el agua es suministrada por un pozo, el acceso al barrio es seguro, vías destapadas, poca iluminación el vecindario es conocido, llevan viviendo en el barrio cuatro años.

FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

Como factores de vulnerabilidad se evidencia el riesgo que tiene el niño Y.C., de vivir con la progenitora la señora S. C. por la adición y consumo de sustancias psicoactivas, su parte emocional y cambio continuo de pareja sentimental, el niño no tiene garantía de derechos: alimentos, cuidados, no es reconocido por el progenitor al igual es ausente la figura paterna, carencia de pautas de crianza y afecto.

En cuanto a factores de generatividad; cuenta con el

apoyo de la abuela materna, la señora A.C.

CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

En la visita domiciliaria realizada al domicilio de la señora A.C., progenitora de la madre señora S.C., por motivo de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, se observa una tipología de familia monoparental, como factores de Generatividad; no se evidencia garantía de derechos; (salud, educación, alimento, cuidados, vivienda). La recepción del caso de la señora S.C., fue por Policía de Infancia y Adolescencia, atención psicosocial, protección del niño Y.C., en hogar de paso de la Comisaría de Familia de Puerto Gaitán, y el ICBF. Se evidencia que la señora S.C., no puede ser garante de derechos no cuenta con vivienda donde realizar la visita, al igual no tiene una salud mental apta, por el presunto consumo de sustancias psicoactivas para tener bajo los cuidados sus hijos, por lo anterior la señora S.C., no es garante de derechos para tener a cargo su hijo.”

➤ **Segundo objetivo específico.** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa, para restablecer los derechos del niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

<p>20 de Julio del 2023</p> <p>Auto de Apertura de Investigación (AAI)</p> <p>Comisario Primero de Familia (E)</p>	<p>“Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño Y.C., la ubicación inmediata en Hogar de Paso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 numeral 3 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.”</p>	<p>AAI- FAMCMMRD- FDA- FAMCMMRD- FAC- FAPPF</p> <p>El comisario de familia en el Auto de Apertura de Investigación determina como medida de protección y de restablecimiento de derechos retirar el niño del hogar de la señora S.C., y ordena que éste sea ubicado en hogar de paso y así orden: restablecer los derechos la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano y el derecho a la integridad personal del niño Y.C. de manera provisional.</p> <p>1. Ubicación en hogar de niño Y.C. provisional de niño Y.C. 2. Modificación de la</p>
--	--	---

<p>26/07/2023</p> <p>Formato Auto por Medio del Cual se Modifica Medida de Restablecimiento de Derechos (FAMCMMRD) Comisaria Primera de Familia</p>	<p>“La suscrita Comisaria de Familia, del Municipio de Puerto Gaitán, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en el artículo 82 y 98 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, me permito modificar la medida de restablecimiento de derechos en la que se encontraba el niño Y.C., consistente en ubicación en Hogar de Paso, teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación en medio familiar, por lo que la medida idónea es la ubicación en Hogar Sustituto, para garantizar los derechos del niño, a la calidad de vida, a la integridad personal.</p> <p>En mérito de lo expuesto, ordeno:</p> <p>1. Modificar la medida de restablecimiento de derechos de hogar de paso a ubicación en Hogar sustituto, para cumplir con la medida, solicitar apoyo al Centro Zonal del ICBF - del Municipio de Puerto López.”</p>	<p>FAMCMMRD</p> <p>La Comisaria Primera de Familia, después de evaluar la situación del niño Y.C., y en el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, determina el cambio de medida de restablecimiento de derechos de hogar de paso a ubicación en hogar sustituto ya que no ha sido posible la ubicación en medio familiar.</p>	<p>medida, cambio de hogar de paso a hogar sustituto en el caso del niño Y.C., como medida de protección.</p> <p>3. Amonestación en contra de la señora S.C., con el fin de que continúe con el tratamiento médico de rehabilitación, para que cumpla con sus obligaciones parentales y así garantizar los derechos del niño Y.C.</p> <p>4. Modificación de la medida, cambio de hogar de sustituto a ubicación en medio familiar con la madre S.C., en el caso del</p>
---	---	---	---

01/09/2023	<p>“1°. AMONESTAR a la citada progenitora, la señora S.C. con base en los Artículos 54 y 55 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, para que en adelante la señora S.C. en su condición de progenitora del niño Y.C., cumpla con la obligación de orientar de manera ética, social, afectiva y responder materialmente con sus obligaciones frente a su hijo, cesando de inmediato, cualquier conducta que pueda vulnerar los derechos del niño Y.C.</p>	<p>FDA.</p> <p>La Comisaria de Familia en uso de sus facultades legales, amonesta a la señora S.C. con el fin de que cumpla responsablemente con sus obligaciones parentales como madre del niño Y.C.</p>	<p>niño Y.C.</p> <p>5. Se determina como última medida la ubicación en medio familia con su abuela materna la señora A.C.</p>
Formato	<p>2°. Advertir a la señora S.C., que debe tener más diligencia frente al cuidado de su hijo, mantener el afecto, la unidad de las relaciones familiares y favorecer el desarrollo emocional del NNA, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente; así mismo para que la señora continúe asistiendo y participando activamente en el proceso médico que se adelanta en favor de su salud física y mental.</p>	<p>La Comisaria Primera de Familia advierte a la señora S.C que debe tener diligencia con el cuidado integral del niño Y.C., entre ellas está la de continuar con su tratamiento médico tanto físico como mental, para así encontrarse saludable para ella y su hijo.</p>	
Diligencia de Amonestación (FDA)	<p>3°. Ordenar a los integrantes del equipo interdisciplinario de esta Comisaría de Familia realizar el respectivo seguimiento al presente asunto</p>	<p>La autoridad administrativa</p>	

	con base en los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”	ordena el seguimiento al equipo psicosocial el respectivo seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos.
01/09/2023 Formato Auto por Medio del Cual se Modifica Medida de Restablecimiento de Derechos (FAMCMMRD) Comisaria Primera de Familia	<p>“La suscrita Comisaria de Familia, del Municipio de Puerto Gaitán, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en el artículo 82 y 98 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, me permito modificar la medida de restablecimiento de derechos en la que se encontraba el niño Y.C., consistente en ubicación en Hogar Sustituto, teniendo en cuenta que la progenitora ya culminó con su proceso de internación por psiquiatría por consumo de sustancias psicoactivas, se procede a ubicar en medio familiar bajo el cuidado de su progenitora, para garantizar el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ellos.</p> <p>Modificar la medida de restablecimiento de derechos de hogar sustituto a ubicación en medio familiar, bajo</p>	<p>FAMCMMRD</p> <p>La Comisaria de Familia modifica la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., consistente en ubicación de hogar sustituto a ubicación en medio familiar con la progenitora, debido a que la madre del niño Y.C., ha terminado el proceso médico.</p> <p>La señora S.C. se considera apta para ejercer el cuidado personal del niño Y.C.</p>

	<p>el cuidado de su progenitora, de lo actuado, por secretaría informar al centro zonal ICBF de Puerto López.”</p>	
<p>04/12/2023 Formato Acta de Conciliación (FAC) Comisaria Primera de Familia</p>	<p>“Puerto Gaitán - Meta, a los 04 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 11:00 am, se hizo presentes ante la Autoridad Administrativa previa citación, A.C y S.C, respectivamente con el objeto de conciliar sobre el asunto de regulación de custodia del niño, constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:</p> <p>Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación: custodia de Y.C.</p> <p>ACUERDAN:</p> <p>CUSTODIA. La custodia del niño Y. C., la ejercerá la señora A.C., abuela materna.</p> <p>La autoridad administrativa imparte aprobación al presente acuerdo y deja constancia de lo no acordado.”</p>	<p>FAC</p> <p>En audiencia de conciliación, la señora A.C., y la señora S.C., se presentan con el fin de conciliar sobre la custodia y cuidado personal del niño Y.C.</p> <p>Dentro de la audiencia de conciliación, la señora A.C., y S.C., acuerdan que la custodia del niño Y.C., será ejercida por la señora A.C., (abuela materna).</p> <p>La autoridad administrativa, es decir la Comisaria de Familia imprime legalidad a</p>

		la conciliación.
13/12/2023 Formato Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo (FAPPF) Comisaria Primera de Familia	“Modificar, la medida de restablecimiento consistente en Ubicación en medio familiar bajo el cuidado de la progenitora S.C., a ubicación en medio familiar bajo la custodia de A.C., conforme al acta de conciliación de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrita por ambas, ante esta autoridad administrativa.”	FAPPF Teniendo como fundamento el acta de conciliación del día 04 de diciembre del 2023, la Comisaria de Familia, decide modificar la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar con la progenitora la señora S.C., a medio familiar con la señora A.C.

Pregunta 4. ¿Qué criterios se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular?

25 de julio del 2023 Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos	“De acuerdo con la observación fenomenológica, se evidencian en Y.C. comportamientos referentes a conducta oposicionista/desafiante frente a las figuras de autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo control de impulsos. Por lo anterior, es indispensable	IVPVDRD De acuerdo con el Informe de Valoración por psicología, se observan comportamientos de conducta no adecuados,	IVPVDRD- IVSPFPRD Los criterios que se han tenido en cuenta por parte de la autoridad administrativa para seleccionar las medidas de
--	---	--	---

<p>Restablecimiento de Derechos (IVPVDRD) Psicóloga</p>	<p>contar con diagnóstico clínico, pues la hipótesis de la suscrita refiere que el comportamiento del niño no depende de su capacidad volitiva sino tiene que ver con un aspecto psicobiológico, sumado a un presunto déficit en el desarrollo de la inteligencia que hacen necesario considerar su remisión al área de psiquiatría.</p>	<p>que asume una conducta opositora/desafiante frente a las figuras de autoridad, inquietud motora, bajo seguimiento instruccional, baja atención, vulneración de derechos, baja tolerancia a la frustración, comportamiento demandante y bajo control de impulsos, por lo que determina remisión al área de psiquiatría.</p>	<p>restablecimiento de derechos han sido los informes emitidos por el equipo psicosocial, los cuales dan a conocer la vulneración de derechos, las necesidades y otros aspectos encontrados en estas valoraciones, que llevaron al restablecimiento de derechos por medio de las medidas de protección y</p>
	<p>Se hace necesaria su remisión al área de psiquiatría pues se identifica que hay alteraciones en salud mental concordantes con la vulneración y/o amenaza de derechos. En relación con la esfera académica no se evidencia interés y motivación tanto de la progenitora como del niño en desarrollar las actividades educativas.</p>	<p>La psicóloga identifica alteraciones en la salud mental del niño Y.C., concordantes con la vulneración y/o amenaza de derechos.</p>	<p>restablecimiento de derechos establecidas en la Ley 1098 de 2006.</p>
	<p>Dentro de los problemas psicosociales y ambientales que contribuyen de alguna manera a una inestabilidad psico-afectiva del valorado, se encuentra el presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de su progenitora y el actual compañero sentimental de esta, lo que hace que el NNA sea expuesto constantemente</p>	<p>En el Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos Restablecimiento de Derechos se determina</p>	

<p>a situaciones que atentan contra el pleno goce de sus derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 Ley 1098 de 2006) y a la integridad personal (artículo 18 Ley 1098 de 2006); por lo que se considera prudente apertura de proceso de restablecimiento de derechos del NNA con el fin de impactar positivamente en la calidad de vida de Y.C.”</p>	<p>como del niño.</p> <p>La psicóloga identifica como problema psicosocial y ambiental que afectan la estabilidad psicoafectiva del niño Y.C., es el presunto consumo de SPA de la progenitora y compañero Y.C., también se ha sentimental de ésta.</p> <p>Vulneración el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 Ley 1098 de 2006) y a la integridad personal (artículo 18 Ley 1098 de 2006).</p> <p>Se cree pertinente por parte de la psicóloga del equipo psicosocial de la comisaría de familia la</p>	<p>alteraciones en la salud mental del niño concordante a la amenaza y/o vulneración de derechos, así como desinterés en el proceso académico de parte de la madre como del niño encontrado el consumo de SPA de parte de la progenitora y de su pareja sentimental, esto considerado un problema un problema psicosocial y ambiental que afecta la habilidad psicoafectiva del niño vulnerando el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 Ley 1098 de 2006) y a la</p>
--	--	--

		PARD.	integridad personal (artículo 18 Ley 1098 de 2006). Por lo que cree pertinente la apertura del PARD.
11/12/2023 Informe Valoración Socio Familiar para Audiencia de Fallo en el PARD, Restablecimiento de Derechos (IVSPFPRD) Trabajadora Social	<p>“Se realiza valoración sociofamiliar a la señora A. C., en calidad de abuela materna del niño Y.C., por proceso administrativo de restablecimiento de derechos con el fin de definir su situación jurídica en la audiencia en el fallo del PARD, se realiza dicha visita a la señora A. C., ya que es el único familiar que se encuentra actualmente el municipio y sin más red familiar de apoyo reportada que desee asumir el cuidado del niño Y.C., ya que la señora S. C., no asume el cuidado integral de su hijo Y.C., y demás hijos, por el presunto consumo de SPA y permanencia en calle.</p> <p>Es necesario mencionar que, desde el área de Trabajo Social, se ha identificado garantía de derechos del NNA Y.C., pues el NNA actualmente se encuentra vinculado al hogar de la señora A.C., y es quien está asumiendo su cuidado personal. La señora A.C., ha manifestado su deseo de continuar asumiendo el</p>	<p>IVSPFPRD</p> <p>La trabajadora social realiza valoración sociofamiliar con el fin de aportar pruebas para la definición de la situación jurídica del niño Y.C., visita la cual, es realizada a la señora A.C.</p> <p>La señora A.C., es el único familiar que se encuentra en el municipio de Puerto Gaitán que desea adquirir la custodia y cuidado personal del niño Y.C.</p> <p>La progenitora del niño no ejerce sus responsabilidades parentales debido al presunto</p>	<p>Por otro lado, la trabajadora social determina que la progenitora del niño Y.C., no ejerce su rol parental de forma responsable como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar del niño, continuando bajo el cuidado el cuidado de la señora A.C., abuela materna.</p>

cuidado de su nieto, debido a que el niño ha vivido consumo de SPA.
con ella desde los seis meses de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le sugiere a la autoridad administrativa como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar, es decir, bajo custodia y cuidado personal de la señora A.C.”

El niño Y.C., se encuentra vinculado en el hogar de la señora A.C., y se evidencia garantía de derechos, por lo que, la trabajadora social, le sugiere a la autoridad administrativa como medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., continuar con ubicación en medio familiar bajo el cuidado de la señora A.C.

Pregunta 5. ¿Cuál ha sido la articulación del equipo interdisciplinario de la Comisaria Primera de Familia con otras instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

26/07/2023	“La Comisaría Primera de Familia mediante Auto de	FAMMMRD	FAMMMRD- FSCMA-
Formato Auto	Modificación de Medida de Restablecimiento de		BI-
por Medio del	Derechos, Ordena solicitar apoyo al Centro Zonal de	De acuerdo con el Auto por	
cual se Modifica	ICBF del Municipio de Puerto López Meta, para la	Medio del cual se Modifica	La articulación que se ha
Medida de	búsqueda de cupo para ingreso del niño Y.C. a hogar	Medida de Restablecimiento	tenido por parte de la
Restablecimiento	sustituto”	de Derechos, la Comisaria de	comisaría primera de

<p>de Derechos (FAMMMRD) Comisaria Primera de Familia</p>	<p>Familia ordena solicitar familia en el caso del niño apoyo al Centro Zonal de Y.C., ha sido con el ICBF. ICBF del Municipio de Esta articulación se ha Puerto López Meta, para la realizado a partir de lo solicitud de cupo en hogar relacionado con la sustituto del niño Y.C., y así solicitud de cupo a hogar restablecer sus derechos a la sustituto como medida de vida a la calidad de vida y a restablecimiento de un ambiente sano y el derechos del niño Y.C., derecho a la integridad articulación que fue personal. exitosa ya que se logró</p>
<p>26/07/2023 Formato de Solicitud de Cupo en Modalidad de Atención (FSCMA) Comisaria Primera de Familia</p>	<p>“La Comisaria Primera de Familia realiza solicitud formal de cupo para hogar sustituto en Centro ICBF para ingreso a hogar sustituto del niño Y.C.”</p> <p>FSCMA</p> <p>La comisaría primera de familia realiza solicitud formal de cupo para hogar sustituto, en el restablecimiento de derechos del niño Y.C.</p>

<p>28/07/2023 Boleta de Ingreso (BI) Comisaría Primera de Familia</p>	<p>“Aceptación de ingreso a hogar sustituto en Centro Zonal ICBF Villavicencio”</p>	<p>BI En el marco de la articulación de la Comisaría Primera de Familia y el ICBF, se acepta el ingreso del niño Y.C. a hogar sustituto del Centro Zonal ICBF Villavicencio.</p>
<p>Pregunta 6. ¿Cuál es el rol de cada miembro del equipo interdisciplinario en la implementación de estas medidas?</p>		
<p>20 de julio del 2023 Auto de Apertura de Investigación (AAI) Comisario de Familia (E)</p>	<p>“Practicar entrevista al niño Y.C., por parte del Psicólogo de la Comisaría de Familia, en concordancia con los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la</p>	<p>AAI AAI- FAPPF- Dentro del Auto de Apertura de Investigación, el Comisario de Familia ordena a la trabajadora social la realización del concepto sobre la situación sociofamiliar del niño Y.C. Respecto a la Psicóloga primero realizar entrevista al</p>

	<p>Comisaría de Familia, concepto sobre la situación sociofamiliar del niño, la niña o el adolescente.</p> <p>Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de los niños (o de su comportamiento, etc.).”</p>	<p>niño Y.C. en el marco de los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006. Y también le ordena realizar un concepto donde se pueda determinar el estado psicológico del niño Y.C.</p>	<p>de Apertura de la Investigación, la psicóloga recibe dos tareas, la primera es la entrevista al niño Y.C., y la segunda es el concepto sobre el estado psicológico del niño Y.C.</p>
<p>13/12/2023</p> <p>Formato</p> <p>Audiencia de</p> <p>Prácticas de</p> <p>Pruebas y Fallo (FAPPF)</p> <p>Comisaria</p> <p>Primera de</p> <p>Familia</p>	<p>“La Comisaria de familia en sus facultades, ordena al equipo interdisciplinario el seguimiento a la medida de protección del niño Y.C., respecto de ubicación en medio familiar con su abuela materna, la señora A.C., por el término de seis (06) meses, en dichos seguimientos conminaran a la progenitora, para que mejore las condiciones habitacionales del niño Y.C.”</p>	<p>FAPPF</p> <p>El comisario de familia, para darle continuidad al PARD del niño Y.C., en uso de sus facultades ordena al equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos tomada en audiencia de fallo en el PARD del niño Y.C., por el término de seis (06) meses.</p>	<p>Para la trabajadora social tenemos como tarea la realización del concepto sobre la situación sociofamiliar del niño Y.C.</p> <p>Y en lo concerniente al Formato Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo, los profesionales del equipo tuvieron la misma tarea, la cual era, el seguimiento a la medida</p>

El equipo psicosocial de restablecimiento de también deberá persuadir a la derechos por el término de señora S.C., progenitora del seis (06) meses. niño Y.C., a mejorar las condiciones habitacionales del niño Y.C.

Tercer Objetivo Específico: Analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Pregunta 7. ¿Cuáles son las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C.?

18/01/2024	“Se realizó visita domiciliaria al hogar de la señora A.C., con el fin de verificar el cumplimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., ordenada por la Comisaria Primera de Familia en la	FISP	Respecto a la primera visita realizada por parte del equipo psicosocial con el fin de realizar seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos, encuentra lo siguiente: Garantizados los derechos del niño Y.C., por parte de su cuidadora la	FISP- FISP- FISP	Las acciones de seguimiento realizadas por el equipo psicosocial, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad administrativa, se hizo a partir de visitas domiciliarias a la casa de la señora A.C., quien actualmente es la persona que tiene la custodia y cuidado personal del niño Y.C.
------------	---	------	--	------------------	---

<p>Audiencia de Fallo en el PARD.</p>	<p>señora A.C.</p>	<p>Dentro de los seguimientos se pudo</p>
<p>Se ha evidenciado la garantía de derechos del niño por parte de la abuela, condiciones</p>	<p>Condiciones habitacionales adecuadas que contribuyen al pleno goce del derecho a la integridad personal del niño Y.C., así mismo, a la intimidad de todos los integrantes de la familia.</p>	<p>establecer que la señora A.C., es garante de los derechos del niño Y.C., además de encontrarlo estable y saludable respecto a su estado de salud física. En lo que concierne a su salud mental, el niño Y.C., se encuentra estable y asistiendo a terapia al área de psicología.</p>
<p>habitacionales aptas que garantizan la integridad personal y la intimidad en los miembros de la familia. Así mismo,</p>	<p>El niño Y.C., cuenta con un estado psicológico estable, pues cuenta con el apoyo y afecto de su abuela materna.</p>	<p>Así mismo, se encontró en segundo seguimiento que el estado de salud física aparentemente es estable, así como también emocionalmente.</p>
<p>su estado psicológico es estable, debido que cuenta con el apoyo, afecto y amor de su abuela materna y ha cumplido con las valoraciones por el área psicología en la</p>	<p>Es importante mencionar que el niño Y.C., ha continuado con el proceso terapéutico en la EPS.</p>	<p>Por otro lado, se evidencia que está haciendo buen uso del tiempo libre, pues se encuentra asistiendo a una escuela de fútbol, aspecto que contribuye de forma positiva en la formación del niño, también se ha percibido que no existe inasistencia escolar notando un cambio positivo, en cuanto al interés por las</p>

	E.P.S.”		actividades escolares.
22/02/2024	“Se realiza segundo seguimiento por medio de la visita domiciliaria al hogar de la señora A.C., con el fin de verificar el cumplimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., ordenada por la Comisaria Primera de Familia en la Audiencia de Fallo en el PARD.	FISP	También se observó que la relación entre el niño Y.C., y los integrantes del subsistema de familia extensa ha mejorado.
Formato de Informe de Seguimiento Psicosocial (FISP)		Dentro del segundo seguimiento realizado por el equipo psicosocial de la Comisaría de Primera de Familia, se pudo establecer por parte de las profesionales que el niño Y.C., se encuentra emocionalmente estable, se percibe una presentación personal adecuada y acorde a la edad, un estado de salud física aparentemente estable, asistiendo a entrenos de fútbol, como actividad extracurricular, y en ámbito escolar, se pudo determinar que el niño Y.C. se encuentra asistiendo de manera continua a clase.	Es preciso mencionar que en el tercer seguimiento a la médica realizado por el equipo psicosocial sugieren el cierre de la historia de atención ya que se ha evidenciado compromiso en el ejercicio de la custodia del niño Y.C., demostrando la garantía de los derechos del niño Y.C.
Psicóloga / Trabajadora Social	En este seguimiento se pudo observar que el niño se encuentra		

emocionalmente estable, se encuentra asistiendo a entrenos de fútbol, como actividad

Se puede observar como aún son estables las condiciones habitacionales en el domicilio de la señora A.C.

extracurricular, situación que aporta de forma positiva en el uso del tiempo libre, así mismo, según la señora A.C., el niño ha estado asistiendo de forma continua al colegio cumpliendo con sus actividades académicas.

Respecto a la relación con la progenitora del niño Y.C., ésta ha sido distante, pero ha hecho que el niño Y.C., tenga un mejor comportamiento desde que no comparte con ella.

Por otra parte, se evidencia que continúa con condiciones

habitacionales aptas que garantizan su derecho a la integridad personal.

Del mismo modo, se percibe una presentación personal adecuada y acorde a la edad, un estado de salud física aparentemente estable, con un aspecto rozagante, no se evidencian signos de maltrato físico.

La relación en el subsistema de familia extensa es adecuada, es decir, es cercana, el comportamiento

	<p>del niño ha mejorado debido a que la madre, la señora S.C., no lo ha retirado del hogar de la señora A.C., ya que cuando comparte mucho tiempo con la madre los comportamientos de rebeldía se hacen notorios.”</p>	
<p>25/03/2024</p> <p>Formato de Informe de Seguimiento Psicosocial (FISP)</p> <p>Psicóloga / Trabajadora Social</p>	<p>“Se realiza tercer seguimiento por medio de la visita domiciliaria al hogar de la señora A.C., con el fin de verificar el cumplimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., ordenada por la</p>	<p>FISP</p> <p>El equipo psicosocial realiza el tercer seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., evidenciando que el niño continúa en el hogar de la señora A.C.</p> <p>El equipo psicosocial observa en el seguimiento el compromiso de la</p>

Comisaria Primera de Familia en la Audiencia de Fallo en el PARD.

En este seguimiento se pudo observar que el niño Y.C., se encuentra en el hogar de la señora A.C., donde se evidencia la continuidad de la garantía de derechos del niño Y.C., su representante legal continúa comprometida con el ejercicio del cuidado personal y la custodia del niño, situación que favorece el desarrollo integral de

señora A.C., en cuanto al cumplimiento de la medida, ya que se ha esforzado en garantizar los derechos de su nieto, aspectos importantes que contribuyen al desarrollo integral del niño.

El equipo psicosocial sugiere el cierre del seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C.

Y.C., el niño refiere sentirse contento bajo el cuidado de su abuela.

Por lo anteriormente expuesto, se le manifiesta a la autoridad administrativa, solicitar el cierre del historial de atención del niño Y.C.”

Pregunta 8. ¿Cuál ha sido la postura de la señora A.C. (abuela materna) frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C. en el PARD?

22/02/2024	“Se realiza segundo seguimiento por medio de la	FISP	FISP
Formato de Informe de Seguimiento Psicosocial (FISP) Psicóloga /	visita domiciliaria al hogar de la señora A.C., con el fin de verificar el cumplimiento a la medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., ordenada por la Comisaria Primera de Familia en la Audiencia de Fallo en el PARD.	Dentro del seguimiento realizado al caso del niño Y.C., se pudo evidenciar por parte del equipo psicosocial, medidas que la señora A.C., se ha	La señora A.C., ha tenido una postura favorable y positiva frente a las medidas de restablecimiento de

Trabajadora Social	<p>En este seguimiento se pudo observar que el niño se encuentra emocionalmente estable, se encuentra asistiendo a entrenos de fútbol, como actividad extracurricular, situación que aporta de forma positiva en el uso del tiempo libre, así mismo, según la señora A.C., el niño ha estado asistiendo de forma continua al colegio cumpliendo con sus actividades académicas.</p>	<p>mostrado interesada en el derechos del niño Y.C., ya proceso, pues se siente que como lo ha conforme con la medida de demostrado, ha tenido una restablecimiento de derechos completa disposición en que adoptó la Comisaria de colaborar en la Familia. recuperación de la salud física y mental del niño</p>
	<p>Por otra parte, se evidencia que continúa con condiciones habitacionales aptas que garantizan su derecho a la integridad personal.</p>	<p>La señora A.C., ha Y.C., siendo garante de contribuido para que el niño sus derechos. Es de anotar Y.C. se encuentre estable en que la señora A.C., ha sido su salud física y mental, ya lo la única persona dentro de acompaña en este proceso. su familia extensa, quien tomó la iniciativa de</p>
	<p>Del mismo modo, se percibe una presentación personal adecuada y acorde a la edad, un estado de salud física aparentemente estable, con un aspecto rozagante, no se evidencian signos de maltrato físico.</p>	<p>La señora A.C., ha ejercer la custodia y demostrado compromiso en cuidado personal del niño incentivar al niño Y.C. para Y.C.</p>
	<p>La relación en el subsistema de familia extensa es adecuada, es decir, es cercana, el comportamiento del niño ha mejorado debido a que la madre, la señora S.C., no lo ha retirado del hogar de la señora A.C., ya</p>	<p>que asista a clase de manera recurrente, como actualmente lo está haciendo e inclusive asistiendo a actividades extracurriculares como fútbol, haciendo uso</p>

que cuando comparte mucho tiempo con la madre los comportamientos de rebeldía se hacen notorios.” del tiempo libre de manera adecuada.

Apéndice 3. Guion de preguntas para entrevista semiestructurada dirigida a Psicóloga y Trabajadora Social

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Especialización en Familia

Sistematización de Experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta

Formato de Entrevista Semi-Estructurada

I. Introducción

Este cuestionario hace parte de un proceso de investigación realizado en la Especialización en Familia de la Universidad Mariana, con la finalidad de conocer las acciones realizadas por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, enfocada en un niño dentro de un Proceso de Restablecimiento de Derechos.

Los interrogantes por responder son:

- ¿Qué actuaciones específicas realizó el equipo interdisciplinario para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C., que se adelantó en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta?
- ¿Qué medidas de restablecimiento de derechos ha utilizado el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta en el caso del niño Y.C.?
- ¿Qué impacto tuvo el PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.?

De esta manera los objetivos para la presente sistematización son:

Objetivo general: sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.

Objetivos específicos

Primer objetivo específico: describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.

➤ **Segundo objetivo específico.** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Tercer objetivo específico: Analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

II. Instrucciones

La información que proporciona será absolutamente confidencial, y será conocida únicamente por los estudiantes vinculados a la especialización en familia con el único propósito de construir conocimiento.

Se agradece de antemano la información suministrada.

III. Cuestionario

Fecha:

Nombre del entrevistado:

Preguntas:

Primer objetivo específico: describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.

Pregunta 1. ¿Cuáles son las acciones específicas que ha tomado el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar la vulneración derechos del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

Pregunta 2. ¿Cuáles son las conclusiones a las que llegan los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD?

➤ **Segundo objetivo específico:** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa, para restablecer los derechos del niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

Pregunta 4. ¿Qué criterios se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular?

Pregunta 5. ¿Cuál ha sido la articulación del equipo interdisciplinario de la Comisaria Primera de Familia con otras instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

Pregunta 6. ¿Cuál es el rol de cada miembro del equipo interdisciplinario en la implementación de estas medidas?

Tercer objetivo específico: analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Pregunta 7. ¿Cuáles son las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C.?

Pregunta 8. ¿Cuál ha sido la postura de la señora A.C. (abuela materna) frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C. en el PARD?

Pregunta 9. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las limitaciones del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?

Pregunta 10. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las fortalezas del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?

Apéndice 4. Vaciado de información de la entrevista semiestructurada dirigida a Psicóloga y Trabajadora Social

Objetivo general: Sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.

Primer objetivo específico: Describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.

Psicóloga	Proposiciones simples	Trabajadora Social	Proposiciones simples	Proposiciones agrupadas
<p>Pregunta 1 ¿Cuáles son las acciones específicas que ha tomado el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar la vulneración derechos del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?</p>				
<p>“Desde el área de psicología de la Comisaría primera de familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, realice la valoración del informe de verificación de garantía de derechos en el que se determinó el estado psicológico del niño Y.C., examen mental, historia</p>	<p>La psicóloga de la Comisaría Primera de Familia realiza valoración al niño Y.C. en el marco de la verificación de derechos. La profesional del área de psicología</p>	<p>“La Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, conoció el caso del niño Y.C. a través de reporte realizado por la Policía de Infancia y la Adolescencia, reporte, el cual, informan situación de calle y vulnerabilidad del niño, por consiguiente, la</p>	<p>La trabajadora social expresa que la Comisaría Primera de Familia conoce de la situación del niño Y.C., por medio de reporte realizado por la Policía de Infancia</p>	<p>El equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta ha tomado las siguientes acciones específicas para evaluar la</p>

<p>personal y familiar, área emocional afectiva, área cognitiva adaptativa, entre otras. Así mismo, se constató la vulneración de dos derechos como lo es el artículo 17, que es el derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano y artículo 18 que es el derecho a la integridad personal. Esto debido al presunto consumo de sustancias psicoactivas de su progenitora la señora S.C. quien lo hace en compañía de su pareja sentimental, exponiendo continuamente al niño Y.C., a situaciones que atentan contra el pleno goce de sus derechos. Con todo lo anterior, determiné en el concepto de valoración</p>	<p>determinó, estado psicológico, el estado mental, la historia personal y familiar, área emocional, cognitiva y adaptativa del niño Y.C. Se encontró por parte de la profesional vulneración del derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 de la Ley 1098 de 2006), y el derecho a la integridad personal (artículo 18 de la</p>	<p>autoridad administrativa y Adolescencia. ordenó la verificación de la garantía de Derechos del Niño Y.C. En la verificación de garantía de derechos se determina la vulneración al derecho al derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 de la Ley 1098 de 2006) y el derecho a la integridad personal (artículo 17 de la Ley 1098 de 2006). Para ser más específica en la verificación de garantía de derechos, se valida el cumplimiento de los siguientes derechos: derecho a la identidad, el derecho a la</p>	<p>La profesional en trabajo social expresa que la autoridad administrativa ordenó la verificación de garantía de derecho del niño Y.C. En la verificación de derechos se identifica la vulneración de los siguientes derechos: derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano</p>	<p>vulneración de derechos del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD):</p> <p>1. Verificación de garantía de derechos: Se realizó una verificación exhaustiva de los derechos del niño Y.C. para determinar las posibles vulneraciones. Se evaluaron aspectos como la identidad, educación, salud, red de apoyo familiar e</p>
--	---	---	--	---

<p>psicológica de verificación de derechos del niño Y.C. que es necesario la remisión al área de psiquiatría ya que se observa alteraciones a la salud mental concordantes a la vulneración o amenaza de derechos. Por otra parte, también determiné que el niño necesita un entorno de protección de forma inmediata para prevenir el implemento de conductas de calle y a futuro ser instrumentalizado por terceros, para la realización de conductas delictivas.”</p>	<p>Ley 1098 de 2006). Presunto consumo de SPA de parte de la progenitora y su compañero sentimental, situación que atenta contra los derechos del niño Y.C. La psicóloga refiere que es necesaria la remisión al área de psiquiatría ya que hay alteraciones en la salud mental del niño Y.C. concordantes a la vulneración de derechos.</p>	<p>educación, el derecho a la salud, es decir, se valida estado de salud físico, psicológico y afiliación al sistema general de seguridad social en salud, del mismo modo, se indaga por red de apoyo, como la familia extensa e instituciones, familia de origen, dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y socioeconómicas, además se observan los factores de generatividad y vulnerabilidad, con base a esta información se realiza el diagnóstico por el área de trabajo social, para que la autoridad administrativa tome las medidas</p>	<p>(artículo 17 de la Ley 1098 de 2006), y el derecho a la integridad personal (artículo 18 de la Ley 1098 de 2006). Se valida el cumplimiento de derechos tales como: derecho a la identidad, el derecho a la educación, el derecho a la salud, se valida estado de salud físico, psicológico y afiliación al sistema general de</p>	<p>institucional, dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y socioeconómicas. 2. Diagnóstico por el área de trabajo social: Con base en la información recopilada durante la verificación de garantía de derechos, el equipo de trabajo social realizó un diagnóstico que permitió identificar las medidas provisionales de</p>
--	--	--	---	---

<p>La psicóloga determina que el niño Y.C. necesita un entorno de protección para prevenir conductas de calle y a su futuro ser instrumentalizado para la comisión de conductas delictivas.</p>	<p>provisionales de restablecimiento de derechos en este caso del niño Y.C.”</p>	<p>de seguridad social en salud.</p> <p>Se realiza la búsqueda de red de apoyo familiar como redes de apoyo institucionales.</p> <p>Se indaga por la dinámica familiar, condiciones habitacionales, socioeconómicas, así como también factores protectores y de riesgo.</p>	<p>restablecimiento de derechos necesarias en el caso del niño Y.C.</p> <p>3. Valoración psicológica: Desde el área de psicología, se llevó a cabo una valoración del estado psicológico del niño Y.C. Esta valoración incluyó un examen mental, historia personal y familiar, evaluación del área emocional afectiva y cognitiva adaptativa, entre otros aspectos.</p>
---	--	---	---

4. Remisión al área de psiquiatría: Debido a las alteraciones a la salud mental observadas en el niño Y.C., producto de la vulneración o amenaza de sus derechos, se determinó la necesidad de remitirlo al área de psiquiatría para un adecuado seguimiento y tratamiento.

5. Protección inmediata: Se reconoció la necesidad de

proporcionar al niño un entorno de protección de forma inmediata, con el fin de prevenir la implementación de conductas de calle y evitar que sea instrumentalizado por terceros para actividades delictivas.

Estas acciones específicas permiten una evaluación integral de la situación del niño Y.C. y sientan las bases para la toma de medidas necesarias para el

restablecimiento de sus derechos.

Pregunta 2. ¿Cuáles son las conclusiones a las que llegan los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD?

<p>“Teniendo en cuenta la verificación de la garantía de derechos por el equipo psicosocial de la comisaría de familia, se puede llegar a la conclusión que si existió vulneración de derechos en el niño Y.C, por lo que la autoridad administrativa decide apertura el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).”</p>	<p>Se concluye por parte de la profesional en psicología que en el caso del niño Y.C. existió vulneración de derechos. La autoridad administrativa decide apertura del PARD en el caso del niño Y.C.</p>	<p>“Teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad y generatividad evidenciados en la verificación en la garantía de derechos, se concluye que existe negligencia parental, pues es necesario aclarar que el niño Y.C., no cuenta con reconocimiento paterno y su progenitora no ejerce de manera responsable su rol de madre, debido al presunto consumo de sustancias psicoactivas. En consecuencia, de ellos se concluye que existe vulneración en derechos,</p>	<p>La trabajadora social del equipo interdisciplinario de la comisaria manifiesta que primero se realizó un estudio de los factores de vulnerabilidad y generatividad evidenciados. Dentro del estudio realizado se concluyó que existe negligencia parental por parte de su progenitora</p>	<p>Después de evaluar las acciones para determinar la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta llegan a las siguientes conclusiones:</p>
--	---	--	---	--

situación que no contribuyen al bienestar integral del niño Y.C. por ende la autoridad administrativa decide apertura del PARD.”	la señora S.C. no ejerce de manera responsable su rol de madre, debido al presunto consumo de sustancias psicoactivas. La autoridad administrativa decide apertura del PARD.	Se concluye que ha habido una vulneración de derechos en el caso del niño Y.C. Esto se basa en la verificación de garantía de derechos realizada por el equipo psicosocial, que evidencia la existencia de factores de vulnerabilidad y generatividad que afectan su bienestar integral. Se identifica la negligencia parental como uno de los factores que
--	---	--

contribuyen a la vulneración de derechos del niño. Esto se debe a la falta de reconocimiento paterno y al presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora, lo que impide que ejerza de manera responsable su rol de madre.

Con base en las conclusiones anteriores, se decide abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de

Derechos (PARD) para tomar las medidas necesarias y garantizar el restablecimiento de los derechos del niño Y.C.

➤ **Segundo Objetivo Específico.** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa, para restablecer los derechos del niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

<p>“En un primer momento se sugiere ubicación inmediata en hogar de paso de comisaría de familia, debido a que se encontraba desprotegido en cuanto a vivienda y a red familiar extensa para ubicación en medio familiar.</p> <p>Una vez vencidos los</p>	<p>La psicóloga manifiesta que las medidas de protección en el PARD del niño Y.C. fue primero ubicación en hogar de paso.</p> <p>Se realiza posteriormente</p>	<p>“Durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos la autoridad administrativa adoptó cuatro de las medidas de restablecimiento de derecho consagradas en la Ley 1098 de 2006, las cuales fueron las siguientes: ubicación en hogar de paso como medida</p>	<p>La trabajadora social narra que dentro del caso del niño Y.C. la autoridad administrativa toma como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en</p>	<p>Durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el caso del niño Y.C., la autoridad administrativa adoptó las siguientes medidas de protección para restablecer sus</p>
---	--	--	---	--

<p>términos, la Comisaria Primera de Familia, toma la decisión de ubicar al niño en hogar sustituto a partir de los informes psicosociales de verificación de derechos. Luego dos meses después realiza la ubicación en medio familiar del niño Y.C. con la madre la señora S.C., pero ella por voluntad propia entrega la custodia y cuidado personal de su hijo a través de audiencia de conciliación, por lo que, la Comisaria de familia sustenta la medida de restablecimiento de derechos por medio de los informes psicosociales para fallo en el PARD, en el que determina continuar con la medida de ubicación en medio familiar</p>	<p>modificación de la medida de protección de hogar de paso a hogar sustituto. Se modifica la medida de hogar sustituto a medio familiar con la señora S.C. madre del niño Y.C. En audiencia de conciliación la señora S.C. decide realizar entrega de la custodia del niño Y.C., a la abuela materna, la señora A.C. quien accede de manera</p>	<p>provisional de restablecimiento de derechos, posterior a ellos se realizó por parte de la Comisaria de Familia la , amonestación: llamado de atención a la progenitora, con el fin de que ejerza el rol parental de forma adecuada y así contribuir al desarrollo integral del niño y se le indica que debe realizar proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas. Y como última medida se optó por la ubicación en medio familiar, primero con la progenitora y luego de la audiencia de conciliación el niño Y.C. se ubica con la abuela materna, medida que se mantuvo en la audiencia de fallo en el</p>	<p>de hogar de paso. La Comisaria Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta realiza amonestación a la señora S.C. madre del niño Y.C. con el fin de que ejerza el rol parental de forma adecuada. La Comisaria primera de Familia en ejercicio de sus funciones procede a modificar la medida de restablecimiento</p>	<p>derechos: En un primer momento, se ordena la ubicación inmediata del niño en un hogar de paso de la comisaría de familia. Esto se debe a que se encontraba desprotegido en cuanto a vivienda y no se pudo ubicar en un medio familiar extenso. Ubicación en hogar sustituto: Después de vencidos los términos, la Comisaria Primera de Familia toma la</p>
---	--	---	--	---

<p>bajo el cuidado de la señora A.C, abuela materna de niño.”</p>	<p>voluntaria. En audiencia de fallo en el PARD, la autoridad administrativa decide dejar como medida de protección la ubicación del niño Y.C. en medio familiar con su abuela materna la señora A.C.</p>	<p>PARD.”</p>	<p>de derechos de hogar de paso a hogar sustituto. Se modifica la medida de hogar sustituto a medio familiar con la señora S.C. madre del niño Y.C. En audiencia de conciliación convocada por la señora S.C. decide realizar entrega voluntaria de la custodia del niño Y.C., a la abuela materna, la señora A.C. quien acepta la propuesta.</p>	<p>decisión de ubicar al niño en un hogar sustituto. Esta medida se toma con base en los informes psicosociales de verificación de derechos. Ubicación en medio familiar: Dos meses después, se realiza la ubicación del niño con su madre, la señora S.C., sin embargo, la madre entrega voluntariamente la custodia y cuidado personal de su hijo a la señora A.C., abuela materna del</p>
---	--	---------------	---	---

La Comisaria de Familia en la audiencia de fallo del PARD, decide como medidas de restablecimiento de derechos, la ubicación en medio familiar, bajo el cuidado de la señora A.C. esto a la audiencia de conciliación del 04 de diciembre de 2023.

niño, a través de una audiencia de conciliación.

La Comisaría de Familia sustenta la medida de restablecimiento de derechos en los informes psicosociales y determina continuar con la medida de ubicación en medio familiar bajo el cuidado de la señora A.C., abuela materna del niño.

Es de anotar que la Comisaria de Familia durante el

proceso realiza una amonestación a la progenitora, que consiste en un llamado de atención para que ejerza de forma adecuada su rol parental y contribuya al desarrollo integral del niño. Además, se le indica que debe realizar un proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas.

Estas medidas de protección adoptadas por la autoridad

administrativa
 buscan asegurar el
 restablecimiento de
 los derechos del
 niño Y.C. y
 garantizar su
 bienestar en el
 marco de la Ley
 1098 de 2006.

Pregunta 4. ¿Qué criterios se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular?

“Los criterios que se tienen en cuenta para seleccionar u optar por las medidas de restablecimiento de derechos son: los conceptos emitidos tanto por mi como la psicóloga del equipo interdisciplinario y también los conceptos de la trabajadora social, los cuales, se encuentran en la	La psicóloga expresa que los criterios que se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos son los conceptos psicosociales de verificación de	“Para que la autoridad administrativa tome una decisión dentro del PARD, debe contar con los conceptos del equipo psicosocial, el cual, está conformado por el psicólogo y por el trabajador social, entre otras pruebas que considere pertinente en el proceso”.	La trabajadora social manifiesta que los criterios que se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos son los aportes que realiza en el	Los criterios que se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular son los conceptos emitidos por la psicóloga del equipo interdisciplinario,
--	--	---	---	--

verificación de derechos, informes psicosociales de verificación de derechos e informes psicosociales para la audiencia del fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)”	derechos y conceptos psicosociales para la audiencia de fallo en el PARD.	equipo psicosocial, por medio de valoraciones, ya sean las de verificación de derechos u otras valoraciones.	así como los conceptos de la trabajadora social que se han emitido en la verificación de derechos, los informes psicosociales de verificación de derechos y los informes psicosociales para la audiencia del fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Estos criterios son evaluados por la autoridad administrativa antes de tomar una
--	---	--	--

decisión dentro del PARD.

Pregunta 5. ¿Cuál ha sido la articulación del equipo interdisciplinario de la Comisaria Primera de Familia con otras instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)?

<p>“La comisaría de familia se articula con diferentes entidades públicas como lo es el Ministerio Público, en cabeza de la Personera Municipal, a la cual se le envía una notificación donde se le informa sobre la apertura del PARD, para el caso del niño Y.C. se le realiza a través de correo electrónico. Todo esto se hace con el fin de que la Personera municipal esté enterada y pueda realizar las actuaciones pertinentes.</p> <p>Por otra parte, también se</p>	<p>La Comisaría de Familia notifica a la Personería del PARD para que realice las actuaciones pertinentes.</p> <p>En el caso del niño Y.C., se articula la Comisaría primera de familia y el ICBF, con el fin de realizar ubicación en hogar sustituto.</p> <p>Se realiza notificación por</p>	<p>“En el caso del niño Y.C. la Comisaría Primera de Familia realizó la articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), esto con el fin de restablecer sus derechos, esto a consecuencia de la ubicación en hogar sustituto como medida de restablecimiento de derechos, es necesario hacer la aclaración que esta articulación se lleva a cabo debido a la ausencia de hogares sustitutos en la Comisaría de Familia, así mismo, se articula con el Ministerio Público</p>	<p>La Comisaría de Familia realiza articulación con el ICBF para solicitud de cupo de hogar sustituto.</p> <p>La Comisaría de Familia realiza articulación con el Ministerio Público, para fines pertinentes.</p> <p>La autoridad administrativa realiza la notificación a la</p>	<p>El equipo interdisciplinario de la Comisaria Primera de Familia se ha articulado con diferentes instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C. durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).</p> <p>En primer lugar, se ha establecido una articulación con el Ministerio Público,</p>
---	--	--	---	--

articula con la ICBF, quien en estos procesos es la entidad con la cual se tiene más articulación, ya que a través de ellos se solicitan los cupos para hogar sustituto de los niños, niñas y adolescentes. Para el caso del niño Y.C. Se realiza la solicitud y esta es positiva, dándole cupo en la ciudad de Villavicencio Meta y ubicándolo ahí por más de dos meses. Y ya en específico cuando nos encontramos con niños que pertenecen a comunidades indígenas o se cree que pertenecen a ellas, se notifica al gobernador en caso que deseen realizar alguna actuación. Para el caso en mención, se notificó al gobernador de la	parte de la comisaria primera de familia a la autoridad indígena para que tenga conocimiento del PARD del niño Y.C.	informando el PARD y con la Autoridad Indígena Sisapiatu, ya que el niño registra en el censo de esta población”.	autoridad indígena en aras de que tenga conocimiento de la apertura del PARD.	en cabeza de la Personera Municipal, a quien se le ha enviado una notificación sobre la apertura del PARD, con el fin de que esté informada y pueda realizar las actuaciones pertinentes. Además, se ha establecido una articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ya que a través de esta entidad se ha solicitado el cupo para hogar sustituto
---	---	---	---	--

<p>comunidad Indígena Sisapiatu para los fines pertinentes”.</p>	<p>del niño Y.C., y en este caso la solicitud ha sido positiva, ubicándolo en la ciudad de Villavicencio Meta por más de dos meses.</p> <p>Del mismo modo, se ha realizado una notificación al gobernador de la comunidad indígena Sisapiatu, para que pueda llevar a cabo las actuaciones pertinentes.</p>
--	---

Pregunta 6. ¿Cuál es el rol de cada miembro del equipo interdisciplinario en la implementación de estas medidas?

<p>“El rol del psicólogo en la implementación de las medidas de restablecimiento</p>	<p>La psicóloga refiere que su rol es de suma importancia</p>	<p>“El rol del trabajador social en cuanto a la implementación de las</p>	<p>Dentro del PARD el trabajador social evalúa y</p>	<p>En la implementación de las medidas de</p>
--	---	---	--	---

<p>de derechos en el PARD es de suma importancia ya que debe realizar la valoración psicológica del niño para identificar las necesidades emocionales, cognitivas y conductuales que puedan estar afectando su bienestar. Esta evaluación ayuda a determinar las medidas de restablecimiento de derechos más adecuadas para el niño.</p> <p>Una vez identificadas las necesidades del niño, el psicólogo trabaja en conjunto con otros profesionales y entidades involucradas en el proceso administrativo para diseñar e implementar intervenciones psicológicas y sociales que promuevan el</p>	<p>en el proceso de restablecimiento de derechos.</p> <p>Realiza la valoración psicológica del niño para identificar las necesidades emocionales, cognitivas y conductuales del niño, valoración que aporta para toma de medidas de restablecimiento de derechos.</p> <p>Trabajo en equipo con otros profesionales para la implementación</p>	<p>medidas de restablecimiento de derechos en el proceso administrativo implica evaluar y analizar la situación de los individuos o familias involucradas para luego identificar las medidas de protección o de restablecimiento de derechos más adecuada en el caso del NNA.</p> <p>Además, se encarga de realizar visitas domiciliarias, entrevistas y evaluaciones socio familiares, con el fin de recopilar información relevante para la toma de decisiones.</p> <p>De esta forma el trabajador social aporta en la</p>	<p>analiza la situación de los individuos o familias involucradas, para este caso el del niño Y.C. y su familia, para luego identificar las medidas de protección o de restablecimiento de derechos más adecuada en el caso.</p> <p>El trabajador social, realiza visitas domiciliarias, entrevistas y evaluaciones</p>	<p>restablecimiento de derechos en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), cada miembro del equipo interdisciplinario cumple roles específicos y complementarios para garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. A continuación, se detalla el rol de cada miembro:</p> <p>En cuanto al</p>
---	---	--	---	---

<p>restablecimiento de sus derechos. Además, el psicólogo también brinda asesoramiento y orientación a los padres o cuidadores del niño, ayudándoles a comprender las necesidades emocionales del niño y proporcionándoles herramientas para promover su desarrollo saludable.</p> <p>El psicólogo desempeña un papel crucial en la implementación de las medidas de restablecimiento de derechos en un proceso administrativo, ya que se encarga de evaluar, intervenir y brindar apoyo psicológico tanto al niño como a su entorno familiar, con el</p>	<p>de actividades psicosociales que garanticen los derechos del niño.</p> <p>La psicóloga se refiere frente al rol de la Comisaria de Familia en cuanto a la implementación de las medidas de restablecimiento y proteger y garantizar y restablecer los derechos del niño.</p>	<p>implementación de medidas de restablecimiento de derechos, asegurando que se cumplan los principios de protección, participación, no discriminación y interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>El rol del comisario de familia en cuanto a la toma de medidas de restablecimiento de derechos es ordenar al equipo interdisciplinario realizar la verificación de la garantía de derechos para así mismo determinar si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran vulnerados o amenazados, así mismo determinar las medidas de restablecimiento</p>	<p>socio familiares, con el fin de recopilar información relevante para la toma de decisiones dentro del PARD.</p> <p>El comisario de familia, quien también hace parte del equipo interdisciplinario, solicita al equipo psicosocial realizar la verificación de la garantía de derechos para así determinar si los derechos del niño,</p>	<p>psicólogo realiza valoración psicológica para identificar las necesidades emocionales, cognitivas y conductuales del niño, niña o adolescente, así mismo, intervenciones psicológicas dirigidas a abordar las necesidades identificadas y promover el bienestar emocional y psicológico. Proporciona asesoramiento a los padres o cuidadores</p>
---	---	--	---	---

<p>objetivo de garantizar su bienestar y promover su desarrollo integral.</p>	<p>de derechos establecidas por la normatividad vigente.”</p>	<p>niña o adolescente se encuentran vulnerados o amenazados.</p>	<p>para que comprendan las necesidades emocionales del niño y les brinda herramientas para promover su desarrollo saludable.</p>
<p>El rol del comisario de familia en la implementación de las medidas de restablecimiento de derechos en el PARD es de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.</p>			<p>También se han referido frente al rol de la Comisaria de Familia, el cual consiste en proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.</p>
<p>En primer lugar, el comisario de familia tiene la responsabilidad de recibir y evaluar las denuncias o solicitudes relacionadas con la vulneración de los derechos de un niño, niña y adolescente. Realiza una</p>			<p>También ordena al equipo</p>

investigación exhaustiva para determinar la veracidad de la situación denunciada y evaluar el grado de vulneración de los derechos del NNA.

Una vez que se ha constatado la vulneración de los derechos del niño, el comisario de familia tiene la facultad de tomar medidas de restablecimiento de derechos de acuerdo con las establecidas por la ley 1098 de 2006 y la 2126 de 2021. Estas medidas pueden incluir la separación temporal del NNA de su entorno familiar, el otorgamiento de medidas de protección, la remisión a programas de atención

interdisciplinario la verificación de la garantía de derechos y determina si estos se encuentran vulnerados o amenazados, por lo que establece las medidas de restablecimiento de derechos basándose en la normatividad vigente y en las evaluaciones realizadas por el equipo interdisciplinario.

En cuanto a la trabajadora social evalúa y analiza la situación de los

especializada, entre otras acciones necesarias para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Además, el comisario de familia actúa como mediador en situaciones de conflicto familiar, buscando soluciones que prioricen el interés superior del niño. Puede coordinar con otros profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales y abogados, para brindar apoyo integral al niño y su familia”.

individuos o familias involucradas para identificar las medidas de protección o de restablecimiento de derechos más adecuadas por medio de visitas domiciliarias y entrevistas socio familiares para recopilar información relevante para la toma de decisiones. Asegura que en la implementación de las medidas de restablecimiento de

derechos se cumplan los principios de protección, participación, no discriminación y el interés superior del niño, niña o adolescente.

Tercer objetivo específico: analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Pregunta 7. ¿Cuáles son las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C.?

“Se ha realizado específicamente una acción y han sido los seguimientos que se han hecho a través de visitas domiciliarias, estas con el fin de evaluar cómo se está llevando a cabo la implementación de la medida, que para el caso del	Se han realizado por parte de los profesionales de la Comisaria Primera de Familia, tres seguimientos a la medida de restablecimiento de derechos a través de	“Para el caso del niño Y.C., se propuso dentro del fallo en el PARD que debía realizarse seguimiento a la medida establecida, es decir, a la medida de ubicación en medio familiar con su abuela materna. En esta oportunidad se realizaron unas visitas al	Dentro del PARD del niño Y.C. se realizaron seguimientos a la medida de restablecimiento de derechos a través de entrevista en el	Las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de
---	---	---	---	--

<p>niño Y.C. fue la ubicación en medio familiar con su abuela materna, la señora A.C. Para el caso, se realizaron tres visitas domiciliarias que tuvieron unos lapsos de tiempos entre una y otra. Afortunadamente para el niño Y.C. y para nosotros, las visitas podríamos catalogarlas como exitosas, puesto que, en las tres oportunidades, la abuela tenía en óptimas condiciones al niño, se pudo establecer que el niño recibía cuidado, amor y atención por parte de su cuidadora. También se verificó que su estado de salud mental si bien no había mejorado notoriamente, esta no había desmejorado”</p>	<p>visitas domiciliarias a la casa de la señora A.C. La psicóloga manifiesta que las visitas han sido positivas en cuanto a los resultados obtenidos, ya que el niño Y.C. se encuentra en óptimas condiciones de salud física. Es de anotar por parte de la psicóloga que la salud mental del niño no se ha</p>	<p>domicilio de la abuela materna la señora A.C. con el propósito de dar cumplimiento al fallo y de verificar las condiciones en las que se encontraba el niño Y.C. después de la toma de la medida. Durante las visitas se encontró que el niño Y.C., se encontraba de forma adecuada con su abuela, que contaba con una vivienda digna, la condición económica del núcleo familiar es estable pese a que no cuentan con un trabajo formal, el niño Y.C., cuenta con su propio cuarto, esto siendo relevante ya que esto contribuye con su intimidad y a desarrollarse en su propio espacio. En conclusión, los</p>	<p>domicilio de la señora A.C. Se realizó por parte del equipo psicossocial la verificación de las condiciones en las que se encuentra el niño Y.C., dando como resultado unas condiciones óptimas, contaba con una vivienda digna, la condición económica del núcleo familiar es estable pese a que no cuentan con un trabajo formal.</p>	<p>Puerto Gaitán Meta para evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C. incluyen: Visitas domiciliarias para evaluar cómo se está llevando a cabo la implementación de la medida de ubicación en medio familiar, por lo que se realizaron tres visitas domiciliarias en diferentes lapsos de tiempo, en las que se constató que el niño Y.C. estaba en</p>
--	---	--	--	--

desmejorado.	seguimientos realizados fueron exitosos, razón que llevó a solicitar a la autoridad administrativa el cierre del seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos.”	Por lo exitoso de los seguimientos, se solicita el cierre al seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos.	óptimas condiciones con su abuela materna, la señora A.C. Se verificó que el niño recibía cuidado, amor y atención por parte de su abuela. Se evaluó el estado de salud mental del niño, notando que no había desmejorado. Se comprobó que el niño contaba con una vivienda digna y estable, aunque la familia no tenía un trabajo formal. Se observó que el niño tenía su propio cuarto, lo cual contribuye a su
--------------	---	--	---

intimidad y
desarrollo personal.

Los seguimientos
fueron catalogados
como exitosos
debido a las óptimas
condiciones en que
se encontraba el
niño, por
consiguiente, el
equipo psicosocial
sugiere a la
autoridad
administrativa el
cierre del
seguimiento de la
medida de
restablecimiento de
derechos, basándose
en los resultados
positivos de las

visitas y evaluaciones.

Pregunta 8. ¿Cuál ha sido la postura de la señora A.C. (abuela materna) frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C. en el PARD?

<p>“Durante el desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), la señora A.C. abuela materna del niño Y.C. se ha mostrado colaboradora en el proceso, esto con el fin de contribuir al desarrollo integral del niño Y.C., es importante resaltar que la señora A.C. al inicio del PARD se negó a ejercer el cuidado personal del niño debido a su condición de salud y los comportamientos de rebeldía que asume el niño Y.C.”</p>	<p>La señora A.C ha tenido una postura de colaboración frente a la medida de restablecimiento de derechos optada en el caso del niño Y.C., quien actualmente es quien ejerce el cuidado integral del niño.</p> <p>Al inicio del PARD, la señora A.C. no deseaba hacerse cargo del niño Y.C., pero con</p>	<p>“Para el caso, la señora A.C., dentro de la primera visita que se le realizó para verificar si ella contaba con óptimas condiciones para poder ejercer la custodia y el cuidado personal del niño y de esa manera poder ubicarlo en medio familiar, la señora A.C. manifestó tajantemente que no se quería hacer cargo del niño Y.C. pero conforme fue avanzado el PARD, la señora A.C cambió de opinión y de forma voluntaria se acercó a la Comisaría de Familia a solicitar que se ubicara al niño con ella, ya</p>	<p>La señora A.C. se ha mostrado preocupada frente al bienestar de su nieto el niño Y.C., pues ha demostrado interés por velar por el cuidado personal del niño y por corregirlo.</p> <p>La señora A.C. había manifestado tajantemente que ella no quería hacerse cargo del niño Y.C., pero</p>	<p>La postura de la señora A.C. frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C. en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ha sido inicialmente de rechazo y luego de colaboración. Al inicio del PARD, la señora A.C. se negó a ejercer el cuidado personal del niño debido a su</p>
--	---	---	---	---

el paso del tiempo decidió ayudarlo y acompañarlo en este proceso.	que nos manifestó que al principio ella no lo quería tener, porque no contaba con buena salud, pero que ahora ya se sentía mucho mejor y que ella se iba a comprometer con su cuidado integral. Desde ese momento la señora A.C. se ha mostrado presta a ayudar a su nieto, tratando de corregir aspectos de comportamiento y sobre todo de su rebeldía”.	posteriormente dijo que sí y tomó la custodia y cuidado personal del niño Y.C.	condición de salud y los comportamientos de rebeldía del niño. Sin embargo, conforme avanzó el proceso, la señora A.C. cambió de opinión.
			Después de sentir una mejoría en su salud, se acercó voluntariamente a la Comisaría de Familia para solicitar que el niño fuera ubicado con ella, comprometiéndose a su cuidado integral. Desde entonces, ha

mostrado una actitud colaboradora, prestándose a ayudar a su nieto y esforzándose por corregir sus comportamientos rebeldes.

Pregunta 9. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las limitaciones del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?

“En el caso del PARD del niño Y.C se han presentado diversas limitaciones, pero la que se encuentre más notoria e importante es la falta de compromiso e interés por parte de la progenitora del niño Y.C. puesto que, siempre se encontró con una mala actitud frente a la situación que estaba	Dentro del PARD del niño Y.C. se puede anotar que existió falta de compromiso e interés por parte de la progenitora del niño Y.C., ya que no mostró con acciones algún interés real.	“La falta de compromiso de la progenitora del niño Y.C. ha sido uno de las limitaciones más notorias ya que en muchas oportunidades se le solicitaba contribuir en el proceso se negaba, no compareció a las citaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia,	La trabajadora social refiere que la falta de compromiso de la progenitora del niño Y.C. llevaron al equipo interdisciplinario a determinar que la señora S.C. no era apta para tener	El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C. ha enfrentado varias limitaciones, destacándose especialmente las relacionadas con la actitud y
--	--	---	---	--

<p>atravesando su hijo, no se pudo evidenciar con ninguno de sus comportamientos que ella quisiera conservar a su hijo en su casa. Cuando se la notificó de las decisiones o de los cambios de medida de restablecimiento de derechos de su hijo no trataba siquiera de preguntar de cómo estaba el niño o de cómo ella podía contribuir para que el niño regresara. La verdad ha sido una madre muy distante”</p>	<p>Una muestra de desinterés por el PARD del niño Y.C. en su progenitora la señora S.C. fue la falta de atención y manifestación de cómo podía contribuir o solicitar una nueva visita para poder tener nuevamente en su hogar a su hijo.</p>	<p>brindaba información falsa de ubicación o no se lograba contactar vía telefónica, en ocasiones mostraba irrespeto a los integrantes del equipo interdisciplinario, porque la negligencia parental de parte de la madre no contribuyó a que la medida en medio familiar situación que llevó al niño a ser ubicado en el hogar de la señora A.C. abuela materna del niño Y.C.”</p>	<p>en su custodia al niño Y.C. La señora S.C. no se presentaba a las citaciones que se realizaban, hasta brindaba información falsa.</p>	<p>compromiso de la progenitora del niño. A continuación, se detallan las limitaciones más notorias: La madre del niño Y.C. mostró una actitud negativa y desinteresada frente a la situación de su hijo. No se evidenció ningún comportamiento que indicara su deseo de mantener al niño en su hogar.</p>
<p>Cuando se le</p>				

notificaban
decisiones o
cambios en las
medidas de
restablecimiento de
derechos, no
mostraba interés en
el bienestar del niño
ni preguntaba cómo
podía contribuir
para su retorno.

La madre se negaba
a contribuir en el
proceso en múltiples
ocasiones.

No comparecía a las
citaciones realizadas
por el equipo
interdisciplinario de
la Comisaría de

Familia.

Brindaba

información falsa sobre su ubicación, lo que dificultaba la comunicación y el seguimiento del caso.

La señora S.C., no se lograba contactar vía telefónica de manera constante.

En ocasiones, la madre del niño mostraba irrespeto hacia los integrantes del equipo interdisciplinario, lo cual complicaba aún

más la cooperación y el avance del proceso.

La negligencia por parte de la madre no contribuyó a la efectividad de la medida en medio familiar, lo que resultó en la necesidad de ubicar al niño en el hogar de su abuela materna, la señora A.C.

Estas limitaciones han obstaculizado significativamente el proceso de restablecimiento de

derechos del niño Y.C., afectando su bienestar y dificultando la implementación de medidas efectivas para su protección y desarrollo adecuado.

Pregunta 10. Después de analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ¿cuáles han sido las fortalezas del proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C.?

<p>“Es de destacar dentro del PARD del niño Y.C., que el equipo si cumplió con las actuaciones establecidas en este proceso, actuaciones que fueron realizadas dentro de los términos adecuados y se tomaron medidas de protección idóneas para el restablecimiento de derechos del niño Y.C. En los seguimientos se pudo</p>	<p>La psicóloga como integrante del equipo interdisciplinario refiere que, si se cumplió con las actuaciones establecidas en la ley y estas fueron realizadas dentro de los términos adecuados, por el</p>	<p>“La gestión adecuada del equipo interdisciplinario, toda vez que, se realizaron cada una de las actuaciones estipuladas en el PARD, dentro de los términos y se logró restablecer los derechos del niño Y.C. con las medidas adoptadas por la autoridad administrativa durante el PARD.</p>	<p>La trabajadora social manifiesta que se realizaron cada una de las actuaciones estipuladas en el PARD dentro de los tiempos idóneos. Dentro del PARD se logra</p>	<p>Las fortalezas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C., según el análisis del impacto del proceso, son las siguientes: El equipo encargado del PARD cumplió</p>
---	--	--	---	---

<p>establecer que la medida tomada si fue la adecuada debido a lo exitoso del resultado y del cierre del seguimiento”</p>	<p>equipo. Se manifiesta por parte de la profesional que las medidas de restablecimiento fueron las idóneas, ya que como se pudo verificar en los seguimientos se pudo establecer la efectividad de las mismas.</p>	<p>El apoyo de la red familiar extensa, ya que, sin ella, no hubiese sido posible la ubicación en medio familiar, ya que esta fue la medida de restablecimiento que se definió en la audiencia del fallo en el PARD.”</p>	<p>restablecer los derechos del niño Y.C. a través de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa. Se logra realizar la ubicación de red familiar de apoyo y de esa manera se establece la ubicación en medio familiar como medida de restablecimiento de derecho. Los seguimientos realizados a la medida de</p>	<p>con todas las actuaciones estipuladas dentro del proceso. Este cumplimiento asegura que se siguieron los procedimientos adecuados y se mantuvieron los estándares establecidos para proteger los derechos del niño. Las actuaciones se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos, lo cual es crucial para la eficiencia y efectividad del</p>
---	---	---	---	---

restablecimiento de derechos, se tiene como exitosa. proceso. Esto indica una buena gestión del tiempo y de los recursos disponibles.

Así mismo, determinaron que se tomaron medidas de protección adecuadas para restablecer los derechos del niño Y.C., lo que demuestra un enfoque correcto en la elección de las acciones necesarias para su bienestar.

El equipo psicosocial observó

en el seguimiento y evaluación del proceso que la medida tomada fue la adecuada, lo cual, se reflejó en el éxito del resultado ya que sugirieron el cierre del seguimiento.

La red familiar extensa jugó un papel crucial, proporcionando el apoyo necesario para la ubicación del niño en un medio familiar. Esta medida de restablecimiento de derechos fue decisiva y se definió

como la más
adecuada durante la
audiencia del fallo
del PARD.

Apéndice 5. Matriz de triangulación por fuentes de información

Sistematización de Experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta

Objetivo general: Sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.

Proposiciones revisión documental

Proposiciones entrevista a profesionales

Proposiciones agrupadas

Objetivo específico 1: Describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.

De acuerdo con el reporte realizado por la Policía de infancia y de la Adolescencia y la verificación de derechos realizada por el equipo psicosocial de la Comisaría Primera del municipio de Puerto Gaitán Meta, el Comisario de Familia (E) en el auto de apertura y de acuerdo con lo estipulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, apertura el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño Y.C., ordenando lo siguiente: Ubicación en hogar de paso de la Comisaría de

El equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta ha tomado las siguientes acciones específicas para evaluar la vulneración de derechos del niño Y.C., en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD):

1. Verificación de garantía de derechos: Se realizó una verificación exhaustiva de los derechos del niño Y.C. para determinar las

Durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento del niño Y.C., se desarrollaron por parte del equipo interdisciplinario diversas acciones entre las que se encuentran las siguientes:

Para dar inicio al PARD el equipo interdisciplinario

Familia como medida provisional de restablecimiento de derechos. Así mismo, ordena realizar verificación de derechos en torno al estado físico, psicológico, familiar económico y social del niño Y.C., del mismo modo, ordena notificar del PARD del niño Y.C. a los progenitores o representantes legales y al Ministerio Público.

En cuanto a las actuaciones del equipo psicosocial en la verificación del estado actual de los derechos del niño Y.C., se pudo encontrar que existe una vulneración de derechos a la vida, a la calidad de vida y aun ambiente sano (art. 17) y el derecho a la integridad personal (art.18) de la Ley 1098 del 2018.

Dentro de esta misma verificación se evidencia que el estado físico del niño es normal, pero su estado psicológico se observa alterado por lo que la psicóloga refiere que es necesario que el niño sea remitido al área de psiquiatría.

posibles vulneraciones. Se evaluaron aspectos como la identidad, educación, salud, red de apoyo familiar e institucional, dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y socioeconómicas.

2. Diagnóstico por el área de trabajo social: Con base en la información recopilada durante la verificación de garantía de derechos, el equipo de trabajo social realizó un diagnóstico que permitió identificar las medidas provisionales de restablecimiento de derechos necesarias en el caso del niño Y.C.

3. Valoración psicológica: Desde el área de psicología, se llevó a cabo una valoración del estado psicológico del niño Y.C. Esta valoración incluyó un examen mental, historia personal y familiar, evaluación del área emocional afectiva y cognitiva adaptativa, entre otros aspectos.

realizó la verificación de garantía de derechos llevada a cabo por el equipo psicosocial, en la que se realizó una evaluación exhaustiva de los derechos del niño Y.C., analizando aspectos como identidad, educación, salud, red de apoyo familiar e institucional, dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y socioeconómicas. En donde se encontró que el niño atraviesa por una situación de vulnerabilidad, ya que no contaba con una vivienda donde vivir, junto con su madre y demás hermanos, se encontraba escolarizado,

La trabajadora social sólo encuentra como red familiar de apoyo del niño Y.C. a la señora A.C., abuela materna, pero no desea ejercer la custodia y cuidado personal del niño Y.C.

La psicóloga dentro de la valoración psicológica realizada al niño Y.C., concluye que, según la observación fenomenológica, se pueden observar en el niño Y.C., los siguientes comportamientos:

1. Comportamiento opositor/desafiante frente a las figuras de autoridad.
2. Inquietud motora.
3. Bajo seguimiento instruccional.
4. Baja atención.
5. Baja tolerancia a la frustración.

4. Remisión al área de psiquiatría: Debido a las alteraciones a la salud mental observadas en el niño Y.C., producto de la vulneración o amenaza de sus derechos, se determinó la necesidad de remitirlo al área de psiquiatría para un adecuado seguimiento y tratamiento.

5. Protección inmediata: Se reconoció la necesidad de proporcionar al niño un entorno de protección de forma inmediata, con el fin de prevenir la implementación de conductas de calle y evitar que sea instrumentalizado por terceros para actividades delictivas.

Estas acciones específicas permiten una evaluación integral de la situación del niño Y.C. y sientan las bases para la toma de medidas necesarias para el restablecimiento de sus derechos.

Después de evaluar las acciones para determinar la apertura del Proceso

pero no asistía de manera recurrente esto por falta de interés de la madre y del niño, en cuanto a su estado salud física era estable sin ninguna limitación, en cuanto al estado psicológico se evidencia un presunto déficit mental, por lo que refiere es necesario remisión al área de psiquiatría. También se encontró red de apoyo familiar, la señora A.C., abuela materna y se encontró el presunto consumo de SPA de parte de la progenitora, situación que interfiere en el ejercicio del rol de madre.

Dentro de la verificación de derechos se recopiló

6. Comportamiento demandante.	Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), los profesionales del equipo	información que permitió
7. Bajo control de impulsos.	interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta	tenía su derecho a la vida, a la
Estos comportamientos sugieren la necesidad de un diagnóstico clínico y se ha planteado la hipótesis de que el comportamiento del niño no está relacionado con su voluntad, sino que puede estar influenciado por aspectos psicobiológicos y un posible déficit en el desarrollo de la inteligencia.	llegan a las siguientes conclusiones:	Calidad de Vida y un ambiente sano y el derecho a la integridad personal
Es necesario remitirlo al área de psiquiatría debido a las alteraciones en la salud mental que se identifican, que están en consonancia con la violación y/o amenaza de derechos. En cuanto al ámbito académico, no se observa interés ni motivación por parte de la madre y el niño para participar en actividades educativas.	Se concluye que ha habido una vulneración de derechos en el caso del niño Y.C. Esto se basa en la verificación de garantía de derechos realizada por el equipo psicosocial, que evidencia la existencia de factores de vulnerabilidad y generatividad que afectan su bienestar integral.	vulnerados, también a través de la verificación de derechos se pudo determinar las medidas provisionales necesarias para el restablecimiento de
Por otro lado, la psicóloga infiere que entre los problemas psicosociales y ambientales que	Se identifica la negligencia parental como uno de los factores que contribuyen a la vulneración de derechos del niño. Esto se debe a la falta de reconocimiento paterno y al presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora, lo que impide que ejerza de manera responsable su rol de madre.	derechos, la cual, determinó el Comisario de Familia (E) que debía ser la ubicación en hogar sustituto, medida ordenada dentro del Auto de Apertura.
		Los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de

contribuyen de alguna manera a la inestabilidad psicoafectiva del niño Y.C., se encuentra el presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de la madre y su actual pareja, lo que expone constantemente al niño a situaciones que afectan su derecho a la vida, la calidad de vida y un entorno sano (artículo 17 de la Ley 1098 de 2006) y su derecho a la integridad personal (artículo 18 de la Ley 1098 de 2006). Por lo tanto, concluye que se debe iniciar un proceso de Restablecimiento de los Derechos del niño Y.C. con el fin de mejorar su calidad de vida.

En la visita realizada al domicilio de la señora A.C., abuela materna del niño Y.C., la trabajadora social pudo concluir que es una familia monoparental, identificando existe garantía de derechos en aspectos como salud, educación, alimentos, cuidados y vivienda.

La trabajadora social evidenció que la señora S.C., no puede ser garante de derechos ya que no

Con base en las conclusiones anteriores, se decide abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) para tomar las medidas necesarias y garantizar el restablecimiento de los derechos del niño Y.C.

Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD, concluyeron lo siguiente:

Que efectivamente si existía una vulneración de derechos del niño Y.C, los cuales se identificaron a través de los factores de vulnerabilidad. Así mismo, se identifica la negligencia parental como un factor que contribuye a la vulneración de derechos, debido a la falta de reconocimiento paterno y el presunto consumo de sustancias psicoactivas por la progenitora, lo que afecta su rol como madre.

cuenta con una vivienda, ni con una salud mental apta, debido al presunto consumo de sustancias psicoactivas, para cuidar de sus hijos. Por lo anterior, la señora S.C. no es garante de derechos para tener a su hijo bajo su cuidado.

Con base en las conclusiones anteriores, el Comisario de Familia (E), decide abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) para implementar las medidas necesarias que garanticen el restablecimiento de los derechos del niño Y.C.

➤ **Objetivo específico 2:** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

Dentro del PARD del niño Y.C. se plantearon diversas medidas de restablecimiento de derechos, las cuales se adoptaron en el siguiente orden:

1. Ubicación en hogar de paso de manera provisional de niño Y.C.
2. Modificación de la medida, cambio de hogar

Durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el caso del niño Y.C., la autoridad administrativa adoptó las siguientes medidas de protección para restablecer sus derechos:

En un primer momento, se ordena la ubicación inmediata del niño en un hogar de paso de la comisaría de familia. Esto se debe a que se

En el caso del niño Y.C., adelantado por la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, se adoptaron diversas medidas de restablecimiento de derechos en varias etapas, con el objetivo de restablecer los derechos que le había sido

de paso a hogar sustituto en el caso del niño Y.C., como medida de protección.	encontraba desprotegido en cuanto a vivienda y no se pudo ubicar en un medio familiar extenso.	vulnerados, así se pretende con estas, garantizar su bienestar y desarrollo integral, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006.
3. Amonestación en contra de la señora S.C. con el fin de que continúe con el tratamiento médico de rehabilitación, para que cumpla con sus obligaciones parentales y así garantizar los derechos del niño Y.C.	Ubicación en hogar sustituto: Después de vencidos los términos, la Comisaria Primera de Familia toma la decisión de ubicar al niño en un hogar sustituto. Esta medida se toma con base en los informes psicosociales de verificación de derechos.	Entre las medidas adoptadas por la autoridad administrativa se encuentran, la ubicación del niño Y.C. en hogar de paso de la Comisaria Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, debido a la situación de vulneración y desprotección en la que se encontraba, ya que no contaba con un entorno familiar adecuado, debido a la falta de vivienda y la imposibilidad de encontrar familia extensa que deseara hacerse cargo del
4. Modificación de la medida, cambio de hogar de sustituto a ubicación en medio familiar con la madre S.C. en el caso del niño Y.C.	Ubicación en medio familiar: Dos meses después, se realiza la ubicación del niño con su madre, la señora S.C., sin embargo, la madre entrega voluntariamente la custodia y cuidado personal de su hijo a la señora A.C., abuela materna del niño, a través de una audiencia de conciliación.	
5. Se determina como última medida la ubicación en medio familia con su abuela materna la señora A.C.		
Los criterios que se han tenido en cuenta por parte de la autoridad administrativa para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos han sido los informe emitidos por el equipo psicosocial, los cuales dan a conocer la	La Comisaría de Familia sustenta la medida de restablecimiento de derechos en los informes psicosociales y determina continuar con la medida de ubicación en medio familiar bajo el	

vulneración de derechos, las necesidades del niño y otros aspectos encontrados en estas valoraciones, que llevaron la protección al restablecimiento de derechos establecidas en la Ley 1098 de 2006.

En el Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos se determina alteraciones en la salud mental del niño concordante a la amenaza y/o vulneración de derechos, así como desinterés en el proceso académico de parte de la madre como del niño Y.C., también se ha encontrado el consumo de SPA de parte de la progenitora y de su pareja sentimental, esto considerado un problema psicosocial y ambiental que afecta la habilidad psicoafectiva del niño vulnerando el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17 Ley 1098 de 2006) y a la integridad personal (artículo 18 Ley 1098 de 2006). Por lo que cree pertinente la apertura del PARD.

cuidado de la señora A.C., abuela materna del niño.

Es de anotar que la Comisaria de Familia durante el proceso realiza una amonestación a la progenitora, que consiste en un llamado de atención para que ejerza de forma adecuada su rol parental y contribuya al desarrollo integral del niño. Además, se le indica que debe realizar un proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas.

Estas medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa buscan asegurar el restablecimiento de los derechos del niño Y.C. y garantizar su bienestar en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Los criterios que se han tenido en cuenta para seleccionar las medidas de restablecimiento de derechos en este caso en particular son los conceptos emitidos por la psicóloga del equipo

niño Y.C.

Posteriormente, se decidió ubicar al niño Y.C. a hogar sustituto, el cambio de medida se realiza debido al término con el que cuenta la Comisaria de familia para ubicar red familiar de apoyo y así ubicar en medio familiar.

Por parte de la Comisaria de familia, se amonesta a la señora S.C, madre del niño Y.C., donde también se la insta a continuar con un tratamiento de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas y a cumplir con sus responsabilidades parentales. Esta medida fue

Por otro lado, la trabajadora social determina que la progenitora del niño Y.C., no ejerce su rol parental de forma responsable motivo por el cual sugiere como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar del niño, continuando bajo el cuidado el cuidado de la señora A.C., abuela materna.

La articulación que se ha tenido por parte de la comisaría primera de familia en el caso del niño Y.C., ha sido con el ICBF. Esta articulación se ha realizado a partir de lo relacionado con la solicitud de cupo a hogar sustituto como medida de restablecimiento de derechos del niño Y.C., articulación que fue exitosa ya que se logró adquirir el cupo.

Cada miembro del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia cuenta con unas obligaciones determinadas u ordenadas por la autoridad administrativa, las cuales son comunicadas a través de autos. Dentro del Auto

interdisciplinario, así como los conceptos de la trabajadora social que se han emitido en la verificación de derechos, los informes psicosociales de verificación de derechos y los informes psicosociales para la audiencia del fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Estos criterios son evaluados por la autoridad administrativa antes de tomar una decisión dentro del PARD.

El equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia se ha articulado con diferentes instituciones para restablecer los derechos vulnerados al niño Y.C., durante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En primer lugar, se ha establecido una articulación con el Ministerio Público, en cabeza de la Personera Municipal, a quien se le ha enviado una notificación sobre la apertura del PARD, con el fin de que esté informada y pueda realizar las actuaciones

tomada considerando el desinterés de la progenitora del niño, la señora S.C., en garantizar los derechos del niño, todo esto relacionado con el presunto consumo de sustancias psicoactivas de la madre.

Se toma como última medida de restablecimiento de derechos en el caso del niño Y.C., la ubicación en medio familiar con su madre, la señora S.C., basándose en la posibilidad de reintegrar al niño con su progenitora, bajo la condición de que ésta cumpliera con ciertas obligaciones, entre ellas se tiene el tratamiento médico en cuanto el consumo de

de Apertura de Investigación, la psicóloga recibe dos tareas, la primera es la entrevista al niño Y.C., y la segunda es el concepto sobre el estado psicológico del niño Y.C. Para la trabajadora social tenemos como tarea la realización del concepto sobre la situación sociofamiliar del niño Y.C.

Y en lo concerniente al Formato Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo, los profesionales del equipo tuvieron la misma tarea, la cual era, el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos por el término de seis (06) meses.

pertinentes. Además, se ha establecido una articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ya que a través de esta entidad se ha solicitado el cupo para hogar sustituto del niño Y.C., y en este caso la solicitud ha sido positiva, ubicándolo en la ciudad de Villavicencio Meta por más de dos meses.

Del mismo modo, se ha realizado una notificación al gobernador de la comunidad indígena Sisapiatu, para que pueda llevar a cabo las actuaciones pertinentes.

En la implementación de las medidas de restablecimiento de derechos en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), cada miembro del equipo interdisciplinario cumple roles específicos y complementarios para garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. A continuación, se detalla el rol de

SPA.

Finalmente, y después de que la madre del niño Y.C., entregara voluntariamente la custodia a la abuela materna A.C., mediante audiencia de conciliación, se decidió por parte de la autoridad administrativa que el niño Y.C., permaneciera bajo el cuidado de su abuela materna, la señora A.C. Esta medida de restablecimiento de derechos se tomó en la audiencia del fallo en el PARD. y tuvo como sustento los informes del equipo interdisciplinario, que incluían evaluaciones psicosociales que recomendaban esta solución

cada miembro:

En cuanto al psicólogo realiza valoración psicológica para identificar las necesidades emocionales, cognitivas y conductuales del niño, niña o adolescente, así mismo, intervenciones psicológicas dirigidas a abordar las necesidades identificadas y promover el bienestar emocional y psicológico. Proporciona asesoramiento a los padres o cuidadores para que comprendan las necesidades emocionales del niño y les brinda herramientas para promover su desarrollo saludable.

También se han referido frente al rol de la Comisaria de Familia, el cual consiste en proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. También ordena al equipo interdisciplinario la verificación de la garantía de derechos y determina si estos se encuentran

como la más adecuada para el bienestar del niño.

Para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa tuvo en cuenta las actuaciones realizadas por el equipo psicosocial.

Para ello, la profesional en psicología realizó valoraciones psicológicas para identificar las necesidades emocionales y psicológicas del niño Y.C., además de proporcionar asesoramiento a los cuidadores. Mientras que la trabajadora social, evaluó la situación sociofamiliar mediante visitas

vulnerados o amenazados, por lo que establece las medidas de restablecimiento de derechos basándose en la normatividad vigente y en las evaluaciones realizadas por el equipo interdisciplinario.

En cuanto a la trabajadora social evalúa y analiza la situación de los individuos o familias involucradas para identificar las medidas de protección o de restablecimiento de derechos más adecuadas por medio de visitas domiciliarias y entrevistas socio familiares para recopilar información relevante para la toma de decisiones. Asegura que en la implementación de las medidas de restablecimiento de derechos se cumplan los principios de protección, participación, no discriminación y el interés superior del niño, niña o adolescente.

domiciliarias y entrevistas, asegurando la correcta implementación de las medidas de protección.

Es necesario especificar que la Comisaria de Familia supervisó el proceso y tomó decisiones basadas en los informes del equipo interdisciplinario, garantizando el cumplimiento de los derechos del niño.

Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos, se tuvieron diferentes entes, como el ICBF para la ubicación en hogar sustituto, con el Ministerio Público y el

gobernador de la comunidad indígena para mantenerlos informados y permitir su intervención cuando fuera necesario.

Objetivo específico 3: Analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Las acciones de seguimiento realizadas por el equipo psicosocial, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad administrativa, se hizo a partir de visitas domiciliarias a la casa de la señora A.C., quien actualmente es la persona que tiene la custodia y cuidado personal del niño Y.C.

Dentro de los seguimientos se pudo establecer que la señora A.C., es garante de los derechos del niño Y.C., además de encontrarlo estable y saludable respecto a su estado de salud física. En lo que concierne a su salud mental, el niño Y.C., se encuentra estable y asistiendo a terapia al área de psicología.

Las acciones de seguimiento y monitoreo que ha llevado a cabo el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Puerto Gaitán Meta para evaluar el progreso y el impacto de las intervenciones en el caso del niño Y.C., incluyen:

Visitas domiciliarias para evaluar cómo se está llevando a cabo la implementación de la medida de ubicación en medio familiar, por lo que se realizaron tres visitas domiciliarias en diferentes lapsos de tiempo, en las que se constató que el niño Y.C., estaba en óptimas condiciones con su abuela materna, la señora A.C. Se verificó que el niño recibía cuidado,

Para analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados del niño Y.C., se pueden considerar varios factores claves.

Entre ellos se encuentran, las visitas domiciliarias realizadas por el equipo psicosocial en el hogar de la señora A.C., quien ejerce la

Así mismo, se encontró en segundo seguimiento que el estado de salud física aparentemente es estable, así como también emocionalmente.

Por otro lado, se evidencia que está haciendo buen uso del tiempo libre, pues se encuentra asistiendo a una escuela de fútbol, aspecto que contribuye de forma positiva en la formación del niño, también se ha percibido que no existe inasistencia escolar notando un cambio positivo, en cuanto al interés por las actividades escolares.

También se observó que la relación entre el niño Y.C., y los integrantes del subsistema de familia extensa ha mejorado.

Es preciso mencionar que en el tercer seguimiento a la médica realizada por el equipo psicosocial sugieren el cierre de la historia de atención ya que se ha evidenciado compromiso en el ejercicio de la custodia del niño Y.C., demostrando la garantía de los derechos del niño

amor y atención por parte de su abuela. Se evaluó el estado de salud mental del niño, notando que no había desmejorado. Se comprobó que el niño contaba con una vivienda digna y estable, aunque la familia no tenía un trabajo formal. Se observó que el niño tenía su propio cuarto, lo cual contribuye a su intimidad y desarrollo personal.

Los seguimientos fueron catalogados como exitosos debido a las óptimas condiciones en que se encontraba el niño, por consiguiente, el equipo psicosocial sugiere a la autoridad administrativa el cierre del seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos, basándose en los resultados positivos de las visitas y evaluaciones.

La postura de la señora A.C., frente a las Medidas de Restablecimiento de Derechos adoptadas a favor del niño Y.C., en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de

custodia y cuidado personal del niño, en los se constató que el niño Y.C., estaba en condiciones óptimas en cuanto a su salud física y emocional. Se encontró que la abuela materna, la señora A.C., brindaba un entorno seguro, amoroso y adecuado para su desarrollo. Esto indica que las medidas de restablecimiento de derechos tomadas han sido efectivas para asegurar el bienestar general del niño.

Del mismo modo, en dichos seguimientos se evidenció que el niño Y.C., ha estado asistiendo a terapia psicológica y a una escuela de fútbol, lo cual contribuye

Y.C.

La señora A.C., ha tenido una postura favorable y positiva frente a las medidas de restablecimiento de derechos del niño Y.C., ya que como lo ha demostrado, ha tenido una completa disposición en colaborar en la recuperación de la salud física y mental del niño Y.C., siendo garante de sus derechos. Es de anotar que la señora A.C., ha sido la única persona dentro de su familia extensa, quien tomó la iniciativa de ejercer la custodia y cuidado personal del niño Y.C.

Derechos (PARD) ha sido inicialmente de rechazo y luego de colaboración. Al inicio del PARD, la señora A.C., se negó a ejercer el cuidado personal del niño debido a su condición de salud y los comportamientos de rebeldía del niño. Sin embargo, conforme avanzó el proceso, la señora A.C., cambió de opinión.

Después de sentir una mejoría en su salud, se acercó voluntariamente a la Comisaría de Familia para solicitar que el niño fuera ubicado con ella, comprometiéndose a su cuidado integral. Desde entonces, ha mostrado una actitud colaboradora, prestándose a ayudar a su nieto y esforzándose por corregir sus comportamientos rebeldes.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C., ha enfrentado varias limitaciones, destacándose especialmente las relacionadas con la actitud y

positivamente a su salud mental y física, así como a su desarrollo social. La continuidad en su asistencia escolar y el interés mostrado en las actividades académicas reflejan un progreso en su educación, lo cual es fundamental para su desarrollo integral.

El informe de los seguimientos destaca que la relación entre el niño Y.C., y los integrantes de la familia extensa ha mejorado, lo que sugiere un ambiente familiar más saludable y de apoyo. La disposición de la abuela materna para asumir la custodia y cuidado personal del niño, a pesar de las

compromiso de la progenitora del niño. A continuación, se detallan las limitaciones más notorias:

La madre del niño Y.C., mostró una actitud negativa y desinteresada frente a la situación de su hijo.

No se evidenció ningún comportamiento que indicara su deseo de mantener al niño en su hogar.

Cuando se le notificaban decisiones o cambios en las medidas de restablecimiento de derechos, no mostraba interés en el bienestar del niño ni preguntaba cómo podía contribuir para su retorno.

La madre se negaba a contribuir en el proceso en múltiples ocasiones.

No comparecía a las citaciones realizadas por

dificultades iniciales, es una señal positiva de compromiso y apoyo familiar.

Se ha percibido durante el PARD y seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos que una de las principales limitaciones fue la falta de compromiso y responsabilidad de la madre biológica, lo cual complicó el proceso de restablecimiento de derechos. Sin embargo, la abuela materna, A.C., demostró una actitud positiva y colaborativa, lo que fue crucial para el del PARD.

Es de resaltar que dentro del PARD el equipo

el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia.

Brindaba información falsa sobre su ubicación, lo que dificultaba la comunicación y el seguimiento del caso.

La señora S.C., no se lograba contactar vía telefónica de manera constante.

En ocasiones, la madre del niño mostraba irrespeto hacia los integrantes del equipo interdisciplinario, lo cual complicaba aún más la cooperación y el avance del proceso.

La negligencia por parte de la madre no contribuyó a la efectividad de la medida en medio familiar, lo que resultó en la necesidad de ubicar al niño en el hogar de su abuela materna, la señora A.C.

Estas limitaciones han obstaculizado

interdisciplinario cumplió con todas las actuaciones estipuladas y dentro de los plazos establecidos, lo cual es un indicador de un proceso bien gestionado y organizado. Esto aseguró que se siguieran los procedimientos adecuados para proteger los derechos del niño Y.C.

significativamente el proceso de restablecimiento de derechos del niño Y.C., afectando su bienestar y dificultando la implementación de medidas efectivas para su protección y desarrollo adecuado.

Las fortalezas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño Y.C., según el análisis del impacto del proceso, son las siguientes:

El equipo encargado del PARD cumplió con todas las actuaciones estipuladas dentro del proceso. Este cumplimiento asegura que se siguieron los procedimientos adecuados y se mantuvieron los estándares establecidos para proteger los derechos del niño.

Las actuaciones se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos, lo cual es crucial para la eficiencia y efectividad del proceso. Esto indica una buena gestión del tiempo y de los recursos

disponibles.

Así mismo, determinaron que se tomaron medidas de protección adecuadas para restablecer los derechos del niño Y.C., lo que demuestra un enfoque correcto en la elección de las acciones necesarias para su bienestar.

El equipo psicosocial observó en el seguimiento y evaluación del proceso que la medida tomada fue la adecuada, lo cual, se reflejó en el éxito del resultado ya que sugirieron el cierre del seguimiento.

La red familiar extensa jugó un papel crucial, proporcionando el apoyo necesario para la ubicación del niño en un medio familiar. Esta medida de restablecimiento de derechos fue decisiva y se definió como la más adecuada durante la audiencia del fallo del PARD

Apéndice 6. Matriz de categorías inductivas

Sistematización de Experiencias del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido a un niño de nueve años por vulneración del derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, y el derecho a la integridad personal en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta	
Objetivo general: Sistematizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) dirigido al niño Y.C. en la garantía del “derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano” y el “derecho a la integridad personal” liderado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta.	
Objetivo específico 1: Describir las acciones desarrolladas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta para la apertura del PARD en el caso del niño Y.C.	
Proposiciones agrupadas	Categorías inductivas
Para dar inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) el equipo interdisciplinario realizó en primer lugar la verificación de garantía de derechos llevada a cabo por el equipo psicosocial, en la que se desarrolló una evaluación exhaustiva de los derechos del niño Y.C., analizando aspectos como identidad, educación, salud, red de apoyo familiar e institucional, dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y socioeconómicas.	Verificación de derechos
En donde se encontró que el niño atraviesa por una situación de vulnerabilidad, ya que no contaba con una vivienda donde vivir,	Valoración Integral del niño: valoración del estado de salud física, de salud mental, vinculación al sector educativo, vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, verificación de registro civil Valoración de la dinámica familiar: identificación de la red de apoyo familiar Identificación de la dinámica familiar, condiciones sociofamiliares, condiciones habitacionales y

junto con su madre y demás hermanos, se encontraba escolarizado, pero no asistía de manera recurrente esto por falta de interés de la madre y del niño, en cuanto a su estado salud física era estable sin ninguna limitación, en cuanto al estado psicológico se evidencia un presunto déficit mental, por lo que la psicóloga sugiere remisión al área de psiquiatría.

También se encontró red de apoyo familiar, la señora A.C., abuela materna y se encontró el presunto consumo de SPA de parte de la progenitora, situación que interfiere en el ejercicio del rol de madre.

Dentro de la verificación de derechos se recopiló información que permitió identificar que el niño Y.C. tenía su derecho a la vida, a la calidad de vida y un ambiente sano y el derecho a la integridad personal vulnerados, también a través de la verificación de derechos se pudo determinar las medidas provisionales necesarias para el restablecimiento de derechos, la cual, determinó el Comisario de Familia (E) que debía ser la ubicación en hogar de paso, medida ordenada dentro del Auto de Apertura.

Los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría

socioeconómicas.

Identificación de la red de apoyo institucional: escuela, salud

Factores de vulnerabilidad del niño Y.C: negligencia parental: consumo de sustancias psicoactivas influye en el ejercicio de rol parental, desinterés en las actividades académicas: inasistencia escolar; Carencia habitacional, nutrición inadecuada.

Factores de generatividad del niño Y.C: salud física en el niño Y.C. sin alteraciones, red de apoyo: abuela materna.

Derechos vulnerados: derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano; y el derecho a la integridad personal

Medidas provisionales de protección: la ubicación del niño Y.C. en hogar de paso.

Primera de Familia del municipio de Puerto Gaitán Meta, después de evaluar las acciones para determinar la apertura del PARD, concluyeron lo siguiente:

Que efectivamente si existía una vulneración de derechos del niño Y.C., los cuales se identificaron a través de los factores de vulnerabilidad. Así mismo, se identifica la negligencia parental como un factor que contribuye a la vulneración de derechos, debido a la falta de reconocimiento paterno y el presunto consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora, lo que afecta su rol como madre.

Con base en las conclusiones anteriores, el Comisario de Familia (E), decide abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) para implementar las medidas necesarias que garanticen el restablecimiento de los derechos del niño Y.C.

➤ **Objetivo específico 2:** Comprender las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por el equipo interdisciplinario en favor del niño Y.C., adelantado en la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta.

En el caso del niño Y.C., adelantado por la Comisaría Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, se adoptaron diversas medidas de restablecimiento de derechos en varias etapas, con el objetivo de restablecer los derechos que le habían sido vulnerados, así se

Medidas de restablecimiento de derechos: ubicación en hogar de paso, ubicación en hogar sustituto, amonestación y tratamiento de rehabilitación para la madre, ubicación en medio familiar con la madre, custodia provisional con la abuela

pretende con estas, garantizar su bienestar y desarrollo integral, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006.

Entre las medidas adoptadas por la autoridad administrativa se encuentran, la ubicación del niño Y.C., en hogar de paso de la Comisaria Primera de Familia de Puerto Gaitán Meta, debido a la situación de vulneración y desprotección en la que se encontraba, ya que no contaba con un entorno familiar adecuado, debido a la falta de vivienda y la imposibilidad de encontrar familia extensa que deseara hacerse cargo del niño Y.C.

Posteriormente, se decidió ubicar al niño Y.C., a hogar sustituto, el cambio de medida se realiza debido al término con el que cuenta la Comisaria de familia para ubicar red familiar de apoyo y así ubicar en medio familiar.

Por parte de la Comisaria de familia, se amonesta a la señora S.C., madre del niño Y.C., donde también se la insta a continuar con un tratamiento de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas y a cumplir con sus responsabilidades parentales. Esta medida fue tomada considerando el desinterés de la progenitora del niño, la señora S.C., en garantizar los derechos del niño, todo

materna.

Situación de vulneración y desprotección: falta de vivienda adecuada, ausencia de red familiar dispuesta a ejercer la custodia y cuidado del niño Y.C.

Activación de redes de apoyo Institucionales: Comisaría de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio Público, Gobernador de la comunidad indígena.

Actuaciones del equipo interdisciplinario para la toma de medidas: valoraciones psicológicas, valoraciones sociofamiliares, seguimiento a las medidas y compromisos, informes del equipo interdisciplinario, audiencia de conciliación, audiencia del fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

esto relacionado con el presunto consumo de sustancias psicoactivas de la madre.

Se toma como última medida de restablecimiento de derechos en el caso del niño Y.C., la ubicación en medio familiar con su madre, la señora S.C. basándose en la posibilidad de reintegrar al niño con su progenitora, bajo la condición de que ésta cumpliera con ciertas obligaciones, entre ellas se tiene el tratamiento médico en cuanto el consumo de SPA.

Finalmente, y después de que la madre del niño Y.C., entregara voluntariamente la custodia a la abuela materna A.C., mediante audiencia de conciliación, se decidió por parte de la autoridad administrativa que el niño Y.C., permaneciera bajo el cuidado de su abuela materna, la señora A.C. Esta medida de restablecimiento de derechos se tomó en la audiencia del fallo en el PARD. y tuvo como sustento los informes del equipo interdisciplinario, que incluían evaluaciones psicosociales que recomendaban esta solución como la más adecuada para el bienestar del niño.

Para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa tuvo en cuenta las actuaciones realizadas

por el equipo psicosocial.

Para ello, la profesional en psicología realizó valoraciones psicológicas para identificar las necesidades emocionales y psicológicas del niño Y.C., además de proporcionar asesoramiento a los cuidadores. Mientras que la trabajadora social, evaluó la situación sociofamiliar mediante visitas domiciliarias y entrevistas, asegurando la correcta implementación de las medidas de protección.

Es necesario especificar que la Comisaria de Familia supervisó el proceso y tomó decisiones basadas en los informes del equipo interdisciplinario, garantizando el cumplimiento de los derechos del niño.

Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos, se tuvieron diferentes entes, como el ICBF para la ubicación en hogar sustituto, con el Ministerio Público y el gobernador de la comunidad indígena para mantenerlos informados y permitir su intervención cuando fuera necesario.

Objetivo específico 3: Analizar el impacto del PARD en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el niño Y.C.

Para analizar el impacto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados del niño Y.C., se pueden considerar varios factores claves.

Entre ellos se encuentran, las visitas domiciliarias realizadas por el equipo psicosocial en el hogar de la señora A.C., quien ejerce la custodia y cuidado personal del niño, en los que se constató que el niño Y.C., estaba en condiciones óptimas en cuanto a su salud física y emocional. Se encontró que la abuela materna, la señora A.C., brindaba un entorno seguro, amoroso y adecuado para su desarrollo. Esto indica que las medidas de restablecimiento de derechos tomadas han sido efectivas para asegurar el bienestar general del niño.

Del mismo modo, en dichos seguimientos se evidenció que el niño Y.C., ha estado asistiendo a terapia psicológica y a una escuela de fútbol, lo cual contribuye positivamente a su salud mental y física, así como a su desarrollo social. La continuidad en su asistencia escolar y el interés mostrado en las actividades académicas reflejan un progreso en su educación, lo cual es fundamental para su desarrollo integral.

Seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos:

Ubicación en medio familiar, ejercicio de custodia por la abuela materna (señora A.C.), seguimiento a través de visitas domiciliarias, asistencia de parte del niño a terapia psicológica, participación en actividades extracurriculares (escuela de fútbol)

Óptimas condiciones del entorno familiar: condiciones óptimas de salud física y emocional del niño, entorno seguro y amoroso proporcionado por la abuela materna, mejoramiento de la relación con la familia extensa.

Impacto positivo del PARD en el desarrollo del niño: progreso en la educación y asistencia escolar, desarrollo social y mental positivo.

Compromiso y apoyo familiar: compromiso de la abuela materna con la custodia y cuidado del niño, falta de compromiso y responsabilidad de la madre biológica, negligencia parental

Efectividad de las medidas adoptados: efectividad de las

El informe de los seguimientos destaca que la relación entre el niño Y.C., y los integrantes de la familia extensa ha mejorado, lo que sugiere un ambiente familiar más saludable y de apoyo. La disposición de la abuela materna para asumir la custodia y cuidado personal del niño, a pesar de las dificultades iniciales, es una señal positiva de compromiso y apoyo familiar.

Se ha percibido durante el PARD y seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos que una de las principales limitaciones fue la falta de compromiso y responsabilidad de la madre biológica, lo cual complicó el proceso de restablecimiento de derechos. Sin embargo, la abuela materna, A.C., demostró una actitud positiva y colaborativa, lo que fue crucial para el del PARD.

Es de resaltar que dentro del PARD el equipo interdisciplinario cumplió con todas las actuaciones estipuladas y dentro de los plazos establecidos, lo cual es un indicador de un proceso bien gestionado y organizado. Esto aseguró que se siguieran los procedimientos adecuados para proteger los derechos del niño Y.C.

medidas adoptadas, cumplimiento de los procedimientos y plazos por el equipo interdisciplinario, organización y gestión adecuada del PARD.